

**GUÍA PARA LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, UN ENFOQUE  
COMPLEMENTARIO DE LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO**

**LEONARDO RICO**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN GERENCIA INTEGRAL DE LA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD**

**DIRECTOR:  
GUSTAVO ADOLFO SALAS OROZCO  
ING. INDUSTRIAL. MSC. NEGOCIOS INTERNACIONALES**

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA  
FACULTAD DE INGENIERÍAS  
MAESTRÍA EN GERENCIA INTEGRAL DE LA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD  
BOGOTÁ DC.**

**2022**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Nombre del director  
Firma del Director

---

Nombre  
Firma del presidente Jurado

---

Nombre  
Firma jurado

---

Nombre  
Firma jurado

Bogotá, D.C. marzo de 2022

## **DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD**

Presidente de la Universidad y Rector del Claustro

Dr. Mario Posada García Peña

Vicerrector Académico de Recursos Humanos

Dr. Luis Jaime Posada Garcia-Peña

Vicerrectora Académica y de Investigaciones

Dra. Alexandra Mejía Guzmán

Vicerrector Administrativo y Financiero

Dr. Ricardo Alfonso Peñaranda Castro

Secretario General

Dr. José Luis Macías Rodríguez

Decano Facultad de Ingenierías

Dra. Naliny Patricia Guerra Prieto

Director Programa

Ing. Julio Anibal Moreno Galindo

Las directivas de la Universidad de América, los jurados calificadores y el cuerpo docente no son responsables por los criterios e ideas expuestas en el presente documento. Estos corresponden únicamente a los autores.

## TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	12
1 OBJETIVOS	17
1.1 Objetivo general	17
1.2 Objetivos específicos	17
2 MARCO TEÓRICO	18
3 DISEÑO METODOLÓGICO	24
4 IDENTIFICACIÓN DE ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE GENERAN DISCREPANCIAS EN EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	26
4.1 Por causas propias de la nomenclatura	26
4.2 Por causas derivadas del clasificador	28
4.3 Otras causas de influencias externas	30
5 DEFINICIONES DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y TAXONOMÍA, SUS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS	31
6 ORIGEN DE LA TAXONOMÍA, NOMENCLATURAS Y CLASIFICACIONES	38
7 IMPORTANCIA Y USOS DE LAS CLASIFICACIONES Y/O NOMENCLATURAS	40
8 SISTEMA DE NOMENCLATURAS Y CLASIFICACIONES	41
8.1 Clasificaciones estadísticas conforme a un estándar internacional	41
8.2 Clasificaciones estadísticas según su estructura	43
8.2.1 <i>Clasificación lineal</i>	43
8.2.2 <i>Clasificación jerárquica</i>	43
8.3 Clasificaciones estadísticas según su adecuación	43
8.3.1 <i>Clasificaciones adoptadas</i>	43
8.3.2 <i>Clasificaciones adaptadas</i>	44
8.4 Ejemplos de algunas clasificaciones y sus aplicaciones	44
9 PRINCIPIOS Y/O CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN. INTRODUCCIÓN DEL CONCEPTO DE “CRITERIO AGRUPADOR PREDEFINIDO”	46

10 EJERCICIO PRÁCTICO SOBRE CÓMO SE ESTRUCTURA UNA CLASIFICACIÓN, CÓMO PARTIR DEL TODO Y CÓMO ORGANIZAR LOS DESAGRUPAMIENTOS	51
11 LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO: PRINCIPIOS BÁSICOS, ESTRUCTURA, DISTRIBUCIÓN, COMPONENTES Y DESAGRUPAMIENTOS	52
11.1 Identificación de la característica “Establecimiento del alcance total” de la Nomenclatura del SA	52
11.2 Identificación de los desagrupamientos de primer nivel en el SA	56
11.3 Identificación de los desagrupamientos de segundo nivel en el SA	59
11.4 Identificación de los desagrupamientos de tercer nivel en el SA. “En busca de la denominada Partida Arancelaria”	62
11.5 Identificación de los desagrupamientos de cuarto nivel en el SA. “En busca de la Subpartida Arancelaria”	65
12 NOMENCLATURA COMÚN DE LA COMUNIDAD ANDINA	71
13 ARANCEL DE ADUANAS DE COLOMBIA	75
14 NOTAS DE SECCIÓN, CAPÍTULO Y NOTAS DE SUBPARTIDA, NOTAS COMPLEMENTARIAS NANDINA Y NOTAS COMPLEMENTARIAS NACIONALES	76
15 ASPECTOS RELACIONADOS CON LA FORMA COMO SE PRESENTAN LAS MERCANCÍAS ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA	80
15.1 Tipos de envasado, empaçado y acondicionamiento	80
15.2 Tipos de mercancías desde su composición y/o constituyentes	83
15.3 Evaluación de grado de elaboración, desarmadas, sin terminar o incompleta (solo para artículos)	84
16 EJERCICIO PRÁCTICO PARA APRENDER A REALIZAR EL BARRIDO COMPLETO DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA PARA GARANTIZAR QUE SE TIENEN TODAS LAS POSIBLES PARTIDAS Y LA INTRODUCCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA GENERAL INTERPRETATIVA 1.	87
17 DIFERENCIACIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE PRINCIPIOS Y REGLAS	107
18 REGLAS GENERALES INTERPRETATIVAS	108
18.1 Introducción al cumplimiento de la Regla General Interpretativa 1	108
18.2 Reglas Generales Interpretativas 2 a 5, otra concepción de su aplicación	112

18.3 Reglas Generales Interpretativas 4, 2.b) y 3. (a, b, c) otra concepción de su aplicación	118
18.4 Regla general interpretativa 6, otra concepción de su aplicación	125
19 ESQUEMA PROCEDIMENTAL DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS GENERALES INTERPRETATIVAS	128
20 ILUSTRACIÓN DE CASOS PRÁCTICOS APLICADOS	133
21 RESULTADOS, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	135
22 TRABAJO FUTURO	138
23 CONCLUSIONES	139
BIBLIOGRAFÍA	142
TÉRMINOS TÉCNICOS	145
ANEXOS	146

## LISTA DE FIGURAS

	<b>pág.</b>
Figura 1. Categorizan los bienes descritos desde el punto de vista jurídico.	53
Figura 2. Secciones del Arancel de Aduanas.	57
Figura 3. Sección XI y sus Capítulos.	60
Figura 4. Capítulo 50.	63
Figura 5. Parte de Capítulo 26 del Arancel de Aduanas.	66
Figura 6. Ejemplo de desdoblamiento.	67
Figura 7. Partida 07.01.	68
Figura 8. Partida Arancelaria 07.11.	69
Figura 9. Partida Arancelaria 58.10.	72
Figura 10. Partida Arancelaria 81.06.	73
Figura 11. Partida arancelaria 85.06.	73
Figura 12. Silla universitaria unipersonal armada.	87
Figura 13. Secciones del Arancel de Aduanas y su aplicabilidad.	90
Figura 14. Secciones y capítulos seleccionados.	92
Figura 15. Secciones y capítulos seleccionados.	92
Figura 16. Secciones y capítulos seleccionados.	92
Figura 17. Secciones y capítulos seleccionados.	92
Figura 18. Secciones y capítulos seleccionados.	92
Figura 19. Capítulo 39.	95
Figura 20. Capítulo 44.	97
Figura 21. Capítulo 63.	99
Figura 22. Capítulo 76.	99
Figura 23. Capítulo 83	101
Figura 24. Capítulo 94.	102
Figura 25. Capítulo 96.	103
Figura 26. Resumen del recorrido a través de los desagrupamientos del SA.	105
Figura 27. Resumen del recorrido a través de los desagrupamientos del SA.....	111



Figura 28. Uso128 de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Preliminar del Producto.	128
Figura 29. Uso de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Proceso de barrido arancelario.	129
Figura 30.	130
Uso de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Posibilidad 1	130
Figura 31.	131
Uso de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Posibilidad 2	131
Figura 32.	132
Uso de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Posibilidad 3	132

## LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

**Nandina:** Nomenclatura arancelaria a ocho dígitos establecida por la Comunidad Andina.

**NNEE:** Notas Explicativas

**OMA:** Organización Mundial de Aduanas

**OMC:** Organización Mundial del Comercio

**RAE:** Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

**RGI:** Reglas Generales Interpretativas

**SA:** Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

**CKD:** Del inglés “Completely Knock Down” Completamente desarmado

## RESUMEN

En este trabajo se ilustra una forma diferente de realizar el proceso de clasificación arancelaria, con la incorporación de nuevos conceptos relacionados con la determinación de principios y características básicas y universales de las clasificaciones estadísticas plasmadas en la estructura de la Nomenclatura del Sistema Armonizado. De igual forma, se introducen términos como “bien corporal mueble” y “criterio agrupador predefinido” con los cuales se realiza un análisis técnico de los desagrupamientos y/o divisiones presentes en la misma.

Por otro lado, se plantea una nueva percepción en la forma como deben ser aplicadas las Reglas Generales Interpretativas, bajo el esquema de identificar la RGI 1 como la columna vertebral de la legitimidad de la clasificación arancelaria y el empleo de las demás RGIs, consecuentemente con las características del producto objeto de análisis.

El esquema procedimental de decisión y posibilidad sigue un orden lógico, en el cual se derivan los posibles pasos a seguir y el uso de las RGIs, de acuerdo con las características físicas, químicas y técnicas del bien corporal mueble, y la concordancia con los criterios agrupadores predefinidos establecidos hasta el nivel de partidas y subpartidas arancelarias.

**Palabras claves:** Clasificación arancelaria, reglas generales interpretativas, principios de las clasificaciones, guía de clasificación arancelaria.

## INTRODUCCIÓN

El comercio internacional se consolida, en su esencia, cuando una mercancía sale de un país (exportador) y posteriormente hace su ingreso en otro país (importador). En el proceso de importación, cualquier autoridad aduanera, en cualquier parte del mundo, siempre debe encontrar respuesta a tres interrogantes básicos y esenciales sobre esta mercancía:

- Origen: Determinar en dónde se obtuvo, fabricó o manufacturó.
- Valor en aduana: Determinar el valor económico en el lugar de importación.
- Clasificación arancelaria: Identificar qué tipo de producto es arancelariamente.

A fin de dar respuesta a este último interrogante, relacionado con la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de las operaciones de comercio internacional, por parte de la Organización Mundial de Aduanas – OMA se implementó el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual contiene un documento Anexo que define un sistema de agrupamiento y codificación de mercancías, conocido como “Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado”, en adelante SA (Organización Mundial de Aduanas-OMA-, 2020)

En forma general, la Nomenclatura del Sistema Armonizado es una distribución mediante la cual se han dividido las mercancías arancelarias en grupos, subgrupos y sub-subgrupos, obedeciendo a criterios relacionados con las características fisicoquímicas y técnicas de estas, y la correlación de estas divisiones con una codificación sistemática y estructurada.

A partir de la determinación de la clasificación arancelaria, el país de importación puede identificar los controles propios de cada país de ingreso como: vistos buenos o requerimientos previos, gravámenes arancelarios, entre otros; implantados para las mercancías, y que son supervisados por sus autoridades aduaneras para velar que se cumplan las regulaciones y normativas establecidas.

Clasificar arancelariamente una mercancía significa realizar un proceso sistemático y sistémico con la finalidad de establecer el grupo, subgrupo o sub-subgrupo, en el cual se encuentra comprendido el producto dentro de la nomenclatura arancelaria y de esta forma identificar con el código que le corresponde (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 3).

En principio, al establecer una clasificación arancelaria para un producto específico por parte de usuarios de la operación aduanera, en circunstancias y contextos diferentes, se espera que se obtenga el mismo resultado, es decir, que coincida con el mismo código arancelario. Sin embargo, esto no siempre es así, por lo que se presentan discrepancias entre las partes interesadas; a saber: países involucrados, autoridades aduaneras en ejercicio de la función pública, jueces, auxiliares de la función aduanera, importadores, exportadores, entre otros.

Tan evidente es esta situación, que la misma OMA debe proferir decisiones y opiniones de clasificación, y la CAN, criterios vinculantes, a fin de tratar de unificar la interpretación arancelaria cuando se presentan discrepancias sobre la clasificación arancelaria de un producto entre diferentes países. Por ejemplo, si se trata de una controversia entre países miembros de la CAN, se debe acudir a esta comunidad, pero si la controversia es de un país miembro de la CAN con otro país no miembro, se acude a la OMA.

A nivel interno de cada país también se presentan discrepancias en el establecimiento de la clasificación arancelaria entre los diferentes actores que participan del comercio internacional. En el caso particular de Colombia, algunas de las mismas Resoluciones de Clasificación Arancelaria que emite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a petición de particulares interesados, también son objeto de interposición de recursos.

Como consecuencia de estas discrepancias, a fin de dirimir el problema, se puede llegar a autoridades superiores como la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el agravante de que el Juez que debe resolver, en algunas ocasiones, no es el idóneo en cuanto al conocimiento técnico aduanero.

Tal como lo evidencia Juan David Barbosa Mariño en su artículo Diez problemas en materia de arancel y clasificación arancelaria que persisten en el nuevo Arancel de Aduanas: “¿El Consejo de Estado puede pronunciarse y corregir las clasificaciones arancelarias de los productos? ¿Sus sentencias zanján la cuestión arancelaria?” (Barbosa Mariño, 2017, pág. 67). Esto demuestra la realidad emanada de los procesos de clasificación arancelaria que llegan hasta el Consejo de Estado como producto de querellas y de la multiplicidad de factores que participan en el proceso de establecer inequívocamente el código arancelario de una mercancía en la nomenclatura en cuestión.

De la misma forma, dentro del citado artículo se encuentra un análisis relacionado con las sentencias proferidas por el Consejo de Estado, como órgano supremo de lo contencioso administrativo, encargado de dirimir las controversias en las cuales están involucradas las entidades públicas cuando ejercen funciones administrativas. En este documento se evidencia que, en relación con el tema sobre litigios de clasificaciones arancelarias, el 70% de las demandas fueron falladas a favor del demandante, por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo en sus Secciones Primera y Cuarta (Barbosa Mariño, 2017, pág. 68)

Aunado a lo anterior, actualmente Colombia no cuenta con legislación que permita a los usuarios participantes en una operación de comercio exterior, contar con una interpretación y argumentación jurídica de la norma nacional en materia arancelaria contenida en el Decreto 2153 de 2016. Si bien es cierto que en dicho decreto se enuncian las RGI como parte del contenido normativo y se adjunta la nomenclatura como un documento anexo, también lo es que el legislador no ha definido, y tampoco debería hacerlo, cómo se debe hacer el uso correcto de la misma y mucho menos la forma inequívoca de abordar y desplazarse en el citado anexo.

En consecuencia, cuando se presentan dudas relacionadas con la clasificación, muchos de estos participantes en la operación aduanera recurren a consultar buscadores académicos y no académicos, en donde se encuentran referencias bibliográficas como: tesis relacionadas con procesos y regímenes aduaneros, procesos de clasificación arancelaria para un producto específico, resúmenes o notas de clase sobre clasificación arancelaria, cursos sobre clasificación arancelaria, pero ninguno de estos evidencia la

problemática o discrepancias que surgen en el proceso del establecimiento de la misma clasificación.

De lo anteriormente expresado, surge la necesidad de realizar este trabajo de carácter investigativo, exploratorio y explicativo; de manera que permita hacer más transparente y óptimo el proceso de comercio exterior. En el presente documento se establecen algunas de las posibles causas o motivos que generan discrepancias en la clasificación arancelaria de las mercancías, así como la forma de ayudar a zanjar dichas brechas. De esta manera será posible disminuir querellas que lleguen hasta niveles de lo contencioso administrativo; controversias de los usuarios con los entes de control aduanero; sanciones por errores en clasificación y obligaciones aduaneras derivadas; tiempos de almacenamiento, entrega y nacionalización de mercancías; trámites administrativos, entre otros.

El establecimiento del correcto código arancelario para una mercancía o producto comercial dentro de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado (SA), es la base para identificar a nivel mundial bajo un mismo lenguaje acerca del tipo de producto y de los respectivos reglamentos, vistos buenos y, en sí, todos los tratamientos aduaneros a los que puede estar sometida la mercancía en los diferentes países.

El Sistema Armonizado es la nomenclatura base, que se adapta para obtener el Arancel Externo Común de la Comunidad Andina, que a la vez es la base para la generación del Arancel de Aduanas Colombiano. En este último, la codificación es llevada hasta los diez dígitos, acompañada del texto de descripción de las mercancías y el gravamen arancelario.

Es necesario realizar la correcta determinación de la subpartida arancelaria para cualquier mercancía que ingrese al territorio nacional, ya que esta es la base fundamental y esencial para determinar las regulaciones, controles, gravamen e impuestos que están establecidos y que han de aplicarse por parte de la autoridad aduanera.

En aras de fomentar y dar cumplimiento al principio constitucional de la transparencia, los parámetros para establecer la subpartida arancelaria para una mercancía deben ser lo más claros, precisos y técnicamente repetibles y reproducibles. Es decir que se debe asegurar que diferentes usuarios del proceso aduanero, en

diferentes momentos y diferentes lugares, al realizar el proceso de clasificación arancelaria, lleguen a resultados iguales, es decir, a la misma subpartida arancelaria. En la realidad se encuentran divergencias, lo que hace que los intervinientes de las operaciones encuentren y clasifiquen por distintas subpartidas arancelarias un mismo producto (Barbosa Mariño, 2017, pág. 71).



# 1 OBJETIVOS

## 1.1 Objetivo general

Elaborar una guía de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dirigida a los diferentes intervinientes de la operación aduanera.

## 1.2 Objetivos específicos

- Identificar algunas de las causas que generan discrepancias en el proceso de clasificación arancelaria.
- Establecer algunos de los principios básicos y esenciales que rigen las nomenclaturas y las clasificaciones, aterrizándolos a la nomenclatura del SA y evidenciado su aplicabilidad en la misma.
- Describir, desde un enfoque técnico, la estructura de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, así como el significado de cada una de sus divisiones y sus alcances.
- Desarrollar un diagrama de árbol de decisión para explicar el uso de las Reglas Generales Interpretativas (RGI).
- Ilustrar con casos prácticos la aplicabilidad de la Guía de Clasificación Arancelaria.

## 2 MARCO TEÓRICO

Con la aparición del comercio internacional, los diferentes países empezaron a establecer mecanismos para controlar la entrada y salida de mercancías a través de sus fronteras, sobre todo con la finalidad de cobrar los tributos. De esta manera, cada país creó su propio listado de mercancías y posteriormente la codificación de estos listados. Debido a ello, en los inicios existían tantas posibles nomenclaturas (listados) como países estuvieran involucrados en el comercio internacional, con diferentes estructuras y formas de nombrar un mismo producto.

A raíz de esto, el comercio internacional estaba lleno de obstáculos: los países hablaban diferentes lenguajes arancelarios respecto a un mismo producto. Era difícil establecer una unidad de criterio, pues cada país defendía sus propias normas, y no había forma de obtener y consolidar estadísticas de comercio, por tanto, había bastante incertidumbre por parte de los operadores aduaneros.

Como consecuencia, se evidenció la necesidad a nivel mundial de crear un listado, una base o nomenclatura que fuera común a muchos países, bajo una misma estructura y una sola codificación; tarea que fue asignada al Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas -hoy Organización Mundial de Aduanas (OMA). De este proceso, se obtuvo como resultado el “Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su Anexo”.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus Miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible (Servicio Nacional de Aduanas de Chile, 2020).

El Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías nace en Bruselas el 14 de junio de 1983, pero entra en vigor a partir del 01 de enero de 1988. A su vez, el convenio presenta un documento adjunto denominado

“Anexo del Convenio”, que hace parte integral del mismo. Este documento contiene la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, generalmente denominado “Sistema Armonizado” o SA.

Como objetivo, el Convenio del SA pretende “facilitar el intercambio de comercio y de información, armonizando la descripción, la clasificación y la codificación de las mercancías en el comercio internacional. El SA es usado para los aranceles aduaneros y la recopilación de estadísticas externas de comercio” (Naciones Unidas, 2021).

Tal como lo define la OMA, el SA es usado por más de 200 países y economías del mundo como base para sus aranceles aduaneros y la recopilación de estadísticas comerciales internacionales, más del 98% de las mercancías del comercio internacional se clasifican bajo esta Nomenclatura (Organización Mundial de Aduanas-OMA-, 2020). De igual forma, el SA:

También es ampliamente utilizado por gobiernos, organizaciones internacionales y el sector privado para muchos otros propósitos, como impuestos internos, políticas comerciales, monitoreo de mercancías controladas, reglas de origen, tarifas de fletes, estadísticas de transporte, monitoreo de precios, controles de cuotas, compilación de cuentas e investigación y análisis económicos. El SA es, por tanto, un lenguaje económico universal y un código para las mercancías, y una herramienta indispensable para el comercio internacional (Organización Mundial de Aduanas-OMA-, 2020).

La Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende más de cinco mil grupos de productos, cada uno descrito por un texto e identificado por un código de seis dígitos, este código está organizado dentro de una estructura lógica y consecuente, y está respaldado por reglas generales interpretativas y conceptos propios bien definidos, con aras de lograr una clasificación uniforme.

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC), desde la salida a la luz de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, esta ha tenido seis actualizaciones (enmiendas), las cuales se han modificado, adecuado o actualizado con la finalidad de ser flexibles a los cambios mundiales; tales como cambios tecnológicos, el ciclo de vida

de los productos o, simplemente, con la finalidad de acomodar, especificar o resaltar mercancías, de acuerdo con los lineamientos y recomendaciones de organismos internacionales (Organización Mundial del Comercio-OMC-, 2020).

La interpretación oficial del SA se realiza mediante un texto complementario designado como “Notas Explicativas - NNEE”, las cuales están compiladas en cinco volúmenes, en idioma oficial inglés y francés, propiedad de la OMA, quien directamente realiza su publicación. Estas “Notas Explicativas” no forman parte integrante del Convenio, es decir, no son vinculantes para las partes contratantes (Organización Mundial de Aduanas-OMA-, 2020).

Para el caso de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, la Nomenclatura Externa Común Andina “Nandina” está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (Sistema Armonizado - SA). Este fue establecido por la Decisión 249 de 1989, entró en vigencia en 1991, y fue ratificada por la Decisión 370 en 1995. Finalmente, fue aprobado el texto único con la Decisión 381 de 1995 (Nieto, 2016).

La Nandina se encuentra estructurada a nivel de ocho dígitos, y es la base para la formulación de los Aranceles de Aduanas de los países miembros, que, respetando su base, pueden crear desdoblamientos para sus propios países. Para realizar dicho desdoblamiento deben adicionar dos dígitos, llevando a diez dígitos la conformación de la codificación de sus sistemas arancelarios (Pardo & Araújo, 2009, pág. 239).

Como referente histórico, cabe anotar que el 26 de mayo de 1969, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile firmaron el Acuerdo de Cartagena, que inició un programa de integración regional que se denominó “Pacto Andino o Grupo Andino”. En febrero de 1973, Venezuela se adhirió al acuerdo, y en octubre de 1976, Chile se retiró. El objetivo del Grupo Andino, en ese entonces, era profundizar la industrialización de los países miembros bajo un modelo de desarrollo de sustitución de importaciones y la conformación en primera instancia de una zona de libre comercio y, en segunda instancia, de una unión aduanera (Pardo & Araújo, 2009, pág. 240).

La nomenclatura arancelaria a nivel de los países se denomina “Aranceles de Aduanas”, para Colombia. El Congreso de la República, mediante la Ley 646 de 2001 aprobó el Convenio Internacional del sistema armonizado de designación y codificación

de mercancías, y su anexo. Lo anterior, debido a que Colombia es parte de la Comunidad Andina de Naciones, pero también es parte del Convenio del Sistema Armonizado.

Respecto del Arancel de Aduanas colombiano, este es emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. A la fecha se encuentra vigente el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, el cual está compuesto por la parte considerativa, que enuncia las normas o leyes facultativas sobre las cuales se fundamenta su expedición, y la parte decisoria, que está constituida por siete (07) artículos:

El Artículo 1° está dividido en cuatro numerales, indicados con dígitos alfabéticos: el numeral A, enuncia las Reglas Generales Interpretativas (RGI) de la Nomenclatura Arancelaria Nacional; el numeral B, relaciona Otras Disposiciones de Aplicación Nacional, y el numeral C contiene propiamente la Nomenclatura Nacional y los gravámenes.

El Artículo 2° y 3° relacionan los gravámenes relacionados en otros decretos e indican su pertinente continuidad. El Artículo 4° presenta las abreviaturas, símbolos y unidades físicas y sus respectivos nombres. Los Artículos 5°, 6° y 7° enuncian disposiciones del mismo decreto y de la entrada en vigor y derogatoria.

Una explicación acerca del uso de las RGI se encuentra enunciada en las Notas Explicativas - NNEE, pero al no ser estas parte integrante del Convenio del Sistema Armonizado, Colombia estableció que las mismas no son vinculantes, por consiguiente, no son de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a una laguna técnica sobre la uniformidad al aplicar la norma en el país.

La nomenclatura del SA, en la actualidad, es objeto de las respectivas adecuaciones para la implementación de la séptima enmienda del Sistema Armonizado, la cual debe empezar a regir a partir del 01 de enero de 2022. Debido a ello, la OMA ha trabajado en tareas como el desarrollo de las tablas de correlación entre la edición actual (2017) y la nueva edición del SA (2022), y en la actualización de las publicaciones del SA, como son las notas explicativas, las opiniones de clasificación y el índice alfabético (Organización Mundial de Aduanas-OMA-, 2021).

Así las cosas, las administraciones aduaneras se encuentran adelantando todas las actividades pertinentes para cumplir con lo establecido en el Convenio de Sistema Armonizado, a fin de garantizar que la nueva versión de SA (2022) quede implementada

en los aranceles aduaneros de cada país y que entre en vigor a partir de la fecha concordada (Organización Mundial de Aduanas-OMA-, 2021).

Colombia no es ajena a esta tarea; en el transcurso del año 2021 ha venido realizando reuniones como miembro regional perteneciente a la Comunidad Andina de Naciones (CAN), con el fin de reflejar los cambios de la nueva Enmienda, los cuales deben quedar plasmados en el Arancel Común Externo de la CAN. Este, junto con los ajustes y el desarrollo de las actividades pertinentes, permitirá establecer el Arancel de Aduanas colombiano, para su entrada en vigor en la fecha planeada.

No obstante, a pesar de que se establezca la séptima enmienda -en 33 años de existencia- para actualizar, modificar o corregir algunos errores de la nomenclatura del SA, es importante mencionar que en ninguna de las enmiendas se hace alusión al proceso que se debe seguir para establecer la clasificación de las mercancías, por ende, las discrepancias respecto a la concordancia del código arancelario que es establecido por los diferentes usuarios en los diferentes contextos, seguirán presentándose.

En concordancia con lo anterior, salen a la luz interrogantes como: ¿Por qué se presentan estas discrepancias en el establecimiento de la partida arancelaria?, ¿cuáles son sus causas?, ¿es posible prevenirlas?, ¿son fallas en la estructura arancelaria?, ¿son fallas en la redacción de la nomenclatura o su estructura? o ¿son fallas en la interpretación o abordaje de la nomenclatura? La búsqueda bibliográfica realizada con el objetivo de abordar estos interrogantes evidencia la ausencia de información técnica que haga alusión a las discrepancias en el proceso de clasificación arancelaria de las mercancías. Contrario a ello, se encuentra que la mayoría de los documentos están orientados hacia la aplicación de la regulación aduanera.

Las discrepancias en el proceso de clasificación arancelaria de las mercancías conllevan a que, en un proceso de importación o exportación de mercancías, los agentes participantes del comercio exterior registren en una declaración aduanera un código arancelario erróneo. Esto genera procesos adicionales, tales como la presentación de declaraciones de importación de corrección, lo que ocasiona sanciones y mayores valores; la constitución de pólizas o garantías por los posibles tributos dejados de pagar; nueva acreditación de origen por cambio de subpartida en acuerdos comerciales... Todo ello, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 185, Autorización de levante, y Artículo

186, Procedencia del levante con posterioridad a la formulación de requerimiento especial aduanero del Decreto 1165 de 2019; a su vez, en concordancia con el Artículo 678 de Facultad de Revisión, ibidem, al proferirse, por parte de la autoridad aduanera, liquidaciones oficiales de revisión como título ejecutivo; lo que puede terminar en procesos de cobro jurídico que en algunas ocasiones concluyen con el embargo de las propiedades del responsable de la importación acorde con lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019.

### 3 DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación es de tipo documental, exploratoria y explicativa, ya que, a través de una evaluación y análisis documental, se buscó identificar y explicar algunas de las posibles causas que conllevan a que distintos usuarios aduaneros, inmersos en el proceso del establecimiento de la clasificación arancelaria, lleguen a conclusiones diferentes acerca de la clasificación de la mercancía.

En el mismo sentido, a través de un enfoque cualitativo se pretendió correlacionar algunos principios básicos que rigen las taxonomías, nomenclatura y/o clasificaciones para la Nomenclatura del Sistema Armonizado y Arancel de Aduanas; ello con el fin de ofrecer una nueva visión acerca de la concepción de su estructura y sus partes. Igualmente, se pretende crear unas pautas que permitan configurar una línea procedimental de aplicación de las Reglas Generales Interpretativas, con la finalidad de zanzar brechas derivadas de la aplicación de estas.

La obtención de la información para llevar a cabo de este trabajo se adelantó a través de las siguientes fases:

- **Búsqueda de la información:** Consistió en encontrar material informativo correspondiente a información primaria y secundaria como libros, revistas de divulgación o de investigación científica, sitios web, bases de datos confiables y demás fuentes de información.
- **Organización de la información:** Se basó en organizar de manera sistemática la documentación encontrada, de forma básica o detallada, de acuerdo con los temas propuestos en los objetivos.
- **Análisis de la información:** Consistió en analizar la información ya organizada, indagando sobre cuáles eran los documentos más útiles para la temática en estudio, estableciendo sus fundamentos y relacionándolos entre las concepciones de los diferentes autores.



La investigación documental cualitativa se llevó a cabo para el objetivo 1. Establecimiento de algunos de los principios básicos y esenciales que rigen las taxonomías, nomenclaturas y/o clasificaciones;

La investigación documental cualitativa argumentativa y propositiva se llevó a cabo para los objetivos relacionados: 2. Enfoque técnico de la estructura de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, el significado de cada una de sus divisiones y sus alcances, los principios básicos articulados a la nomenclatura del SA; 3. Desarrollar un diagrama de árbol de decisión para explicar el uso de las Reglas Generales Interpretativas (RGI); 4. Casos prácticos la aplicabilidad de la Guía de Clasificación Arancelaria, y 5. Causas que generan discrepancias en el proceso de clasificación arancelaria.

En especial para el desarrollo del objetivo 5. Causas que generan discrepancias en el proceso de clasificación arancelaria, se tomaron como base las diferentes resoluciones de clasificación arancelaria publicadas en la página de la DIAN, comprendidas en el período de 2015 a 2020, al igual que algunas sentencias proferidas por el Consejo de Estado en contra de la DIAN en discrepancias relacionadas con clasificación arancelaria.

Finalmente, como fuente de información primaria también se plasmaron concepciones y perspectivas desarrolladas a partir de la experiencia laboral del autor sobre el tema, que coadyuvaron a un mayor entendimiento de la nomenclatura arancelaria.

## **4 IDENTIFICACIÓN DE ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE GENERAN DISCREPANCIAS EN EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

La Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías es una de las herramientas más empleadas por los gobiernos para clasificar y valorar; aplicar los gravámenes respectivos; controlar la entrada y salida de productos, y registrar las estadísticas de comercio exterior.

Durante la realización de este trabajo se encontraron y evaluaron algunas causas que pueden llevar a generar errores en la repetibilidad y reproducibilidad al hacer uso de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, las cuales se han dividido en tres conjuntos: en un primer grupo, las que puede considerarse que derivan directamente de la nomenclatura; en un segundo grupo, las que derivan de la persona que emplea la nomenclatura, y un tercer grupo, algunas causas que son de origen externo, pero que influyen en los dos conjuntos anteriores.

### **4.1 Por causas propias de la nomenclatura**

La Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) es un sistema de clasificación que aún se encuentra en la etapa de establecimiento. Han pasado solo 33 años desde la entrada en vigor (1988) del convenio, motivo por el cual se debe adecuar a los cambios y surgimiento de nuevos productos, para que su utilización sea más aplicable.

Entre las causas originadas de la misma nomenclatura se puede mencionar:

- Errores en la misma estructura de la nomenclatura, como ejemplo, la no existencia de una partida única para residuos de origen eléctrico y electrónico. En algunos casos se consideran residuos de plástico del Capítulo 39 y en otros se consideran como residuos para recuperar metales preciosos del Capítulo 71, pero su evaluación es muy subjetiva.

- Otro ejemplo se evidencia cuando las descripciones de dos partidas son muy semejantes, lo que lleva a subjetividades en la interpretación. Tal es el caso de las partidas 84.33 y 84.36; ambas partidas consideran máquinas para limpieza y clasificación de productos agrícolas.
- Igualmente, se evidencia poca claridad acerca de la aplicación en conjunto de las RGI, ya que como principio todo sistema de clasificación debe tener su propio conjunto de reglas para orientar en el caso de controversias, pero, aunque estas están establecidas, la redacción, directrices de uso y aplicación son diversas. Algunos interpretes consideran que se deben aplicar en orden consecutivo y excluyente (como se imparte en cursos de la Aladi), mientras otros (incluido el autor de este documento) consideran que debe aplicarse siempre la RGI 1 como columna vertebral de legitimidad del establecimiento de la clasificación arancelaria, y las demás, consecuentemente según sean aplicables; de lo contrario surgiría la duda ¿para qué estructurar cinco reglas, si solo se usan las tres primeras?, pues en orden consecutivo y excluyente, obligatoriamente el bien debe quedar clasificado al hacer uso de la tercera.
- También se presenta poca claridad acerca del uso de la RGI 6, ya que solo se indica que se debe realizar la aplicación de las RGI 1 a 5, *mutatis mutandis* a nivel de subpartidas, pero, por ejemplo, cuando se trata de productos como surtidos, no se indica si debe clasificarse todo el conjunto en la misma subpartida del artículo que provee el carácter esencial o sí, existiendo una subpartida “Los demás”, todo el conjunto deba clasificarse allí. Este tipo de situaciones convierte en subjetiva la interpretación, y cualquier apreciación será verdadera, por falta de una postura oficial.
- Vocabulario específico, técnico y diverso, y que teniendo presente que todo el sistema productivo mundial de mercancías está comprendido dentro de aproximadamente 5000 partidas que conforman la nomenclatura, en algunas ocasiones el vocabulario de un país difiere de otro y muchos de los vocablos presentan significados diferentes. Por ejemplo, la denominación de la palabra “aguardiente” en Colombia es diferente a

lo que técnicamente significa “aguardiente”; por este motivo, el nombre comercial o técnico no establece clasificación arancelaria, y la misma está determinada por la correspondencia entre los criterios agrupadores de la nomenclatura y las características físicas, químicas y técnicas del producto.

- A nivel regional y nacional no se dispone de documentos que dejen trazabilidad acerca de los desdoblamientos realizados, se realizan los desagrupamientos, pero estos en ocasiones no son claros y esto se presta para confusiones acerca de cuál era el objetivo de dicho desdoblamiento. Además, no se determina claramente él o los criterios agrupadores preestablecidos para cada nuevo grupo formado. Un ejemplo de lo anterior es la partida 27.10, en la cual no hay claridad entre muchos de los productos mencionados.

#### **4.2 Por causas derivadas del clasificador**

- Desconocer la estructura de la nomenclatura es una de las razones que lleva a que se interprete de forma errónea el recorrido que se debe realizar en la nomenclatura, o que este recorrido no se realice de forma completa. En ocasiones se desconoce que algunos productos están agrupados de manera más específica en otras secciones. Como ejemplo se tiene que una silla de madera no corresponde arancelariamente a una manufactura de madera del Capítulo 44, sino a un mueble del Capítulo 94, el cual está comprendido en la Sección XX correspondiente a manufacturas diversas.
- Desconocer el vocabulario específico, técnico y diverso conlleva a hacer uso de prejuicios de los contextos cotidianos, lo cual es uno de los errores más comunes que genera una mala clasificación arancelaria. Por ejemplo, la denominación de “chicharrón” del vocabulario común es muy diferente a lo estipulado arancelariamente (características físicas y químicas) como “chicharrón” (residuo último que queda de la extracción de la grasa de las partes adiposas de los animales), de igual forma como se mencionó previamente con relación al producto denominado como “aguardiente”.

- Percibir la nomenclatura como un simple listado de mercancías, es desconocer que la nomenclatura corresponde a un sistema organizado de agrupaciones de mercancías, y verlo como un simple catálogo o listado, lleva a que las mercancías se clasifiquen únicamente por su nombre o denominación, pero no por los criterios de agrupación propios de la nomenclatura.
- Desconocer la información completa de los productos objeto de clasificación o contar con información incompleta o parcializada puede hacer que se realice un análisis tergiversado en relación con los criterios agrupadores establecidos en los textos de la nomenclatura. Por ejemplo, desconocer el peso de la presentación de un abono nitrogenado puede llevar a que se clasifique en la partida 31.02 o 31.05, o viceversa, ya que la segunda partida está destinada para abonos que se presenten en envases de hasta 10 kilogramos.
- No conocer y no aplicar los principios básicos de los sistemas de clasificación genera que el clasificador desconozca la verdadera razón de la nomenclatura; la cual no consiste simplemente en establecer un código, sino que debe asegurar que al producto solo le corresponda uno y solo un código, y que cualquier usuario que clasifique el mismo producto en cualquier lugar del mundo deberá concluir en el mismo único código, resaltando el principio básico de aplicabilidad.
- Falta de habilidad y experiencia en la evaluación de las desagrupamientos, error en el que se incurre sobre todo en los inicios. Es muy común que los clasificadores se dirijan directamente a las partidas de un determinado capítulo, eso hace que pierda de vista otras secciones en las que pueden estar comprendidos productos similares, agrupados bajo otros criterios. Una peineta de plástico se podría pensar que corresponde a una manufactura plástica de la partida 39.26, desconociendo que arancelariamente está comprendida en la partida 96.15, en una sección y capítulo posteriores.

### 4.3 Otras causas de influencias externas

- Cargar con lastres de clasificaciones realizadas con anterioridad. En ocasiones, algunos productos se han clasificado de forma errónea, pero por justicia e igualdad de competitividad se siguen clasificando erróneamente, este es el caso de decisiones judiciales que deben ser acatadas por los entes de control.
- Desagrupamientos con tintes económicos. Algunos desagrupamientos que han sido aprobados en votaciones y consensos en la OMA están orientados a fines económicos y comerciales por parte de potencias mundiales, sobre todo cuando se trata de influir sobre el alcance en algunas partidas. Como referente se puede mencionar algunas tabletas electrónicas que funcionan como celulares, las cuales fueron incluidas como procesadores de datos (asimiladas a computadores), debido a que algunos países tienen descuentos en sus gravámenes para este tipo de artículos.
- Intensión de saltarse vistos buenos o regulaciones existentes. Esto es muy habitual y en muchas ocasiones los diferentes importadores de productos buscan la manera de encontrar clasificaciones arancelarias que les permita saltarse las regulaciones de ley, e ingresar sus productos bajo otros códigos arancelarios, con los que paguen menos impuestos, puedan saltarse vistos buenos, o ingresar productos que están prohibidos. Es así como se trata de ingresar tetracloruro de carbono (de prohibida importación) haciéndolo pasar como cloroformo.

## 5 DEFINICIONES DE NOMENCLATURA, CLASIFICACIÓN Y TAXONOMÍA, SUS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS<sup>1</sup>

La Real Academia Española en su Diccionario de la lengua española (RAE, 23.<sup>a</sup> ed.), define los siguientes vocablos, así:

### **Nomenclatura:**

1. f. Lista de nombres de personas o cosas.
2. f. Conjunto de las voces técnicas propias de una disciplina.  
Nomenclatura química.
3. f. nomenklatura.
4. f. Ling. Conjunto de las voces lematizadas en un diccionario.

### Nomenclatura biológica

1. f. Bot. y Zool. Conjunto de principios y reglas que se aplican para la denominación inequívoca, única y distintiva de los taxones animales y vegetales.

### **Clasificación:**

1. f. Acción y efecto de clasificar.
2. f. Relación de los clasificados en una determinada prueba.

### clasificación biológica

1. f. taxonomía (ll ciencia).

### clasificación periódica

1. f. Fís. y Quím. tabla periódica.

---

<sup>1</sup> Por tratarse de conceptos básicos fundamentales, las definiciones han sido transcritas tal como se han encontrado en los libros o bibliografías de referencia, con la finalidad de no alterar, modificar o intervenir en el alcance o interpretación de dichos conceptos básicos.

Clasificar:

1. tr. Ordenar o disponer por clases algo.
2. tr. Dar carácter secreto o reservado a un documento.
3. prnl. Obtener determinado puesto en una competición.
4. prnl. Conseguir un puesto que permite continuar en una competición o torneo deportivo.

**Taxonomía:**

1. f. Ciencia que trata de los principios, métodos y fines de la clasificación. Se aplica en particular, dentro de la biología, para la ordenación jerarquizada y sistemática, con sus nombres, de los grupos de animales y de vegetales.
2. f. clasificación (|| acción de clasificar). (Real Academia Española-RAE-, 23.<sup>a</sup> ed. [versión 23.4 en línea])

De igual forma, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales - División de Estadística, de las Naciones Unidas, junto a un grupo de expertos, ha elaborado un glosario de términos, entre los cuales el vocablo “nomenclatura” está definido como:

Denominación sistemática de cosas o un sistema de nombres o términos para las cosas.

En las clasificaciones, la nomenclatura implica un nombramiento sistemático de categorías o elementos.

Los términos "*nomenclatura*" y "*clasificación*" se utilizan a menudo indistintamente, a pesar de la definición de una "clasificación" es más amplia que la de una "nomenclatura". Una nomenclatura es esencialmente una convención para describir observaciones, mientras que una clasificación estructura y codifica las observaciones también (Naciones Unidas-UN-, 2021, pág. 15).



El mismo glosario de términos de las Naciones Unidas, define el vocablo clasificación, así:

Es un conjunto de observaciones discretas, exhaustivas y mutuamente excluyentes que pueden asignarse a una o más variables a medir en la recopilación y / o presentación de datos.

Los términos 'clasificación' y 'nomenclatura' a menudo se usan indistintamente, a pesar de que la definición de una 'nomenclatura' es más estrecho que el de una "clasificación".

La estructura de una clasificación puede ser jerárquica o plana. Las clasificaciones jerárquicas van desde del nivel más amplio (por ejemplo, división) al nivel detallado (por ejemplo, clase). Clasificaciones planas (por ejemplo, sexo) no son jerárquicas. (Naciones Unidas-UN-, 2021, pág. 3)

Las características de una buena clasificación son las siguientes:

- las categorías son exhaustivas y mutuamente excluyentes (es decir, cada miembro de una población solo puede ser asignados a una categoría sin duplicaciones u omisiones);
- la clasificación es comparable a otras clasificaciones estándar relacionadas (nacionales o internacionales).
- las categorías son estables, es decir, no se cambian con demasiada frecuencia o sin una revisión adecuada, justificación y documentación;
- las categorías están bien descritas con un título en un formato estándar y respaldado por notas explicativas, codificar índices, codificadores y tablas de

correspondencia con clasificaciones relacionadas (incluidas versiones anteriores de la misma clasificación);

- las categorías están bien equilibradas dentro de los límites establecidos por los principios de clasificación (es decir, no demasiado muchas o muy pocas categorías). Esto generalmente se establece aplicando criterios de importancia (por ejemplo, límites de tamaño sobre variables como el empleo, la facturación, etc.)
- las categorías reflejan realidades del campo (por ejemplo, la sociedad o la economía) con el que se relacionan (por ejemplo, en una clasificación de la industria, las categorías deben reflejar la imagen total de las actividades industriales del país); y
- la clasificación está respaldada por la disponibilidad de instrucciones, manuales, índices de codificación, manuales y formación.” (Naciones Unidas-UN-, 2021, pág. 3)

Por otro lado, en el libro Principios básicos de las clasificaciones estadísticas y recomendaciones para su elaboración, se indica:

Según Alberto Marradi (1991) cuando se habla de ‘clasificación’ se hace referencia a tres conceptos distintos: taxonomía, clasificación y tipología.

Una taxonomía (que etimológicamente significa ‘norma de ordenación’) es un tipo de clasificación que opera con diversos conceptos de una manera simultánea, sucesiva y jerárquica (por niveles). Es decir, a partir de una primera categorización, se realiza una segunda clasificación de los elementos que pertenecen a una misma categoría y así sucesivamente. Cabe señalar que el término taxonomía es un concepto básicamente utilizado en las ciencias naturales, en específico en la biología.

Una clasificación, es una operación con la que los objetos o acontecimientos son reagrupados en dos o más subconjuntos con arreglo a similitudes (o diferencias) a partir de una o más propiedades definidas para cada subgrupo o también denominada clase. Este es un concepto que se utiliza más específicamente en las ciencias sociales.

Una tipología es una clasificación basada en el cruce de dos o más criterios; Alberto Marradi (1991), denomina al 'criterio' como "fundamentum divisiones", que es el concepto que rige la clasificación y suelen crearse categorías no jerárquicas a diferencia de la taxonomía, ya que no hay clases más importantes unas que otras, y las clases se llaman entonces tipos. Las tipologías son de amplio uso en las diversas ciencias sociales, como para ordenar las personalidades en el campo de la psicología, las tipologías de sistemas políticos en la sociología, etcétera.

Así, vale precisar que la clasificación se deriva de la taxonomía, que permite organizar con base en uno o más criterios (fundamentum), a través de clases o categorías. Cabe señalar que el uso de clasificaciones, catálogos o nomenclaturas suele ser común en cualquier área, y estos conceptos acostumbran a emplearse como sinónimos, aunque en sentido estricto no lo son. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 3 y 4).

También Alberto Marradi (1991) realiza la descripción de otros tipos de categorías en las cuales se agrupan productos, tales como:

- Catálogo: se define como una relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc., que están relacionados entre sí.
- Nomenclatura: término relacionado al concepto de catálogo, como "nombramiento sistemático de cosas o un sistema de nombres o de términos para las cosas."

- Clasificación: es el procedimiento utilizado para construir agrupaciones o categorías, con base en atributos o relaciones. Clasificar acostumbra a definirse también como ‘ordenar con método.

El catálogo y nomenclatura son una lista o relación de los ‘conceptos’ o denominaciones de las clases de una clasificación, pero es la clasificación, el instrumento que permite contar con los criterios (o *fundamentum divisionis*) y su explicación para llevar a cabo la ordenación, bajo una estructura y criterios, por lo que estos términos no deben emplearse como sinónimos (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 3 y 4).

De igual forma, el Grupo de expertos en clasificaciones estadísticas internacionales, en el documento Lineamientos sobre las Mejores Prácticas para Generar Clasificaciones Estadísticas Internacionales, citado en el libro Principios Básicos de las Clasificaciones, presenta la definición de “clasificación estadística” así:

Una clasificación estadística, está compuesta por un conjunto de categorías discretas, que pueden ser adjudicadas a una variable específica registrada en una encuesta estadística o en un archivo administrativo, la cual es utilizada en la generación y presentación de estadísticas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 11).

Por otra parte, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), máximo representante en estadísticas del país colombiano, define que “Las nomenclaturas representan la asignación sistemática de nombres a categorías. Una nomenclatura es esencialmente una convención para describir observaciones.” (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE-, 2012, pág. 13). De igual forma, esta entidad define “clasificación” como:

(...) un conjunto de observaciones homogéneas, exhaustivas y mutuamente excluyentes, que pueden ser asignadas a una o más variables que van a ser

medidas en la recopilación y/o la presentación de los datos (...) Las clasificaciones son un conjunto ordenado de categorías relacionadas que agrupan fenómenos (económicos, culturales o sociales) sistemáticamente según criterios preestablecidos y en función del uso que tendrá la clasificación (...) Las Nomenclaturas y Clasificaciones organizan la información de manera significativa y sistemática en un formato estándar, relacionadas con un tema, idea o acontecimiento concreto. La preparación de una clasificación exige la creación de un conjunto organizado y bien descrito de categorías jerárquicas que se agrupan a través de criterios, principios, reglas, definiciones y una estructura general y detallada que se identifica mediante códigos numéricos y/o alfanuméricos. (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE-, 2012, pág. 13).

Cuando se revisan estos conceptos desarrollados por diferentes entidades, se puede determinar que lo menos adecuado sería emplear las definiciones del Diccionario de la lengua española, ya que su grado de profundidad técnica no es suficiente al abordar este tipo de temas.

Con respecto a las entidades que se citan y sus aportes a las definiciones, es inminente que la definición de clasificación es más completa respecto de la definición de nomenclatura, por lo que puede concluirse finalmente que una clasificación es una nomenclatura que se encuentra codificada.

Es decir que una clasificación se puede definir como: un acto ficticio, mental, que luego se plasma en escrito, y que los seres humanos establecen para: organizar, categorizar y relacionar un algo referente a otro algo (grupo, subgrupo, orden, familia, género, especie, individuo, etc.), con la finalidad de aislar, individualizar y caracterizar inequívocamente, mediante una codificación.

## 6 ORIGEN DE LA TAXONOMÍA, NOMENCLATURAS Y CLASIFICACIONES

De acuerdo con Marradi (2003), en la Grecia clásica se practicaba la clasificación intensional como ejercicio intelectual, pero los esquemas y las taxonomías, una vez producidos, se consideraban fieles representaciones de la estructura de la realidad. Por otro lado, Platón pensaba que cada entidad tenía una forma ideal, que correspondía a un concepto tipológico en la mente del hombre.

Hacia el año 350 a.C., Aristóteles clasificó a los organismos en dos grupos: reino animal y reino vegetal. Para Aristóteles, la observación empírica de varios ejemplares servía para eliminar los caracteres accidentales y variables, aislando la sustancia, que es inmutable. Su discípulo Teofrasto, director del Liceo de Atenas, con sus jardines y bibliotecas, estaba convencido de que las especies animales y vegetales eran inestables y se desarrollaban rápidamente (Marradi, 2003).

Durante todo el Medievo, las taxonomías aristotélicas fueron universalmente consideradas como reproductoras del orden de la creación, y en el mismo espíritu fueron concebidas y aceptadas las taxonomías de Mattioli, Cesalpino, Bauhin, Aldrovandi, John Ray, que sustituyeron a las aristotélicas. Linneo escogió, por su parte, como lema '*tot numeramus species quot ab initio creavit supremum ens*'. (Marradi, 2003).

Pero no fue hasta finales del siglo XVII, cuando el botánico inglés John Ray desarrolló un sistema de clasificación, que consistió en clasificar las semillas de las plantas de acuerdo con su estructura física, y posteriormente, en el siglo XVIII, el botánico suizo, Carlos Linneo clasificó todos los organismos conocidos en dos grandes grupos: los reinos Plantae y Animalia, que denominó como sistema de nomenclatura binaria. Linneo es considerado el fundador de la Taxonomía, disciplina que se considera la teoría de la clasificación, pues contiene sus bases, principios, procedimientos y reglas (Marradi, 2003).

Tal como se define en la publicación Principios básicos de las clasificaciones estadísticas y recomendaciones para su elaboración (2014), las clasificaciones nacen de la necesidad de entender, identificar y simplificar el manejo de la multiplicidad del mundo real de una forma abstracta. Las clasificaciones han sido una herramienta básica del desarrollo de las ciencias; de hecho, la operación básica y a la vez más sencilla de toda

ciencia es delimitar, ordenar, clasificar; siendo ampliamente utilizada en las ciencias naturales y en las sociales, generalizándose en la actualidad como una práctica de todas las actividades humanas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 3)

## 7 IMPORTANCIA Y USOS DE LAS CLASIFICACIONES Y/O NOMENCLATURAS

De acuerdo con el DANE (2012):

Las Nomenclaturas y clasificaciones son instrumentos técnicos que sirven para ordenar y categorizar características de la realidad económica y social, su finalidad es garantizar la comparabilidad de la información en el tiempo y en el espacio, contribuyendo, además, en el proceso de armonización, normalización y estandarización (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-, 2012).

Con base en lo anterior, la importancia de las clasificaciones estadísticas se puede sintetizar en cuatro puntos:

- Se utilizan para la generación, procesamiento y publicación de la información.
- Aseguran un manejo uniforme de los datos estadísticos.
- Permiten agregar y desagregar conjuntos de datos de una forma significativa para análisis complejos.
- Garantizan la comparabilidad con estadísticas producidas por uno o diversos proyectos en distintos tiempos de una sola institución o de otras instituciones nacionales o internacionales (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 6).



## **8 SISTEMA DE NOMENCLATURAS Y CLASIFICACIONES**

En Colombia, el DANE, como máxima entidad estatal de estadísticas, debe construir, mantener, difundir, monitorear, evaluar y gestionar el Sistema de Nomenclaturas y Clasificaciones Económicas y Sociales, garantizando la coherencia, comparabilidad e integración del Sistema Estadístico Nacional (SEN), atendiendo a las recomendaciones y directrices, y aplicando los estándares estadísticos internacionales como modelo de calidad.

### **8.1 Clasificaciones estadísticas conforme a un estándar internacional**

Los tipos de clasificación se establecen en concordancia con las características particulares que los distinguen y el nivel en que se han desarrollado. De acuerdo con la División de Estadísticas de las Naciones Unidas (2011, citado por INEGI, 2014):

- Internacionales o de referencia
- Armonizadas
- Derivadas
- Relacionadas

Según el libro Principios básicos de las clasificaciones estadísticas y recomendaciones para su elaboración (2014), las características de estas clasificaciones no son exclusivas de un solo tipo, sino que cada una puede tener en común algunos aspectos contemplados en las restantes.

Por una parte, una clasificación internacional o de referencia:

... requerirá regularmente de una adaptación para satisfacer las condiciones específicas del país, puesto que no siempre será posible que una clasificación internacional sea usada tal como fue desarrollada, ya que habrá clases o conceptos que no apliquen tal cual para las condiciones específicas del mismo

(...) son armonizadas cuando se pueden comparar o combinar datos de países que tienen una misma base conceptual y estructural, ya sea lineal o jerárquica.

La combinación y comparación puede ser de dos o más clasificaciones ya desarrolladas en una sola o puede desarrollarse otra que será utilizada por más de una dependencia estadística (...) Por lo general, la armonización se efectúa al nivel de detalle de una clasificación jerárquica. Sin embargo, puede ser que ésta se encuentre armonizada a un nivel en particular con divergencias en virtud de los requerimientos específicos de cada país a los niveles menores o de mayor detalle (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 12 y 13).

En cuanto a la clasificación nacional derivada o adaptada, esta se basa en la clasificación internacional o de referencia; puede adoptar su estructura y clases, y posteriormente, agregar detalles propios de cada país. También puede suceder que ajusten o agreguen partes de una o varias clasificaciones internacionales.

Este tipo de clasificaciones guardan amplia comparabilidad con la internacional. Un ejemplo de ello es la Clasificación mexicana de actividades de uso del tiempo (CMAUT), la cual se estructuró teniendo como base principal aspectos conceptuales y metodológicos de la Clasificación internacional de actividades para estadísticas de uso del tiempo, (ICATUS) (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 12).

Finalmente, la clasificación nacional relacionada corresponde a una clasificación realizada por determinado país, basada parcialmente en una clasificación internacional o únicamente asociada a la misma en niveles específicos de su estructura: “Una clasificación relacionada puede ser una variación a nivel nacional de una internacional, pero con una comparabilidad parcial” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía - INEGI-, 2014, pág. 13).

## **8.2 Clasificaciones estadísticas según su estructura**

### **8.2.1 Clasificación lineal**

Se refieren a clasificaciones que tienen un solo listado de clases que constituyen por sí solas un nivel de la clasificación; también se le conoce como simple. Los contenidos de cada nivel no necesitan mayor desglose, por lo que deben ser lo más exhaustivos posible y mutuamente excluyentes (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 14).

### **8.2.2 Clasificación jerárquica**

Este tipo de clasificación estadística se estructura en dos o más niveles, permite separar los elementos de un conjunto en clases y subclases; presenta sus contenidos de manera desagregada, de lo general a lo particular (normalmente), de tal modo que sean las clases más detalladas las que conforman los niveles inferiores o últimos (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 15).

## **8.3 Clasificaciones estadísticas según su adecuación**

### **8.3.1 Clasificaciones adoptadas**

Son clasificaciones que se toman del referente internacional sin ningún tipo de adecuación al contexto de aplicación particular (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-, 2012).

### **8.3.2 Clasificaciones adaptadas**

Son clasificaciones que se adecúan a la estructura económica y social del país, otorgando mayor importancia a los fenómenos que son más relevantes y propios de la realidad nacional (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-, 2012).

## **8.4 Ejemplos de algunas clasificaciones y sus aplicaciones**

Los procesos de clasificación han sido una herramienta básica en el desarrollo de las ciencias, ello debido a que, precisamente, una de las tareas más importantes, tanto de las ciencias naturales como de las ciencias sociales, es determinar, organizar y clasificar. De hecho, en la actualidad, la clasificación es considerada una práctica presente en todas las actividades humanas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, 2014, pág. 3).

De otra parte, las nomenclaturas y clasificaciones son importantes porque ayudan a fortalecer la información estadística de un país, permitiendo que esta sea disponible, precisa y oportuna. Las clasificaciones pueden ser de diferente índole: económicas, sociales, geográficas, ambientales, entre otras. Como ejemplo de clasificación económica se puede mencionar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), cuyo objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-, 2012). La Resolución 0549 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- estableció en su artículo 7° que: “La CIIU Rev. 4 A.C. (2020) deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter público y privado que produzcan información estadística en materia de actividad económica, identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-, 2020).

Entre otras clasificaciones de índole económico se pueden mencionar: la

Clasificación Central de Productos (CPC) o la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (CUCI).

Como ejemplo de clasificaciones sociales, se pueden indicar: la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia (CIUO), la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) y la Clasificación de actividades de uso del tiempo para América Latina y el Caribe (CAUTAL), entre otras.

De igual forma, como ejemplo de las clasificaciones geográficas se puede nombrar: la Codificación de la División Político-administrativa de Colombia (DIVIPOLA), y como clasificación ambiental la Clasificación de actividades y gastos de protección del medio ambiente (CEPA 2000) o la Clasificación Europea de Residuos para Estadísticas CER STAT Rev. 4.

## **9 PRINCIPIOS Y/O CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN. INTRODUCCIÓN DEL CONCEPTO DE “CRITERIO AGRUPADOR PREDEFINIDO”**

En este espacio se dará a conocer algunos aspectos esenciales para interactuar con un sistema de clasificación y en el estudio de su estructura, estos aspectos revisten gran importancia, por lo que es fundamental su identificación, para tenerlos presentes siempre que se haga uso de cualquier clasificación.

Los principios o características fundamentales de un sistema de clasificación nunca pueden ser transgredidos, ya que ello llevaría a que se presenten inconsistencias al momento de establecer los parámetros o variables que configuran el alcance del todo y de cada una de las partes del sistema de clasificación.

Lo primero que se debe aclarar es que una clasificación es un acto mental, de carácter abstracto, que los seres humanos emplean para obtener, organizar, agrupar y categorizar información, de acuerdo con unos criterios o conceptos preconcebidos sobre las cosas que son objeto de clasificación. Para ilustración, se expone el siguiente ejemplo: Un perro vivo, es un animal que puede ser una mascota, es cuadrúpedo (tiene cuatro patas), tiene piel con pelaje, es mamífero porque las crías se alimentan de la leche producida por la madre... pero, ¿el perro sabe que él es un perro o que él es un mamífero?, ¡cierto que no! Estas definiciones y conceptos fueron ideados por el ser humano para denominar a este tipo de animales, y por convención universalmente aceptadas.

En concordancia con lo mencionado previamente, entre algunas características de las clasificaciones, se puede mencionar:

- **Determinación del alcance total de la clasificación.**

Esta característica, aunque no está definida explícitamente en las referencias bibliográficas como tal, es deducible de las mismas definiciones establecidas para las nomenclaturas y clasificaciones, por lo cual es importante conceptualizarla y tenerla presente, ya que permite establecer los límites de la misma. Definir esta característica al

interior de una clasificación es trascendental al momento de establecer los elementos que esta abarca, sin olvidar que se trata de un proceso conceptual y abstracto, extraído de la realidad.

Como ejemplo, se quiere realizar una clasificación de vehículos, para lo cual es necesario identificar con claridad qué se entenderá como vehículo, si serán solo terrestres, solo acuáticos o aéreos, o si comprenderá todos; si incluye los vehículos con o sin motor, si estos serán para transporte de personas, mercancías o herramientas, al igual que el tipo de combustible o energía de funcionamiento, entre muchas otras variables.

- **Conceptualización y unificación de términos**

Hasta donde sea posible se busca que al hacer alusión a diferentes términos o criterios se asegure que dicho término sea afín y explícito para todos los que usen la clasificación, debido a que el vocabulario técnico de las clasificaciones difiere del común del día a día de las personas, o en diferentes lugares un mismo caso puede ser denominado de formas distintas. Por ejemplo, en Colombia se usa la palabra “aguacate” mientras en Ecuador este mismo es conocido como “palta”, o en Colombia se llama en el común (por tradición comercial) “aguardiente” a lo que técnicamente está definido como “anisado”.

- **Establecimiento de reglas de interpretación para dirimir controversias; notas de interpretación, conceptos propios y sistema de unidades.**

Con el fin de dirimir las posibles controversias suscitadas en la aplicación de la clasificación y de la ubicación de casos dentro de sus divisiones, es importante disponer de reglas básicas de interpretación que permita configurar una ruta para proceder. Igualmente, dentro de la misma estructura, es necesario establecer conceptos propios acerca de aspectos puntuales, tales como notas aclaratorias, limitativas y/o excluyentes, entre otras, y, sobre todo, tener un sistema de unidades que sea universalmente entendido por cada usuario de la clasificación.

- **Creación de categorías mutuamente excluyentes, es decir, sin traslapes ni duplicidades.**

Cuando se ha definido el todo que conforma la clasificación, es decir, cuando se ha identificado el alcance total que denominaremos el conjunto mayor, es necesario dividirlo subconjuntos o subgrupos más pequeños (de acuerdo con los criterios agrupadores predefinidos de homogeneidad o diferenciación). Dichos subgrupos deben quedar totalmente aislados, individualizados y caracterizados, de tal forma que se logre su plena identificación. De igual forma, cada subgrupo obtenido se puede seguir dividiendo en subgrupos más pequeños, siempre que se respete lo anteriormente planteado.

- **Las clasificaciones deben ser consistentes para agrupar objetos de características similares en el mismo lugar, con base en criterios de construcción previamente definidos.**

Para explicar este principio y la agrupación, organización y estructura de la clasificación es necesario explicar el concepto nuevo que se denominará “criterio agrupador predefinido o criterios agrupadores predefinidos” (mencionado en el principio anterior), el cual consiste en la identificación de las variables (características físicas, químicas o técnicas) que permiten formar los subgrupos a partir del conjunto mayor; es decir, esas características o variables tomadas como referente para agrupar las cosas por su similaridad u homogeneidad.

Estos criterios agrupadores predefinidos, conforman el conjunto de características que aíslan e identifican inequívocamente a cada uno de los diferentes grupos y subgrupos, lo que permite que dicha categorización tenga un orden lógico y razonable, partiendo de lo más general a lo más específico, en forma sistemática.

El “criterio agrupador predefinido o criterios agrupadores predefinidos” garantizan que nunca lleguen a existir dos grupos que presenten exactamente las mismas características físico químicas y técnicas. Es por ello, por lo que es supremamente indispensable que el usuario que otorga una clasificación adquiera la destreza y



experticia para identificar estos criterios agrupadores en cada una de las divisiones de la clasificación.

- **Deben ser exhaustivas para dar cabida a todo el universo que se pretende clasificar.**

Al establecer el alcance de una clasificación, muchos de sus objetos constituyentes son evidentes a simple vista, sin embargo, muchos aparecen en el momento mismo de su aplicación; por ello, la construcción de la clasificación debe permitir ubicar cualquier elemento en alguno de los grupos y subgrupos formados, de tal forma que a cada caso particular le corresponda uno y solo un grupo, subgrupo o demás divisiones jerárquicas que se hayan establecido dentro de la clasificación.

Esto se logra también estableciendo categorías residuales que permitan situar casos que no pudieron ubicarse en categorías más específicas; sin llegar a exagerar en la cantidad de categorías residuales.

- **Las clasificaciones traducen códigos a conceptos**

El propósito final de una clasificación es traducir todas las agrupaciones y categorías formadas (grupos, subgrupos y subgrupos de los subgrupos) en códigos numéricos, alfabéticos o mixtos, que identifiquen la secuencia de los criterios agrupadores predefinidos aplicados a la organización de los objetos clasificables.

La secuencia numérica establecida debe ser capaz de representar jerarquía de las diferentes divisiones que se hayan realizado, pero también, es importante que un código corresponda exclusivamente a un solo conjunto de casos, de acuerdo con los criterios agrupadores predefinidos; de forma tal que no se repita en ninguna otra parte de la clasificación.

Un sistema de clasificación debe permitir que un conjunto de criterios agrupadores sea expresado mediante un único código que identifique a un grupo o subgrupo de la clasificación y de igual forma la lectura de un código debe traducir o permitir identificar los criterios agrupadores asociados a ese código.

Con el fin de aterrizar más esta característica, se analiza un código de barras de un producto en un almacén, el cual debe identificar el producto, el proveedor y el precio, entre otros parámetros; con la diferencia de que el código de barras es para cada producto, mientras que en las clasificaciones el código puede representar a un grupo con características agrupadoras similares.

- **Aplicabilidad**

La aplicabilidad es la más importante de todas las características que rigen las clasificaciones, ya que depende de que todas las demás características estén bien estructuradas. La aplicabilidad está definida como la capacidad, coherencia y alineación que lleva a que diferentes usuarios, en diferentes momentos y diferentes contextos, para un mismo caso de aplicación, siempre lleguen a conclusiones o resultados iguales o concordantes.

- **Otras características**

Se pueden encontrar otras características relacionadas con las clasificaciones, algunas derivadas de las características antes mencionadas y otras que hacen relación a recomendaciones de forma en la articulación de la misma clasificación. Veamos algunos ejemplos:

- Conservar la misma redacción en toda la estructura.
- Ser coherente en el uso de los criterios agrupadores predefinidos en cada división.
- Determinar claramente las categorías y/o divisiones, asegurando que cada una de ellas esté completamente delimitada.
- Tener un número limitado de divisiones y/o categorizaciones, ni muchas ni muy pocas. Esto aplica igualmente para las categorías residuales.
- Cada caso de importancia debe tener su propia categoría, recordando que a cada categoría le corresponde un código y cada código corresponde únicamente a una categoría.

## **10 EJERCICIO PRÁCTICO SOBRE CÓMO SE ESTRUCTURA UNA CLASIFICACIÓN, CÓMO PARTIR DEL TODO Y CÓMO ORGANIZAR LOS DESAGRUPAMIENTOS**

Los sistemas de clasificación constituyen la organización lógica de eventos bajo un esquema arbitrario, de acuerdo con las necesidades o intenciones del autor que dimensiona la clasificación mentalmente, o de la información que desea obtener.

Un mismo conjunto de eventos puede tener diferentes formas de distribución dependiendo de la categorización o jerarquización otorgada a cada uno de los componentes. De este modo, sin importar lo que se esté organizando ni la forma como se quiera estructurar, todas las clasificaciones poseen principios y fundamentos que son comunes, independiente del tema, de los componentes o de su tamaño.

Toda clasificación debe iniciar identificando el alcance total de la misma, desde dónde comienza y dónde termina, y tener claramente establecido qué tipo de casos abarcará o cuáles no estarán comprendidos en la misma. De igual forma, todo el sistema debe ser dividido o desagrupado, según características predefinidas, en grupos más pequeños, y a la vez, estos grupos estarán divididos en otros subgrupos, hasta llegar al grado de especificación que sea necesario según el autor determine concerniente.

Es claro tener presente que, de la misma forma como se determina el alcance del todo de la clasificación, también es fundamental establecer el alcance de cada uno de los grupos o subgrupos formados, asegurando que cada uno de ellos sea completamente diferenciado de los demás. Para evidenciar esto, y antes de continuar, se recomienda realizar a conciencia la dinámica establecida en el Anexo 1, ya que esto es fundamental para comprender las divisiones que luego serán estudiadas en la estructura del Sistema Armonizado.

## **11 LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO: PRINCIPIOS BÁSICOS, ESTRUCTURA, DISTRIBUCIÓN, COMPONENTES Y DESAGRUPAMIENTOS**

Antes de iniciar con este tema, es muy importante que el lector haya realizado un estudio minucioso de los anteriores apartes de este trabajo, haya ejecutado a conciencia la dinámica establecida en el Anexo 1 y que tenga a la mano un Arancel de Aduanas, preferiblemente en forma física, este será el documento básico y fundamental para entender y trabajar los aspectos que serán abordados de aquí en adelante.

En esta parte se realizará la identificación de algunas características y principios que rigen las clasificaciones y cómo se encuentran aplicadas en el SA. Igualmente, se estudiarán sus divisiones y el significado de cada una de ellas, y la identificación de algunos criterios agrupadores predefinidos, todo ello con el propósito de que se pueda hacer un uso adecuado y coherente del sistema de clasificación y establecer la característica más importante de cualquier sistema de nomenclatura o clasificación: su aplicabilidad.

### **11.1 Identificación de la característica “Establecimiento del alcance total” de la Nomenclatura del SA**

Partiendo del nombre se encuentra una discrepancia, debido a que se trata de una clasificación, pero el nombre está relacionado a nomenclatura, sin embargo, es importante resaltar que se trata de un sistema de clasificación, ya que tiene una descripción de casos y una codificación, por ende, cada vez que se nombre en este trabajo la palabra nomenclatura del SA, se está haciendo relación al significado establecido para clasificación.

Con referencia a la palabra “armonizada”, debemos remitirnos a los fundamentos ya vistos, en los cuales esta denominación se establece cuando se pueden comparar o combinar datos de países que tienen una misma base conceptual y estructural, ya sea lineal o jerárquica.

El mismo nombre indica que se va a realizar la designación y codificación de mercancías, aspecto que se debe evaluar a la luz de las características que rigen las

clasificaciones, con la finalidad de identificar el alcance total de la nomenclatura arancelaria y considerar claramente qué es lo que está designado y codificado.

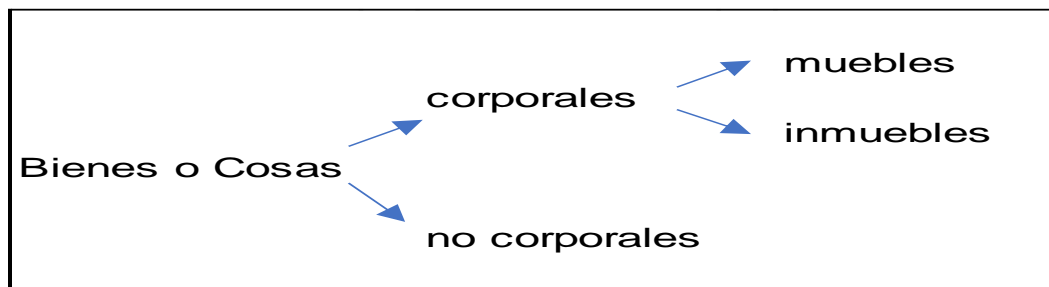
Entonces la pregunta es ¿qué es mercancía?, desde la definición establecida por la RAE indica que se trata de “cosa mueble que se hace objeto de trato o venta”, por ende, se incorpora el término “cosa” (Real Academia Española-RAE-, 23.ª ed. [versión 23.4 en línea]), mientras otros diccionarios establecen como “bien que se comercia”, es decir que introducen el término “bien”.

Para aclarar este tema, se plantean algunos aspectos desde el punto de vista jurídico, con lo cual se aprecia la siguiente definición:

Los bienes consisten en cosas y estas son corporales o incorpóreas, las cosas corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro, mientras que las cosas incorpóreas las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas (Art. 583, Código Civil de Ecuador, 2005).

**Figura 1.**

*Categorizan los bienes descritos desde el punto de vista jurídico.*



**Nota.** Representa la categorización de los bienes descritos desde el punto de vista jurídico basado en Art. 653 del Código Civil Colombiano.

Esto concuerda con el Código Civil Colombiano en su artículo 653 que clasifica los bienes en corporales e incorpóreas, los bienes corporales se dividen en bienes muebles y bienes inmuebles.

En síntesis, el anterior análisis y la deducción lleva a incorporar el término “bienes corporales muebles” como las cosas que están comprendidas en el SA, siempre que

cumplan simultáneamente con las siguientes tres características: tangibilidad, transportabilidad (movilidad) y transferencia.

- **Tangibilidad.** Hace relación a un bien corporal, es decir, que sea real, que existe, que puede ser perceptible por alguno de los sentidos, que se puede aislar y cuantificar de alguna forma.
- **Transportabilidad (Movilidad).** Relacionado con la facultad que presenta el “bien” de ser transportable, es decir que se puede trasladar de un lugar a otro, tal como se presenta.
- **Transferencia.** Relacionado con la cualidad de ser enajenada su propiedad o dominio, quedan comprendidos mecanismos como compraventa, donación, herencia o cualquier tipo de transferencia del dominio.

Entonces, para que un “bien” esté comprendido dentro de la SA, debe tratarse de un “bien corporal mueble” que cumpla simultáneamente con las tres condiciones de ser tangible, transportable (movible) y transferible. Esta es una definición más adecuada, concordante y completa de lo denominado simplemente como mercancía.

Sin embargo, existen excepciones de “bienes corporales muebles” que, cumpliendo las tres condiciones de tangible, transportable y transferencia, no están comprendidos dentro del SA, por ejemplo, los billetes de dinero físico o moneda de curso legal de los países, los cuales deben ingresar como divisas.

A continuación, se realiza el análisis de algunos bienes para determinar si están o no comprendidos dentro del SA, para ello se considerará si cumplen simultáneamente las tres características en forma de pregunta:

- Una casa, entendida como una infraestructura habitable por personas: ¿Es tangible? La respuesta es sí, ya que es un bien corporal, existe, es real, es perceptible por los sentidos y es cuantificable (una casa, dos casas, etc.). ¿Es transportable (movible)? La respuesta es no, ya que, como tal, no es transportable o trasladable de un lugar a

otro. ¿Es transferible? La respuesta es sí, ya que se puede vender, comprar, donar, obsequiar, regalar... en otras palabras, su dominio puede pasar de un dueño a otro.

Conclusión. No está comprendida en ninguna parte del SA, ya que no cumple con la condición de ser transportable.

- El aire, entendido como la combinación de gases que hacen parte de la atmósfera. ¿Es tangible? El aire es real, cuando sopla el viento se puede sentir, es aislable debido a que con él se puede inflar globos, inflar las llantas de los carros o almacenar en cilindros, etc. ¿Es transportable (movible)? La respuesta es sí, es transportable cuando está empacado en los cilindros o en las llantas. ¿Es transferible? La respuesta es sí, porque constituye un producto que se puede vender y hay empresas dedicadas a la comercialización de gases.

Conclusión. En alguna parte del SA debe haber una categoría que comprenda el aire.

- Una cueva, espacio vacío en una montaña. Este ejemplo puede llegar a ser un poco confuso, pero es necesario analizarlo con rigidez, ya que algunas concepciones mentales pueden entrar en controversia. Iniciemos con la primera característica: ¿Es tangible? La respuesta es no, ya que se trata de un espacio vacío, lo que se visualiza es la ausencia de tierra (terreno) en una parte de la montaña. ¿Es transferible? La respuesta es no, ya que como tal la cueva no se puede transferir el dominio o propiedad, lo que se podría es transferir la propiedad de la tierra circundante que forma la cueva. ¿Es transportable? La respuesta es no, una cueva no es algo que pueda arrancarse de la montaña y llevarla a otro lugar. (Si se presenta dificultad con este punto, realice el mismo análisis para un hueco ubicado en el suelo).

Conclusión. Una cueva no es un bien corporal mueble y no está comprendido dentro del SA, ya que no cumple ninguna de las características establecidas para el mismo.

- Cocaína o benzoilmetilecgonina, conocida simplemente como coca, es un alcaloide tropano y fuerte estimulante. Este compuesto químico de naturaleza orgánica, al estar asociado a drogas psicoactivas y adictivas se piensa que por sus restricciones y prohibiciones no estaría en la SA, sin embargo, es necesario evaluar si cumple o no con las tres condiciones básicas: ¿Es tangible? La respuesta es sí, es un producto químico que se extrae de la hoja de coca, tiene una constitución química definida, por ende, existe, es real. ¿Es transportable? La respuesta es sí, ya que se puede trasladar de un lugar a otro. ¿Es transferible? La respuesta es sí, ya que se puede pasar su dominio.

Conclusión. En alguna parte del SA debe haber una categoría que comprenda la cocaína. Es importante indicar que las diferentes legislaciones, restricciones o regulaciones estatales sobre determinados bienes no influyen en la definición de “bien corporal mueble” que hace parte de la SA.

Para recalcar, la Nomenclatura el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, comprende toda la producción mundial de mercancías enmarcadas dentro de este trabajo como “bienes corporales muebles” que cumplan simultáneamente las características de tangibilidad, transportable (movilidad) y transferencia, con exclusión de las exceptuadas por ley u otro aspecto que indique lo contrario.

## **11.2 Identificación de los desagrupamientos de primer nivel en el SA**

Habiendo identificado el alcance total de lo comprendido en la SA, vamos a identificar cómo están organizadas las divisiones o desagrupamientos de los “bienes corporales muebles” dentro de ella.

La primera división está estructurada bajo la categorización de “Secciones”, las secciones se identifican con la palabra “Sección”, seguida de un número romano en orden ascendente, que va desde el número I hasta el XXI, por ende, son 21 Secciones, y cada sección tiene un título o texto de designación.



**Figura 2.***Secciones del Arancel de Aduanas.*

<b>Sección</b>	<b>Título de sección</b>
I	Animales vivos y productos del reino animal
II	Productos del reino vegetal
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
V	Productos minerales
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones
XI	Materias textiles y sus manufacturas
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
XVII	Material de transporte
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Figura 2. (Continuación)

Sección	Título de sección
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios
XX	Mercancías y productos diversos
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades

**Nota.** Describe los títulos de las secciones y su numeración, Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

Al observar las secciones y su texto de designación, se puede establecer que la SA no es un simple listado de bienes corporales muebles, sino que son grupos o aglomeraciones que obedecen a un orden preestablecido. Algunos autores mencionan que la estructura obedece a una categorización de lo menos elaborado a lo más elaborado; otros, de lo natural a lo sintético; otros, de lo más simple a lo más complejo; todos tienen razón, pero al tener en cuenta que la SA comprende todos los “bienes corporales muebles” que puedan existir en el mundo o que se pueden fabricar, se llega a la conclusión de que esta primera división está basada en los sectores económicos productivos manufactureros.

A continuación se explicará el término “criterio agrupador predefinido” introducido en este trabajo y empleado en alguna ocasiones previamente. Este se relaciona con el conjunto de características físico-químicas y técnicas, (preconcebidas), que aíslan, individualizan y caracterizan a cada uno de los grupos de “bienes corporales muebles” organizados en una clasificación. Este término es muy importante, debido a que la identificación de dichos “criterios agrupadores predefinidos” permite establecer la pertenencia o no de un bien corporal mueble a un grupo determinado.

El primer “criterio agrupador predefinido” es el sector económico productivo manufacturero al cual está relacionado el “bien corporal mueble”. Analizando la figura anterior, desde su totalidad y por secciones consecutivas, se encuentra que las cuatro primeras secciones corresponden al sector primario, relacionado con el sector agrícola y la producción de alimentos; la sección V corresponde al sector mineralógico, y las secciones VI y VII hacen parte de las industrias químicas, incluido el plástico y el caucho. Luego viene una gama de sectores que comprenden productos más elaborados obtenidos de la transformación de materiales de las secciones precedentes, entre los

cuales se puede citar las pieles y manufacturas; madera y sus productos; papel y sus productos; materias textiles y sus productos, y así, hasta llegar a la sección XV, relacionada con la industria de la metalurgia y la transformación de los metales denominados comunes (los metales preciosos, están comprendidos en otra sección precedente).

Entre las secciones XVI y XIX se ha ubicado el sector denominado “maquinaria”. Las máquinas que hacen posible la transformación de bienes (materias denominadas primas) en otros bienes (productos intermedios, más elaborados o terminados), máquinas empleadas para diferentes usos y aplicaciones, máquinas establecidas como medios de locomoción o de transporte y máquinas relacionadas como armamento, entre otras.

La sección XX, denominada “Mercancías y productos diversos”, (esta sección representa al camión 5 de la dinámica establecida en el Anexo 1. Es prescindible que se haya realizado dicha dinámica para entender este contexto). En esta sección están comprendidos algunos grupos de productos que, por criterio agrupador predefinido, a primera vista estarían ubicados en otras secciones, pero que por disposiciones de la misma nomenclatura se han acomodado en esta sección.

Es importante tener presente que todos los bienes corporales muebles, sin importar cuál sea la fuente de obtención, la materia constitutiva o el uso o aplicación, están comprendidos dentro de las veintiún (21) secciones establecidas, con lo cual se evidencian los principios de exhaustividad, divisiones limitadas y grupos mutuamente excluyentes, comunes en todos los sistemas de clasificación.

### **11.3 Identificación de los desagrupamientos de segundo nivel en el SA**

Teniendo como base que las secciones son el primer nivel de desagrupamiento, y que representa a los sectores económicos productivos manufactureros, es necesario analizar en qué consiste el segundo nivel de división o de desagrupamiento, con lo cual se encuentra que las secciones están divididas en capítulos, los cuales están identificados con un título descriptivo de la mercancía, y con números arábigos que van desde el 01 hasta el 97, en orden ascendente y consecutivo, independiente de la sección

a la cual pertenezca. En el código arancelario los dos primeros dígitos identifican al capítulo.

Los capítulos son las divisiones de las secciones (en comparación con la dinámica del trasteo, los capítulos representan las divisiones realizadas a los camiones), por ende, los capítulos deben representar a aquellas asociaciones o agrupaciones que unidas conforman un sector económico productivo manufacturero, por ello se establece que los capítulos representan las industrias o empresas, junto con sus procesos.

Veamos lo anterior, explicado sobre la SA, tomando como ejemplo la sección XI que corresponde al sector económico de “Materias textiles y sus manufacturas”. El área de textiles es un sector muy grande, con muchas materias primas en proceso y una infinidad de productos elaborados, por lo cual, la sección XI, a la vez, está dividida en 14 capítulos, los primeros están organizados por el criterio de la materia constitutiva, otro está organizado por criterio de tipo de construcción del tejido (de punto), y los demás por criterio de confección y uso.

**Figura 3.**

*Sección XI y sus Capítulos.*

<b>Sección XI. Materias textiles y sus manufacturas</b>	
<b>Capítulo</b>	<b>Título del capítulo</b>
50	Seda
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
52	Algodón
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
60	Tejidos de punto
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Figura 3. (Continuación)

<b>Sección XI. Materias textiles y sus manufacturas</b>	
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

**Nota.** Describe la Sección XI y los títulos de los 14 Capítulos que la componen. Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

Así, por ejemplo, el capítulo 50 representa a parte de la industrias o empresas cuyos procesos están orientados al tratamiento de la seda, por ello comprende algunos productos textiles cuya materia constitutiva sea la seda. Igualmente pasa con el capítulo 51, el cual identifica las industrias cuyos procesos están destinados a trabajar la “Lana y pelo fino u ordinario; Hilados y tejidos de crin”; mientras que el capítulo 60 comprende las industrias cuyo proceso está identificado con la fabricación de tejidos de construcción de punto. Los capítulos 61 y 62 asocian a las fábricas que elaboran las “Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto” y “Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto”, respectivamente.

Lo explicado previamente no significa que cada fábrica se dedique exclusivamente a una sola materia prima o a un solo proceso de manufactura, pueden y existen fábricas que tienen diferentes procesos para fabricar diferentes tipos de productos de materias textiles; lo explicado solo corresponde a la parte abstracta mental de identificar cómo está estructurada la SA.

Ahora bien, aquí se puede explicar una de las características comunes a las clasificaciones reflejada en la SA: “la mutua exclusión o de no solapamiento”. Por ejemplo, el capítulo 60 comprende los tejidos de punto; automáticamente, el capítulo 50 que comprende algunos productos de seda, NO puede comprender los tejidos de punto de seda. De igual forma, si el producto se trata de una camisa nueva de seda para hombre, por tratarse de una confección, estará comprendida dentro de los capítulos 61 o 62, según sea de construcción plana o de punto, pero nunca podrá estar comprendida dentro de los capítulos 50 a 60.

Se puede también identificar que cada sección tiene sus propias divisiones y que no necesariamente las divisiones deben ser equivalentes; algunas secciones tienen solo dos capítulos, mientras otras secciones tienen más de dos capítulos.

A nivel de capítulos también existe la figura de “Capítulos residuales”, en la cual están comprendidos muchos bienes corporales muebles que por sus criterios agrupadores no están comprendidos en capítulos precedentes, pero que por sus mismas características sí hacen parte de la sección correspondiente. Por ejemplo, se puede mencionar el capítulo 5 de la sección I, el capítulo 21 de la sección V, el capítulo 38 de la sección VI, entre otros.

#### **11.4 Identificación de los desagrupamientos de tercer nivel en el SA.**

##### **“En busca de la denominada Partida Arancelaria”**

Hasta aquí se ha identificado: el alcance total de la SA, el primer nivel de desagrupamiento que relaciona las secciones, y el segundo nivel de desagrupamiento que lleva hasta los capítulos; y se ha indicado que los dos primeros dígitos del código arancelario identifican al capítulo.

Ahora bien, los capítulos también son objeto de división en grupos más específicos, entonces si los capítulos representan a las empresas y sus procesos, por ende, las divisiones de los capítulos representan a los productos que se obtienen de los procesos de las empresas.

Para continuar la concordancia de este estudio, se sigue con la sección XI, titulada “Materias textiles y sus manufacturas”, la cual comprende al capítulo 50, denominado “Seda”. Este capítulo está dividido internamente en siete subgrupos que se organizan desde lo menos elaborado hacia lo más transformado, y se puede apreciar que las divisiones visualiza los procesos de transformación para reflejar un grado de elaboración del material: Se parte desde los capullos originados por el animal o gusano de seda; al procesar dichos capullos se obtiene la seda cruda y desperdicios de seda; luego, se procesa y se obtienen los diferentes hilados y desperdicios del proceso; los hilados

obtenidos se pueden acondicionar para la venta al por menor o no, y finalmente, con otros procesos adicionales en telares se obtienen los tejidos.

**Figura 4.**

*Capítulo 50.*

<b>Capítulo 50. Seda</b>	
<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>
50.01	Capullos de seda aptos para el devanado.
50.02	Seda cruda (sin torcer).
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).
50.04	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
50.05	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
50.06	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).
50.07	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.

**Nota.** Muestra el capítulo 50, con los códigos designados a las mercancías correspondientes. Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

Algunos capítulos presentan divisiones en subcapítulos que se identifican con números romanos en orden ascendente, seguidos de un título o texto descriptivo en letra mayúscula y en negrilla, como ejemplo, se puede observar el capítulo 63, el cual posee tres subcapítulos: I. Los demás artículos textiles confeccionados; II. Juegos, y III. Prendería y trapos. Estos subcapítulos no tienen incidencia en la numeración de los subgrupos al interior del capítulo.

Retomando, el capítulo 50 está definido inicialmente por la materia constitutiva “Seda”. Al analizar los otros capítulos que componen la sección XI, se evidencia que esta posee capítulos destinados para otras materias textiles constitutivas (lana, algodón, otros vegetales, sintéticas y artificiales); otro para tejidos de construcción de punto, y otros para diferentes tipos de confecciones. De este modo, los “criterios de agrupación predefinidos” que identifican los otros capítulos ayudan a especificar las “criterios de

agrupación predefinidos” de los productos comprendidos dentro del capítulo 50, manteniendo el cumplimiento del principio de la mutua exclusión o de no solapamiento.

En consecuencia, del capítulo 50 están excluidos los tejidos de construcción de punto, porque están comprendidos en el capítulo 60, de igual forma pasa con las confecciones, porque están incluidas en los capítulos 61, 62, 63 u otros, por ende, el capítulo 50 comprende la seda, desde los capullos y su transformación, hasta la fabricación de tejidos de construcción plana.

El código arancelario para los productos comprendidos en el capítulo 50 inicia con dos dígitos, un cinco y un cero, o sea, el número cincuenta (50), que identifica al capítulo; luego, a cada grupo formado internamente se le ha asignado un código de dos dígitos, conformado por números arábigos en orden ascendente (01, 02, 03, etc.), los cuales están colocados enseguida del número denominador del capítulo; de esta forma se identifica un código arancelario de cuatro dígitos, que es lo que se denomina “Partida arancelaria”, que va acompañada del texto descriptivo denominado “Texto de partida arancelaria”.

De acuerdo con lo anterior, la partida arancelaria 50.04, al hacer el recorrido de la SA, automáticamente se debe identificar que se trata de un “bien corporal mueble”, perteneciente al sector textil (de la sección XI), cuya materia constitutiva es la “Seda” (capítulo 50), que corresponde a “Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor” (grupo 04).

De igual forma, la partida arancelaria 50.05, al hacer el mismo recorrido de la SA, se debe identificar que se trata igualmente de un “bien corporal mueble”, perteneciente al sector textil (de la sección XI), cuya materia constitutiva es la “Seda” (capítulo 50), pero que corresponde a “Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor” (subgrupo 05).

Aquí se cumple otra de las características comunes a todas las clasificaciones, la cual consiste en que los “criterios agrupadores predefinidos” están identificados en códigos, es así como se puede apreciar que las partidas arancelarias 50.04 y 50.05 tienen muchas características homogéneas comunes, ambas están dentro del capítulo 50, pero entre ellas hay algún “criterio agrupador predefinido” diferente, que hace que las dos partidas comprendan productos distintos entre sí.



Es pertinente indicar que a nivel de las partidas arancelarias que conforman un determinado capítulo, también se encuentran partidas arancelarias residuales, y ellas comprenden los productos que, cumpliendo los “criterios agrupadores predefinidos” para dicho capítulo, no están comprendidos en las partidas arancelarias precedentes; por lo general, estas partidas están identificadas con el texto “Los/Las demás”. Por ejemplo, la partida arancelaria 01.06 que corresponde a “Los demás animales vivos”, en la cual están comprendidos todos los animales vivos que no han sido excluidos del capítulo 01, pero que tampoco están comprendidos en las partidas 01.01, 01.02, 01.03, 01.04 ó 01.05, precedentes de la partida 01.06.

Es esencialmente necesario desarrollar la habilidad para identificar el o los “criterios agrupadores predefinidos”, esto se logra estudiando, visualizando y comprendiendo los procesos productivos manufactureros vistos desde la materia prima y sus diferentes procesos de transformación, así como la maquinaria empleada; y evaluando las características de cada sección, sus capítulos y sus partidas, ya que es la concordancia de estos criterios agrupadores predefinidos establecidos en la nomenclatura respecto con las características o parámetros (físicos, químicos y técnicos) que presenta un bien corporal mueble real, las que determinan la verdadera ubicación de un producto dentro de la SA.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, podemos definir una partida arancelaria como: Un grupo de mercancías (que hace parte de un todo), pero que está aislado, individualizado y caracterizado, basado en criterios agrupadores predefinidos (características físico-químicas y técnicas), tan específicos para este grupo que no pueden estar establecidos, ni repetidos de forma idéntica en ninguna otra lugar, posición, parte, etc., y cuyo código corresponde a los cuatro primeros dígitos de la SA.

### **11.5 Identificación de los desagrupamientos de cuarto nivel en el SA.**

#### **“En busca de la Subpartida Arancelaria”**

Para iniciar este aparte es necesario definir que a partir de la partida arancelaria todo desagrupamiento o división de bienes corporales muebles que se realice, se denominará desdoblamiento.

Cualquier partida arancelaria tiene cuatro (4) dígitos, si no se realiza ningún desagrupamiento, los dos siguientes dígitos son ceros (00) y así se obtiene una subpartida armonizada de seis dígitos (código armonizado): dos que identifican el capítulo, dos que identifican el grupo dentro del capítulo, y dos ceros que indican que no hubo desdoblamiento armonizado, por ejemplo, la siguiente figura:

**Figura 5.**

*Parte de Capítulo 26 del Arancel de Aduanas.*

<b>2603.00.</b>	Minerales de cobre y sus concentrados.
<b>2604.00.</b>	Minerales de níquel y sus concentrados.
<b>2605.00.</b>	Minerales de cobalto y sus concentrados.
<b>2606.00.</b>	Minerales de aluminio y sus concentrados.
<b>2607.00.</b>	Minerales de plomo y sus concentrados.
<b>2608.00.</b>	Minerales de cinc y sus concentrados.
<b>2609.00.</b>	Minerales de estaño y sus concentrados.
<b>2610.00.</b>	Minerales de cromo y sus concentrados.

**Nota.** Muestra las partidas arancelarias que no se dividen en subgrupos y sus respectivos códigos. Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

Por otra parte, cuando sí se presenta desdoblamiento de la partida arancelaria, se sigue la misma lógica de desagrupamiento que se ha explicado, así:

- A nivel de un guion: Resulta cuando a los productos comprendidos en una partida arancelaria se ha desdoblado en dos o más subgrupos más pequeños (subpartidas).
- A nivel de dos guiones: Resulta cuando a los productos comprendidos en una subpartida de un guion, vuelve y se desdobra en dos o más subgrupos.

- A nivel de tres guiones: Resulta cuando a los productos comprendidos en una subpartida de dos guiones, vuelve y se desdobra en dos o más subgrupos.
- A nivel de cuatro guiones: Resulta cuando a los productos comprendidos en una subpartida de tres guiones, vuelve y se desdobra en dos o más subgrupos
- A nivel de cinco guiones: Resulta cuando a los productos comprendidos en una subpartida de cuatro guiones, vuelve y se desdobra en dos o más subgrupos
- A nivel de seis guiones: Resulta cuando a los productos comprendidos en una subpartida de cinco guiones, vuelve y se desdobra en dos o más subgrupos

Veamos un ejemplo de desdoblamiento a nivel de un solo guion:

**Figura 6.**

*Ejemplo de desdoblamiento.*

<b>25.22</b>	<b>Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.</b>
2522.10.	- Cal viva
2522.20.	- Cal apagada
2522.30.	- Cal hidráulica

**Nota.** Expone un ejemplo de desdoblamiento de partida arancelaria. Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

Es necesario recordar que siempre que se hace un desagrupamiento, a cualquier nivel, todos los productos o mercancías del grupo inicial deben quedar distribuidas dentro de los nuevos grupos formados; a esto se llama agotamiento del texto, así, la partida 25.22, que describe a la “Cal viva, cal apagada y cal hidráulica” (grupo inicial), este se distribuye en tres grupos, la subpartida 2522.10 para la “cal viva”; la subpartida 2522.20, para la “cal apagada”, y la subpartida 2522.30 para la “cal hidráulica”. En este caso, todos los productos quedan específicamente mencionados, por ello no hay existencia de subpartida residual.

En otros desdoblamientos del grupo inicial solo se especifican algunos de los productos y los restantes quedan dentro de un grupo residual denominado “Los/Las demás”. Por ejemplo, la partida 07.01:

### Figura 7.

#### Partida 07.01

<b>07.01</b>	<b>Papas (patatas) frescas o refrigeradas.</b>
0701.10.	- Para siembra
0701.90.	- Las demás

**Nota.** Presenta la partida arancelaria 07.01. Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

Esta partida arancelaria comprende las papas (patatas como son también conocidas, por eso su otra denominación se coloca dentro de paréntesis) que se presenten frescas o refrigeradas. Esta partida se ha desdoblado en dos grupos: 0701.10 papas destinadas “Para la siembra”, que son un grupo de papas con un proceso de fumigación y selección específico para este fin, y 0701.90., “Las demás” que comprende a todas las papas que se presenten frescas o refrigeradas, excepto las especificadas “Para la siembra”.

Los dos anteriores desdoblamientos realizados para llegar a la subpartida armonizada, a nivel de un guion, presentan en el quinto y sexto dígito del código arancelario los dígitos 10 y 90, respectivamente, en este caso, se coloca 90 para “Los demás” debido a que, si en un futuro existe la necesidad de realizar nuevos desdoblamientos, se podrá usar los dígitos 20, 30, 40, etc., mientras que, si se usara directamente el 20, no se podría realizar más desdoblamientos, quedando la estructura rígida y no flexible para adaptarse a los nuevos cambios que se generen.

Respecto a los desdoblamientos, cuando se presenta a nivel de dos guiones, se debe tener presente que estos, los de dos guiones, solo dependen directamente del desdoblamiento de un guion del cual precede, sin importar que la partida arancelaria tenga muchos desdoblamientos de un guion, esto se puede vivenciar gráficamente en la estructura de la partida arancelaria 07.11:

**Figura 8.***Partida Arancelaria 07.11.*

<b>07.11</b>	<b>Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.</b>
0711.20.	- Aceitunas
0711.40.	- Pepinos y pepinillos
	- Hongos y trufas:
0711.51.	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>
0711.59.	- - Los demás
0711.90.	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas

**Nota.** Presenta la partida arancelaria 07.11 y sus desdoblamientos. Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

La partida 07.11 presenta cuatro desdoblamientos a nivel de un guion, con su respectiva subpartida armonizada de seis dígitos y a un guion, así: 0711.20 – Aceitunas; 0711.40 – Pepinos y pepinillos; 0711.50 (tácita) – Hongos y trufas, y 0711.90 - Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, de todos estos desdoblamientos de un guion solo la subpartida tácita 0711.50 correspondiente a - Hongos y trufas, es la que se ha desdoblado a dos guiones.

Este ejemplo permite concebir dos explicaciones: la primera, relacionada con el término de subpartida tácita, que corresponden únicamente a subpartidas armonizadas (de seis dígitos) de un guion inicialmente, que a la vez presentan desdoblamiento a dos guiones, cuyo código no se escribe (se deja en blanco el espacio), pero que permite deducir o sobreentender el código respectivo; sin embargo, se mantiene el correspondiente texto descriptivo de subpartida, y la segunda, se puede apreciar que, en esta partida arancelaria, primero se presentan desdoblamientos a un guion con sus respectivos textos descriptivos, y solamente se hizo desdoblamiento a la subpartida 0711.50, correspondiente a – “Hongos y trufas”, que se desdobló (a dos guiones) 0711.51 - - Hongos del género *Agaricus* y 0711.59 - - Los demás., así los otros productos de la partida que están desdoblados a un guion, siguen sin modificaciones, no tienen

ninguna injerencia y tampoco se ven afectados por el desdoblamiento realizado a los hongos y trufas.

De igual forma, es preciso indicar que en los desdoblamientos aparecen las subpartidas 0711.51 - - Hongos del género *Agaricus* y 0711.59 - - Los demás; lo que permite apreciar la existencia de una partida residual a dos guiones, donde están comprendidos todos los demás hongos y trufas que cumplan el criterio agrupador de la subpartida de un guion descrito en el texto de partida, pero que sean diferentes del hongo del género *Agaricus*, también se aprecia la terminación en dígitos 51 y 59 respectivamente, dejando libre las terminaciones de 52, 53 ,54, etc., por si más adelante surge la necesidad de realizar nuevos desdoblamientos específicos para otros géneros de hongos.

Respecto a la subpartida 0711.90. - Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas., es preciso indicar que dentro de ella están comprendidas todas las demás hortalizas y mezclas de hortalizas que cumplan los criterios agrupadores definidos en el texto de la partida, excepto las aceitunas, pepinos y pepinillos, y hongos y trufas, debido a que estos ya están clasificados en otras subpartidas precedentes.

Con la misma lógica que se establecieron los desdoblamientos de dos guiones, se formaron los desdoblamientos de tres, cuatro, cinco y hasta seis guiones en la nomenclatura; sin embargo, es necesario precisar que como solo se llega hasta seis dígitos en el Sistema Armonizado, donde los dos primeros dígitos identifican el capítulo y los dos siguientes el orden dentro del capítulo, formando así la partida arancelaria; entonces el quinto y sexto dígitos son los susceptibles de desdoblamiento, por ende, a nivel del Sistema Armonizado solo se podría llegar hasta nivel de dos guiones.

## 12 NOMENCLATURA COMÚN DE LA COMUNIDAD ANDINA

Hasta acá hemos hablado de la SA y se ha establecido cómo se llega hasta los seis primeros dígitos y lo que ellos identifican, así como la forma en la que se realizaron los desagrupamientos para llegar hasta la denominada partida arancelaria. También se revisó la forma de organización de los respectivos desdoblamientos, cuando ha sido pertinente para obtener la subpartida armonizada, y se ha identificado que cuando no se desdobla la partida arancelaria, para completar el quinto y sexto dígito se colocan dos ceros.

La Nomenclatura del Sistema Armonizado que llega hasta los seis dígitos, es la estructura base de donde se inicia para formar la Nomenclatura de la Comunidad Andina NANDINA. Esta última está establecida a ocho dígitos, los seis primeros provenientes de la SA (deben permanecer sin modificación alguna), más dos dígitos que se incorporaron a nivel regional: si no se realizó ningún desdoblamiento, entonces le han adicionado dos ceros para completar el séptimo y octavo dígito, y cuando le han realizado desdoblamiento, entonces el séptimo y/u octavo dígito son diferentes de cero; de esta forma se pueden obtener diferentes ordenaciones desde la partida arancelaria hasta el código Nandino, a saber:

- Cuando la partida arancelaria (cuatro dígitos) no se ha desdoblado en el SA y tampoco se ha desdoblado en la NANDINA, en este caso, el quinto, sexto, séptimo y octavo dígito, son rellenados con ceros (00.00)

2203.00.00. Cerveza de malta.

o

2209.00.00. Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

En el primer caso, el producto está comprendido en el capítulo 22 (los dos primeros dígitos), y la “cerveza de malta” corresponde al grupo 03, que juntos conforman la partida arancelaria 2203., pero como no se realizó ningún desdoblamiento (ni en el

sistema armonizado, ni en Nandina), entonces los siguientes dígitos los han rellenado con pares de ceros hasta completar ocho dígitos. De igual forma sucede con el segundo ejemplo cambiando lo que corresponda.

- Cuando la partida arancelaria (cuatro dígitos) se ha desdoblado en el SA, pero no se ha desdoblado en la NANDINA, en este caso el quinto y/o sexto dígito son diferentes de ceros, mientras que el séptimo y octavo dígito son ceros (00.)

**Figura 9.**

*Partida Arancelaria 58.10.*

<b>58.10</b>	<b>Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.</b>
5810.10.00.	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado
	- Los demás bordados:
5810.91.00.	- - De algodón
5810.92.00.	- - De fibras sintéticas o artificiales
5810.99.00.	- - De las demás materias textiles

**Nota.** Presenta la partida Arancelaria 58.10. Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

En este caso, el producto está comprendido en el capítulo 58 (los dos primeros dígitos), y al grupo 10, que juntos forman la partida arancelaria 58.10, se evidencia desdoblamiento armonizado donde se alteran el quinto y sexto dígito, apareciendo los grupos 10 y 90 (tácita), de este último se derivan los subgrupos 91, 92 y 99, y aparecen desdoblamientos a nivel de dos guiones, mientras que el séptimo y octavo dígito corresponden a un par de ceros (00).

- Cuando la partida arancelaria (cuatro dígitos) no se ha desdoblado en el SA, pero se ha desdoblado en la NANDINA, en este caso el quinto y sexto dígito son un par de ceros (00) mientras que el séptimo y/u octavo dígito son diferentes de ceros.



**Figura 10.***Partida Arancelaria 81.06.*

81.06	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
	Bismuto en bruto; polvo:
8106.00.11.	- En agujas
8106.00.19.	- Los demás
8106.00.20.	Desperdicios y desechos
8106.00.90.	Los demás

**Nota.** Esta figura presenta la partida arancelaria 81.06. Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

En este caso, el producto está comprendido en el capítulo 81 (los dos primeros dígitos), y al grupo 06, que juntos forman la partida arancelaria 8106, no se realiza ningún desdoblamiento armonizado, entonces el quinto y sexto dígitos son un par de ceros (00), mientras que sí hay desdoblamiento en NANDINA, por lo cual aparecen los subgrupos 10 ((tácita) que se divide en 11 y 19), 20 y 90, evidenciando que el séptimo y/u octavo dígito son diferentes de ceros.

- Cuando la partida arancelaria (cuatro dígitos) se ha desdoblado en el SA y también se ha desdoblado en la NANDINA, en este caso el quinto y/o sexto dígitos y el séptimo y/u octavo dígitos son diferentes de ceros.

**Figura 11.***Partida arancelaria 85.06.*

85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.
8506.10	De dióxido de manganeso:
	- Alcalinas:
8506.10.11.	- - Cilíndricas
8506.10.12.	- - De «botón»
8506.10.19.	- - Las demás

**Nota.** Esta tabla presenta la partida arancelaria 85.06. Tomado de: Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

Al analizar la subpartida Nandina 8506.10.11, a nivel de tres guiones, se identifica que el producto corresponde a productos comprendidos en el capítulo 85, ubicado en el grupo 06, correspondiente a “Pilas y baterías de pilas, eléctricas”, conformando la partida arancelaria 8506. Con el primer desdoblamiento aparece la subpartida armonizada con código 8506.10, correspondiente a “De dióxido de manganeso” (a un guion); a nivel Nandino también se realiza desdoblamientos, primero basado en el tipo de electrolito “Alcalinas” bajo la subpartida Nandina 8506.10.10 (tácita) a dos guiones, y luego otro desdoblamiento basado en la forma de la pila o batería, así surge la subpartida Nandina 8506.10.11 “Cilíndricas”. De este modo se establece que los criterios agrupadores predefinidos son acumulativos, por lo cual la subpartida Nandina 8506.10.11. corresponde a material eléctrico, tipificado como “Pilas y baterías”, que son alcalinas y de forma cilíndrica.

Se puede apreciar que hay en forma independiente desdoblamientos a nivel de uno, dos y tres guiones, que provienen algunos desde la propia nomenclatura del SA y otros provienen de los desdoblamientos realizados a nivel regional en la comunidad Andina.

### 13 ARANCEL DE ADUANAS DE COLOMBIA

La Nomenclatura Común de la Comunidad Andina – NANDINA- es la base para estructurar el Arancel de Aduanas de sus países miembros. Esta nomenclatura está constituida por ocho dígitos (que deben permanecer sin modificación alguna). En el caso específico para Colombia, el Arancel de Aduanas está estructurado con 10 dígitos. De igual forma como se adecuó la SA a la Nandina, se adecúa la Nandina al Arancel de Aduanas de cada uno de los países miembros de la CAN. Así las cosas, cuando no hay desdoblamientos adicionales el noveno y décimo dígito se completaron con un par de ceros (00), y cuando se han realizado desdoblamientos, el noveno y/o décimo dígito son diferentes de cero.

Se puede tener una cantidad diversa de ordenaciones donde se encuentran los desdoblamientos de uno, dos, tres, cuatro, cinco y hasta seis guiones, que es la cantidad máxima de desdoblamientos que se pudieran llegar a encontrar, y estos pueden estar establecidos desde la SA, desde la Nandina o del mismo país en el Arancel de Aduanas, en forma independiente unos de otros.

Es de mencionar que en la estructura del SA, el capítulo 77 está en reserva y los capítulos llegan hasta el 97. Los capítulos 98 y 99 fueron destinados para ser empleados independientemente por las partes contratantes (miembros del acuerdo), pero no hacen parte del SA. En consecuencia, en el Arancel de Aduanas de Colombia, el capítulo 98 se emplea para ciertos usos especiales, tales como tráfico postal o provisiones de abordaje, mensajería internacional “Courier”, admisiones y exportaciones temporales, equipaje de pasajeros, tripulantes y turistas, regímenes especiales para la importación de vehículos automóviles, etc.

Cuando se establece la clasificación arancelaria para una mercancía en Colombia, esta se determina a diez (10) dígitos, de los cuales los 8 primeros son concordantes en cualquier país de la Comunidad Andina, y los seis primeros son concordantes a nivel mundial. En otras palabras, el Arancel de Aduanas es la Nomenclatura del SA y Nomenclatura Andina que han sido adoptadas y adaptadas a las necesidades del país, y que contienen los gravámenes aduaneros.

## **14 NOTAS DE SECCIÓN, CAPÍTULO Y NOTAS DE SUBPARTIDA, NOTAS COMPLEMENTARIAS NANDINA Y NOTAS COMPLEMENTARIAS NACIONALES**

Las “Notas” son unos textos adicionales que están al comienzo de las secciones o de los capítulos y su propósito es ayudar a la interpretación o establecer disposiciones obligatorias en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercancías (SA). En algunas referencias bibliográficas las han denominado como Notas Legales.

La existencia de notas o textos complementarios que faciliten su interpretación y uso es otra característica común a todos los sistemas de clasificación, algunos autores y estudiosos del tema han realizado categorización de estas, pero solo con propósitos y enfoque académico, ya que lo mismo no está tipificado y no hace parte de ninguna posición oficial de la organización Mundial de Aduanas, sin embargo, es necesario realizar una descripción de estas, ya que ellas son parte integrante de la nomenclatura y es obligatoria su comprensión y aplicación para el correcto establecimiento de la clasificación arancelaria.

- Notas según su procedencia (para ejemplo ver el capítulo 84)
  - Notas (de Sección y de Capítulo) y Notas de subpartida: Son textos que proceden directamente desde el Sistema Armonizado.
  - Notas complementarias NANDINA: Son textos que se han incorporado en la Comunidad Andina y solo tienen alcance interpretativo respecto de los desdoblamientos regionales en la CAN.
  - Notas complementarias Nacionales: Son textos que se han incorporado en este caso en Colombia y solo tienen alcance interpretativo respecto de los desdoblamientos al interior del país.

- Notas según su alcance
  - Globales o universales: Son las que aplican su alcance en todo el sistema de clasificación, ejemplo la Nota 3 ó 4 de la Sección XV, que expresa “En la Nomenclatura ...”
  - De Sección: Son las que aplican su alcance a la Sección a la cual pertenecen. Por ejemplo, la Nota 7 de la Sección XI, que expresa “En esta Sección...”
  - De Capítulo: Son las que aplican su alcance al capítulo al cual pertenecen. Por ejemplo, la Nota 1 del Capítulo 29, que expresa “Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden...”
  - De Partida: Son las que aplican su alcance a una o varias partidas determinadas de forma específica. Por ejemplo, la Nota 3 del Capítulo 46, que expresa “En la partida 46.01, se consideran ...”
  - De Subpartida: Las denominadas como “Notas de subpartida” están ubicadas en algunas Secciones y/o Capítulos, proceden directamente de la SA y algunas tienen alcance total o parcial, por ejemplo, la Nota de subpartida 1 de la Sección XI que expresa “En esta Sección y, en su caso en la Nomenclatura, se entiende por...”; mientras otras solo tienen un alcance específico a una determinada subpartida, por ejemplo, la Nota de Subpartida 1 del Capítulo 60 que dice “La subpartida 6005.35 comprende los...”; también existen otras que hacen relación a varias subpartidas. Las Notas complementarias NANDINAS y las Notas Complementarias Nacionales, también son Notas de subpartida, pero su procedencia y alcance es regional o local, respectivamente.

- Notas según su interpretación o contenido
  - Definitorias: Son aquellas cuyo texto establece la enunciación o concepto de un término, en forma general, incorporan la expresión “se entiende por...”, como ejemplo, la Nota 1 del Capítulo 39, dice: “En la Nomenclatura, se entiende por plástico...”
  - Excluyentes: Son aquellas cuyo texto establece la exclusión, en forma general, incorporan la expresión “no comprende...” Por ejemplo, la Nota 2 del Capítulo 48, dice: “Este Capítulo no comprende...”.
  - Incluyentes: Son aquellas cuyo texto establece la inclusión, en ejemplo esta la Nota 2 del Capítulo 12, que dice: “La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite...”.
  - Ampliación de alcance: Son aquellas cuyo texto establece la incorporación de aspectos similares, en forma general incorporan la expresión “alcanza”, como ejemplo la Nota 2 de la Sección I: “Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.”
  - Restrictivas: Son aquellas cuyo texto establece un criterio determinable específico. Por ejemplo, la Nota 2 del Capítulo 16 indica: “Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos...”

Tal como se estableció al inicio de este apartado, las categorizaciones realizadas sobre las Notas (de sección y/o capítulo), Notas de subpartida y demás, no son derivadas de ninguna posición o explicación oficial, en este documento han sido categorizadas con la finalidad de brindar una explicación más extensa acerca de su contenido, tampoco son

exclusivas de una única categorización, sino que algunas pueden pertenecer a varias jerarquizaciones.

Por otro lado, es importante que no se confunda el concepto de Notas (de Sección, de Capítulo y demás) indicado previamente, con el texto (documento auxiliar) denominado Notas Explicativas, en donde se establece en forma general el alcance de las partidas arancelarias, establecido por la Organización Mundial de Aduanas y cuyos derechos de autor pertenecen directamente a la misma, sin embargo, dicho documento no hace parte integrante de la Nomenclatura del SA.

## **15 ASPECTOS RELACIONADOS CON LA FORMA COMO SE PRESENTAN LAS MERCANCÍAS ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA**

Antes de empezar con este aspecto, es necesario recordar que la SA comprende los bienes corporales muebles que son tangibles, (transportables) móviles y transferibles, sin importar si son sólidos, líquidos y gaseosos, que para su paso a través de las fronteras de los países deben de algún modo estar dispuesta para su transporte.

### **15.1 Tipos de envasado, empaçado y acondicionamiento**

De este modo, todos los bienes corporales muebles deben estar comprendidos dentro de uno de los tres estados básicos de la materia: sólido, líquido o gaseoso.

- El estado sólido de la materia se caracteriza porque tienen un volumen (ocupación de espacio) y forma, definida y propia, características que son prácticamente constantes y presentan resistencia al cambio, su forma y volumen no dependen del envase, empaque o embalaje que los contenga.
- El estado líquido de la materia se caracteriza porque tienen un volumen (ocupación de espacio) definido, pero la forma depende del recipiente contenedor, dentro de esta forma se incluye los líquidos con alta viscosidad denominados geles o similares.
- El estado gaseoso de la materia se caracteriza porque tanto el volumen y la forma dependen del recipiente que los contenga.

Respecto a las mercancías sólidas, estas se pueden presentar en una gran gama de formas y exhibiciones, desde las que solo requieren un mínimo de embalaje para almacenaje o protección durante el transporte, hasta aquellas que requieren de los diferentes tipos de envasados (primarios y secundarios), van desde manufacturas rígidas, artículos, herramientas, sustancias en gránulos hasta polvos o harinas.



Veamos algunos ejemplos:

- Mercancías sólidas que requieren solo embalaje mínimo para protección durante almacenaje y transporte, se puede mencionar la maquinaria de grandes dimensiones, los vehículos ensamblados y terminados, materias primas como gránulos de plástico que se presentan en “bulk bag<sup>2</sup>”, así como los granos vegetales que se transportan a granel dentro de los buques o camiones.
- Mercancías sólidas que requieren empaquetado para protección durante el almacenaje y se realiza embalaje para facilitar el transporte son mercancías de un tamaño moderado, entre las que se puede mencionar las herramientas manuales, electrodomésticos que se presentan en su propia caja o envoltura o sustancias harinosas que se presentan en su propio empaque como los cementos.
- Mercancías sólidas que requieren envasado, empaquetado y embalaje para protección en almacenaje y para facilitar el transporte son muchas de las mercancías que se destinan al usuario final, algunas presentan envasado, empaquetado y hasta doble empaquetado y embalaje, entre ellas podemos relacionar, por ejemplo, los medicamentos que vienen en pastilla, que se acomodan dentro de blíster, que vienen en cajas, que para transporte vienen en otra caja más grande y estas últimas acomodadas en estibas o en contenedores o los productos alimenticios como las galletas que se presentan en su envase primario y se acondicionan en empaque y

---

2. Una bolsa a granel, un contenedor intermedio flexible a granel, FIBC o una bolsa grande, es un contenedor estandarizado de grandes dimensiones para almacenar y transportar productos secos y fluidos, por ejemplo, arena, fertilizantes y gránulos de plástico. Las bolsas grandes suelen estar hechas de polietileno o polipropileno tejido grueso, recubierto o sin recubrimiento, y normalmente miden alrededor de 110 cm o 45-48 pulgadas de diámetro y varían en altura desde 100 cm hasta 200 cm o 35 a 80 pulgadas. Su capacidad es normalmente de alrededor de 1000 kg o 2000 lbs, pero las unidades más grandes pueden almacenar aún más. Tomado de <https://www.abc-pack.com/productos/big-bags-contenedor-flexible-para-mercancias-a-granel/>

luego en otro empaque mayor, para posteriormente organizar en estibas o dentro de los contenedores.

Al igual que los bienes corporales muebles sólidos los “bienes corporales muebles” en estado líquido y gaseoso también se pueden transportar desde grandes cantidades hasta pequeñas cantidades, con la única diferencia que siempre van a necesitar de recipientes que de alguna forma tengan la capacidad para contenerlos.

En un transporte cisterna se puede trasladar grandes cantidades de sustancias líquidas tales como combustibles, mientras en botellas de plástico o vidrio se pueden trasladar sustancias líquidas en menores cantidades, mientras para el transporte de sustancias gaseosas sí es necesario que los recipientes empleados tengan accesorios que permitan su hermeticidad y resistencia a la presión interna, obligatoriamente.

En este orden de ideas, algunas sustancias sólidas son las únicas que se podrían colocar en un medio de transporte sin la necesidad de envase o recipiente que los contenga, mientras las sustancias en estado líquido o gaseoso siempre tendrán la necesidad de un recipiente que los contenga.

Las mercancías en los tres estados se pueden presentar a granel relacionado con grandes cantidades o al detal relacionado con cantidades más pequeñas incluido el acondicionado para la venta al por menor, y según la naturaleza del producto, los envases, empaques o embalajes pueden ser de materia constitutiva muy diversa, como plástico, papel, madera, cartón, fibra de vidrio, metálicos, etc.

Es muy importante establecer que desde el punto de vista arancelario, los envases, recipientes, empaques o embalajes y demás para la misma función, también cumplen con la denominación de “bienes corporales muebles” (son tangibles, son transportables y son transferibles), por lo cual, también están comprendidos dentro de la Nomenclatura del SA, pero su régimen aduanero aplicable cuando se presentan vacíos es diferente a cuando se presentan conteniendo productos, artículos o mercancías, como se explicará más adelante.

## 15.2 Tipos de mercancías desde su composición y/o constituyentes

Se analiza cómo se visualizan las mercancías y productos sin tener en cuenta los envases, empaques o embalajes que las contienen, de este modo se encuentra que los bienes corporales muebles pueden ser homogéneos o heterogéneos:

- Homogéneos son mercancías que presentan en todas sus partes la misma uniformidad y composición, en otras palabras, se identifica una única fase:
  - Puras: las sustancias puras son difíciles de encontrar de forma natural, de manera general, estos productos están relacionados con los elementos o compuestos químicos que responden a la condición de tener constitución química definida y que se presentan aisladamente o con un contenido mínimo de impurezas, como por ejemplos: la glucosa grado reactivo o el alcohol etílico anhidro.
  - Combinaciones: son los bienes corporales muebles que están compuestos por varios componentes o sustancias, pero con la condición de que juntos forman una sola fase, por ejemplo, la leche, la cual contiene proteínas, grasas, lactosa, agua, etc., pero solo se evidencia como un líquido fluido de color blanco, igual ocurre con sólidos como el cemento, una lámina aleada de acero o un tejido textil (80% algodón y 20% poliéster).
- Heterogéneas: son mercancías que no presentan en todas sus partes la misma uniformidad y composición; en otras palabras, se identifican una o más fases:
  - Mezclas: son sustancias de naturaleza diferente o similar que se juntan o mezclan, pero donde cada componente es visible a simple vista, como ejemplo se puede apreciar una aglomeración de residuos de chatarra (diversas formas, tamaños y componentes), una mezcla de agua aceite o una mezcla de granos de frijol, arveja y lenteja.

- Unión de artículos: son bienes corporales muebles de naturaleza diferente, que se juntan para ser uno complemento del otro y que unidos tienen una función determinada (pero no forma un solo cuerpo). Por ejemplo, un juego condimentero constituido por cinco frascos de vidrio y una base de madera para colocar los frascos; un juego de manicure o pedicure o los denominados juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor.

### **15.3 Evaluación de grado de elaboración, desarmadas, sin terminar o incompleta (solo para artículos)**

- Grado de elaboración. Hablar del grado de elaboración en un bien corporal mueble es ubicarlo desde dos puntos de vista, el primero desde los tratamientos acumulados que ha recibido un material inicial hasta llegar al producto actual, o segundo, los tratamientos que requiere un producto actual para llegar a ser apto para un fin adecuado posterior.

Vamos a visualizar lo anterior a partir de un proceso que inicia con huevos de gallina fecundados, los cuales se incuban y nacen pollitos, son criados y cultivados en galpones, sigue el sacrificio y acondicionamiento en presas, que se empacan y se llevan a cadena de frío para su comercialización (nacional o internacional). Así las cosas, el vendedor visualiza un producto consistente en partes de pollo (empacadas y refrigeradas), y determina que este es el producto final, mientras para el comprador, las partes de pollo empacadas y refrigeradas son el insumo inicial para su procesamiento posterior. De cada etapa del proceso se obtienen productos que tiene sus propias características y que son diferentes de las características de los productos de las etapas anteriores o de las etapas posteriores.

Bajo la estructura de la nomenclatura, cualquier bien corporal mueble se evalúa a la luz de las características que exhibe o exhibirá en el momento exacto que se presenta ante la autoridad aduanera, ese es el verdadero grado de elaboración, y son esas las características que se comparan respecto a los criterios agrupadores predefinidos exigidos en las partidas y subpartidas, para establecer la correcta posición arancelaria.

- Producto sin terminar. Se relaciona con artículos, herramientas, máquinas o similares que se diseñan y estructuran para un fin específico, pero cuyas características de terminado o estética relacionadas, con la presentación aún están por finalizarse, pero que no inciden en su funcionamiento.

De este modo, no se puede hablar de que una presa de pollo cruda está sin terminar, porque se va a destinar a fabricar arroz con pollo, pues la cocción no hace parte de la presentación en el momento y la falta de cocción sí incide sobre las características que identifican en el momento al producto. En otras palabras, esto no aplica para los productos o preparaciones de las primeras secciones.

Veamos entonces unos escritorios de madera rígida que se presentan listos para su uso directo, sin embargo, se importan sin pintar, ya que dicho proceso se realiza en el país importador, en este caso, el uso de los escritorios está plenamente definido y el pintado solo incide en su presentación, pero no es su disposición de uso, y por carencia de pintura no dejan de ser escritorios.

- Sin montar o ensamblar. Algunas máquinas, artículos, manufacturas que por sus dimensiones o por facilidad de su transporte se presentan sin ensamblar y todos sus componentes se presentan dentro de un mismo empaque o embalaje. Hay un sinnúmero de ejemplos, pero se puede volver a mencionar los escritorios, cuando se presentan desarmados pero dentro de su respectiva caja, o un vehículo completamente desarmado CKD (*“Completely Knock Down”*) que se presenta dentro de su caja de transporte. Se hace hincapié en que se trata de diferentes partes que se presentan al mismo momento ante la autoridad aduanera, que se acoplan de una forma definida para formar un artículo que tiene un diseño definido y un uso establecido.
- Artículos incompletos. Relacionado con artículos, herramientas, máquinas, muebles o similares que se diseñan y estructuran para un fin específico, pero en cuya fabricación presentan el déficit de algún o algunos componentes, cuya ausencia no afecta en la identificación del bien final, pero sí incide directamente en su

funcionamiento. Veamos algunos casos: carros que se presenta sin las llantas, bicicletas sin la cadena o ventiladores que no presentan la malla de protección de las aspas.

De esta forma se evidencia que los bienes corporales muebles se pueden presentar ante la autoridad aduanera exhibiendo una o la combinación de diferentes circunstancias antes mencionadas. En todo caso, este tipo de productos se asumirán como el fin final o terminado, excepto que haya alguna partida o subpartida cuyos criterios agrupadores predefinidos indiquen lo contrario.

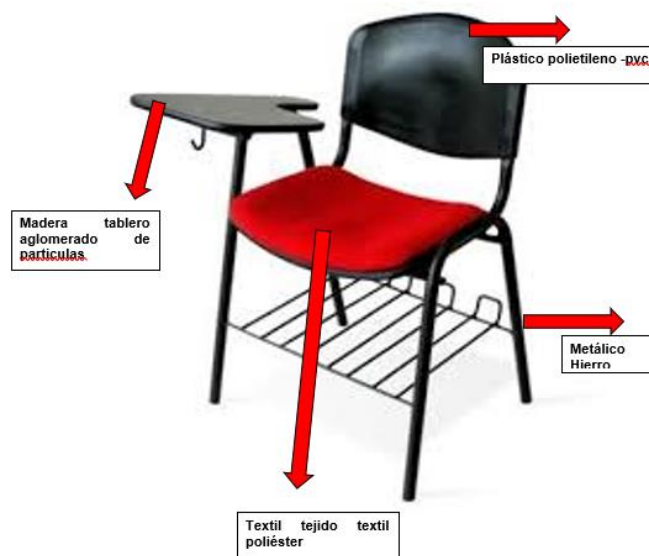
## 16 EJERCICIO PRÁCTICO PARA APRENDER A REALIZAR EL BARRIDO COMPLETO DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA PARA GARANTIZAR QUE SE TIENEN TODAS LAS POSIBLES PARTIDAS Y LA INTRODUCCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA GENERAL INTERPRETATIVA 1.

Para la realización de este ejercicio, la actividad se divide en dos instancias: la primera está relacionada con la identificación, aislamiento y caracterización del bien mueble corporal objeto de estudio, y la segunda, está relacionada con el proceso de visualización y estudio de cada una de las posibles divisiones donde puede estar comprendido el bien mueble corporal objeto de estudio, dentro de la Nomenclatura del SA.

**Descripción del producto:** El bien mueble corporal está identificado como una silla unipersonal universitaria como la que se muestra en la figura.

**Figura 12.**

*Silla universitaria unipersonal armada.*



**Nota.** Representa una silla universitaria unipersonal. Imagen obtenida de la web. Modificada incluyendo componentes para fines pedagógicos.

Descripción: Silla metálica de aluminio, con asiento y espaldar de material rígido de PVC, asiento con relleno de espuma de poliuretano y parte superior de material textil de filamentos de poliéster. El asiento y espaldar se fijan a la estructura metálica por medio de tornillos.

Tiene un sistema desplegable lateral que sirve como mesa soporte para la escritura, fabricado en tablero aglomerado de madera.

No tiene ruedas o rodachinas por lo tanto se mantiene fija al suelo sobre sus cuatro patas. No tiene mecanismo de reclinación, tampoco presenta mecanismos de elevación o descenso de la altura del asiento.

- ✓ Parte metálica de aluminio: 65%
- ✓ Materia textil: 10%
- ✓ Material plástico: 10%
- ✓ Material Tablero de partículas de madera: 15%

Es fundamental y básico que se identifique bien el producto objeto de clasificación arancelaria y se obtenga toda la información pertinente: fuente y forma de obtención, procesos realizados en su extracción, composición química, pureza, componentes, usos y aplicaciones, forma de envasado o empaçado, dosificado o no, si se presenta armada o desarmada, entre otras. Esto permitirá la determinación correcta de la posición arancelaria.

Respecto al barrido arancelario que se debe realizar, es aconsejable (y sobre todo en los inicios) siempre llevar a cabo el siguiente proceso en forma general:

- Identificar si el producto cumple la condición de bien corporal mueble (solo si cumple se continúa).
- Identificar las posibles secciones (empleando los títulos), por fuente de obtención, materia constitutiva, componentes, uso y función, en las que pueda estar comprendido el producto.



- De las secciones seleccionadas, realizar el barrido que identifique los posibles capítulos (empleando los títulos) en los que pueda estar comprendido el producto.
- De los capítulos seleccionados, realizar el barrido que identifique las posibles partidas (empleando los textos de partida). Se debe recordar que los textos de partida enuncian los criterios agrupadores predefinidos para que un producto esté comprendido dentro de ella.

Barrido arancelario para el producto establecido como silla. Identificar si la silla cumple la condición de bien corporal mueble

- **Tangible.** La silla es un bien tangible, debido a que existe, se puede percibir con los sentidos, se puede aislar, agrupar y cuantificar.
- **Transportable - Movilidad.** La silla es un bien que sí es transportable y se puede trasladar de un lugar a otro.
- **Trasferencia.** La silla, como tal, se puede enajenar su dominio y se puede pasar de un dueño a otro.

**En conclusión, la silla es un bien corporal mueble, por ende, debe estar comprendido en alguna parte de la Nomenclatura arancelaria.**

Identificar las posibles secciones (empleando los títulos), asociando por componentes de la silla, en donde pueda estar comprendido el producto. Teniendo en cuenta la naturaleza de los componentes de la silla, inicialmente se debe manejar como si la silla estuviera compuesta en su totalidad por cada uno de los componentes, para así identificar los sectores económicos de los cuales puede derivarse (no perder de vista que la manufactura se trata es de una silla y debe tratarse siempre durante el recorrido de las divisiones como tal), y tener presente las divisiones denominadas residuales.

De acuerdo con los componentes de la silla, entre los que se tiene: material plástico, material de madera, materia textil, material metálico de aluminio, se procede a realizar el recorrido a nivel de secciones y siempre se debe tener presente la sección XX.

**Figura 13.**

*Secciones del Arancel de Aduanas y su aplicabilidad.*

<b>Sección</b>	<b>Título de Sección</b>	<b>Aplicable / No Aplicable</b>
I	Animales vivos y productos del reino animal	No aplicable
II	Productos del reino vegetal	No aplicable
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	No aplicable
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	No aplicable
V	Productos minerales	No aplicable
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	No aplicable
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	<b>Aplica, porque hay componente plástico.</b>
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	No aplicable
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	<b>Aplica, porque hay componente de madera.</b>
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	No aplicable
XI	Materias textiles y sus manufacturas	<b>Aplica, porque hay componente de textil.</b>
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	No aplicable

**Figura 13. (Continuación)**

Sección	Título de Sección	Aplicable / No Aplicable
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	No aplicable
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	No aplicable
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales	<b>Aplica, porque hay componente de aluminio.</b>
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	No aplicable
XVII	Material de transporte	No aplicable
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	No aplicable
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	No aplicable
XX	Mercancías y productos diversos	<b>Aplica (siempre se debe tener presente para revisión esta sección) Representa al camión quinto de la dinámica del Anexo 1.</b>
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades	No aplicable

**Nota.** Muestras las diferentes Secciones, sus correspondientes títulos y la aplicabilidad. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

De veintiuna secciones (21) que tiene la SA, ahora se pasa a tener cinco (5) secciones en las que puede estar comprendida la silla.

De igual forma como se realizó el recorrido por todas las secciones, se debe realizar el recorrido por los capítulos que conforman cada una de las secciones que fueron seleccionadas, así:

**Figura 14.**

*Secciones y capítulos seleccionados.*

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>VII</b>	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	
Cap. 39	Plástico y sus manufacturas	<b>Aplica, porque hay componente de plástico y es una manufactura.</b>
Cap. 40	Caucho y sus manufacturas	No Aplicable

**Nota.** Muestras los Capítulos Seleccionados de la Sección VII. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

**Figura 15.**

*Secciones y capítulos seleccionados.*

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>IX</b>	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	
Cap. 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	<b>Aplica, porque hay componente de madera y es una manufactura.</b>
Cap. 45	Corcho y sus manufacturas	No aplicable
Cap. 46	Manufacturas de espartería o cestería	No aplicable

**Nota.** Muestras los Capítulos Seleccionados de la Sección IX. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

**Figura 16.***Secciones y capítulos seleccionados.*

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>XI</b>	Materias textiles y sus manufacturas	
Cap. 50	Seda	No aplicable
Cap. 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	No aplicable
Cap. 52	Algodón	No aplicable
Cap. 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	No aplicable
Cap. 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial	No aplicable
Cap. 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	No aplicable
Cap. 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	No aplicable
Cap. 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	No aplicable
Cap. 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	No aplicable
Cap. 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	No aplicable
Cap. 60	Tejidos de punto	No aplicable
Cap. 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	No aplicable
Cap. 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	No aplicable
Cap. 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	<b>Aplica, porque hay un componente textil y se trata de una manufactura no especificada en los capítulos anteriores.</b>

**Nota.** Muestras los Capítulos Seleccionados de la Sección XI. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

**Figura 17.***Secciones y capítulos seleccionados.*

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales	
Cap. 72	Fundición, hierro y acero	No aplicable
Cap. 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero	No aplicable
Cap. 74	Cobre y sus manufacturas	No aplicable
Cap. 75	Níquel y sus manufacturas	No aplicable
Cap. 76	Aluminio y sus manufacturas	<b>Aplica, porque hay componente de aluminio y sería una manufactura.</b>
Cap. 77	(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)	No aplicable
Cap. 78	Plomo y sus manufacturas	No aplicable
Cap. 79	Cinc y sus manufacturas	No aplicable
Cap. 80	Estaño y sus manufacturas	No aplicable
Cap. 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias	No aplicable
Cap. 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	No aplicable
Cap. 83	Manufacturas diversas de metal común	<b>Aplica, porque hay componente de aluminio y podría ser una manufactura no estipulada antes</b>

**Nota.** Muestras los Capítulos Seleccionados de la Sección XV. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

**Figura 18.***Secciones y capítulos seleccionados.*

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
XX	Mercancías y productos diversos	
	Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos	<b>Aplica, sería una manufactura mueble.</b>

**Figura 18. (Continuación)**

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
Cap. 94	otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	
Cap. 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	No aplicable
Cap. 96	Manufacturas diversas	<b>Aplica, sería una manufactura mueble, siempre se debe tener presente en el recorrido</b>

**Nota.** Muestras los Capítulos Seleccionados de la Sección XX. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

En resumen, de 97 capítulos que conforman la Nomenclatura del SA o 98 a nivel del Arancel de Aduanas, a partir del análisis de los títulos se ha identificado orientativamente siete capítulos en los que se puede incluir la mercancía; a saber: 39, 44, 63, 76, 83, 94 y 96. Este barrido inicial ha permitido reducir enormemente la cantidad de posibilidades en donde puede estar comprendido el producto objeto de estudio.

Ahora bien, siguiendo con la misma secuencia, se debe realizar el estudio de las partidas que conforman cada uno de los capítulos concernientes.

**Figura 19.**

*Capítulo 39.*

<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias.	No aplicable
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	No aplicable
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.	No aplicable
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.	No aplicable
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	No aplicable

<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.	No aplicable
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	No aplicable
39.08	Poliamidas en formas primarias.	No aplicable
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.	No aplicable
39.10	Siliconas en formas primarias.	No aplicable
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	No aplicable
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	No aplicable
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido alginico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	No aplicable
39.14	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	No aplicable
39.15	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.	No aplicable
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico.	No aplicable
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	No aplicable
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.	No aplicable
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	No aplicable
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	No aplicable
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	No aplicable
39.22	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.	No aplicable



<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	No aplicable
39.24	Vajilla y artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.	No aplicable
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	No aplicable
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	<b>Aplicable</b>

**Nota.** Muestra las partidas del Capítulo 39. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

### Figura 20.

#### Capítulo 44.

<b>Sub Partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o fomas similares.	No aplicable
44.02	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.	No aplicable
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.	No aplicable
44.04	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.	No aplicable
44.05	Lana de madera; harina de madera.	No aplicable
44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.	No aplicable
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	No aplicable
44.08	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o	No aplicable

**Figura 20. (Continuación)**

	desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.	
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	No aplicable
44.10	Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	No aplicable
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	No aplicable
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	No aplicable
44.13	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	No aplicable
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	No aplicable
44.16	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	No aplicable
44.17	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	No aplicable
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.	No aplicable
44.19	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	No aplicable
44.20	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.	No aplicable
44.21	Las demás manufacturas de madera.	<b>Aplicable</b>

**Nota.** Muestra las partidas del Capítulo 44. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

Aunque algunas veces se podría pensar que se debe tener presente la partida 44.10, sin embargo, se debe recordar que la manufactura en cuestión es una silla y no el tablero de partículas.

**Figura 21.**

*Capítulo 63.*

<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
63.01	Mantas.	No aplicable
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	No aplicable
63.03	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	No aplicable
63.04	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.	No aplicable
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	No aplicable
63.06	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	No aplicable
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	<b>Aplicable</b>
63.08	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	No aplicable
63.09	Artículos de prendería.	No aplicable
63.10	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	No aplicable

**Nota.** Muestra las partidas del Capítulo 63. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

**Figura 22.**

*Capítulo 76.*

<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
76.01	Aluminio en bruto.	No aplicable
76.02	Desperdicios y desechos, de aluminio.	No aplicable
76.03	Polvo y escamillas, de aluminio.	No aplicable
76.04	Barras y perfiles, de aluminio.	No aplicable
76.05	Alambre de aluminio.	No aplicable
76.06	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.	No aplicable

**Figura 22. (Continuación)**

<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).	No aplicable
76.08	Tubos de aluminio.	No aplicable
76.09	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	No aplicable
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.	No aplicable
76.11	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	No aplicable
76.12	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	No aplicable
76.13	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	No aplicable
76.14	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.	No aplicable
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.	No aplicable
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.	<b>Aplicable</b>

**Nota.** Muestra las partidas del Capítulo 76. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

**Figura 23.***Capítulo 83.*

<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	No aplicable
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	No aplicable
83.03	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	No aplicable
83.04	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	No aplicable
83.05	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.	No aplicable
83.06	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.	No aplicable
83.07	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	No aplicable
83.08	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.	No aplicable

**Figura 23. (Continuación)**

<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	No aplicable
83.10	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	No aplicable
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	No aplicable

**Nota.** Muestra las partidas del Capítulo 83. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

En la sección XV, aparece el capítulo 83, sin embargo, no aparece ninguna partida relacionada, debido a que los textos de partida establecen productos específicos (donde no están especificadas las sillas) y no hay la existencia de partida residual en dicho capítulo.

**Figura 24.**

*Capítulo 94.*

<b>Sub Partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	Aplicable
94.02	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.	No aplicable
94.03	Los demás muebles y sus partes.	No aplicable

**Figura 24. (Continuación)**

<b>Sub Partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	No aplicable
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	No aplicable
94.06	Construcciones prefabricadas.	No aplicable

**Nota.** Muestra las partidas del Capítulo 94. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

**Figura 25.**

*Capítulo 96.*

<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
96.01	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).	No aplicable
96.02	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	No aplicable
96.03	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.	No aplicable
96.04	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	No aplicable

**Figura 25. (Continuación)**

<b>Sub partida</b>	<b>Texto descriptivo de partida</b>	<b>Aplicable /no aplicable</b>
96.05	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	No aplicable
96.06	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.	No aplicable
96.07	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.	No aplicable
96.08	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.	No aplicable
96.09	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.	No aplicable
96.10	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	No aplicable
96.11	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	No aplicable
96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	No aplicable
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	No aplicable
96.14	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	No aplicable
96.15	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.	No aplicable
96.16	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	No aplicable
96.17	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	No aplicable



**Figura 25. (Continuación)**

Sub partida	Texto descriptivo de partida	Aplicable /no aplicable
96.18	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	No aplicable
96.19	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.	No aplicable
96.20	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.	No aplicable

**Nota.** Muestra las partidas del Capítulo 96. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

En la sección XX, aparece el capítulo 96, sin embargo, no aparece ninguna partida relacionada, debido a que los textos de partida establecen productos específicos (donde no están especificadas las sillas) y no hay la existencia de partida residual en dicho capítulo.

**Figura 26.**

*Resumen del recorrido a través de los desagrupamientos del SA*

Resumen del recorrido a través de los desagrupamientos del SA					
Secciones aplicables	VII	IX	XI	XV	XX
Capítulos aplicables	39	44	63	76 83	94 96
Partidas aplicables	39.26	44.21	63.07	76.16	94.01

**Nota.** Muestras las Secciones, Capítulos partidas seleccionadas del ejercicio. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

De la secuencia realizada se puede apreciar que al inicio se habían seleccionado siete posibles capítulos, pero al realizar el análisis de las partidas que conforman estos capítulos se encuentra que en dos de estos no se presentan textos de partidas que permitan inferir que un producto con las características denotadas por la silla pueda estar

comprendida en ellos, motivo por el cual los capítulos 83 y 96 quedan desestimados, lo que deja un total de cinco capítulos posibles.

Vale la pena resaltar que la Nomenclatura del SA tiene más de cinco mil (5000) partidas arancelarias y con base en esta secuencia y el ejercicio realizado se ha reducido las opciones a cinco partidas arancelarias. De esta forma se ha dado cumplimiento a la primera parte de la Regla General Interpretativa 1. La segunda parte será ampliada más adelante en este documento.

A manera de reflexión, es importante tener en cuenta el siguiente análisis, ¿cuántos bienes corporales muebles existen en el mundo?, ¿podría indicar una cantidad? Para dimensionar, se puede indicar que la cantidad de los compuestos químicos orgánicos comprendidos en el capítulo 29 supera los 24 millones. Si a lo anterior se suman todos los bienes corporales muebles de los demás capítulos, los millones fácilmente superan los cientos; sin embargo, sin importar cuántos millones sean, todos están comprendidas dentro de las 21 secciones, dentro de aproximadamente 5000 subpartidas armonizadas o aproximadamente 7000 subpartidas nacionales, por este motivo, es un error asumir la SA como un simple listado de mercancías, olvidado que sus divisiones obedecen a criterios agrupadores predefinidos y grupos completamente diferenciados.

## 17 DIFERENCIACIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE PRINCIPIOS Y REGLAS

Antes de tratar el tema de las RGI, es necesario aterrizar o hacer diferencia entre dos conceptos: “principios” y “reglas”. El término “principio” referenciado en lo que expresa la palabra en su esencia, sugiere el comienzo de algo, sin embargo, cuando se habla de principios de una actuación, se llega a pensar que es el fin que se busca, pero los principios hacen parte desde el inicio hasta el fin de la actuación.

Algunas de las características de los principios están relacionados con el hecho de que:

- Son axiomas universales que no tienen contrario
- Emanan de la esencia superior (entidad, organismo u espíritu de la persona)
- Son plenamente aceptados, por lo tanto, no nacen de negociaciones
- No aceptan término medio, solamente es o no es, se cumple o no
- No hacen parte de un procedimiento
- Son referencias que rigen la validez de una actuación

Para situarnos brevemente en un pequeño contexto, podemos citar los principios constitucionales de Colombia, los cuales rigen para todo el territorio nacional, son homogéneos para todo el país y para cualquiera de sus entidades, no son negociables, debe velarse porque siempre se cumplan, no hacen parte de los procedimientos del Estado, pero su violación desestima la validez de estos o de la actuación estatal.

Respecto a las reglas, aunque algunas veces se confunden con los principios, son muy diferentes; las reglas son relativas y aplican para un contexto determinado, por ende, no son universales y no necesariamente son plenamente aceptadas (depende del contexto), sí son negociables y hacen parte de un comportamiento.

Los principios que nos rigen como seres humanos de sociedad son muy diferentes de las reglas que nos rigen como ciudadanos y esas últimas dependen también del lugar en el cual se está conviviendo.

## **18 REGLAS GENERALES INTERPRETATIVAS**

Todos los sistemas de clasificación, como característica común, poseen un esquema de reglas de interpretación y textos complementarios que faciliten su uso y que permitan dirimir controversias cuando al mismo tiempo pueda estar comprendido en dos partes de la clasificación.

Por esta razón se establecen las denominadas Reglas Generales Interpretativas (RGI), que son seis (6). Las cinco reglas iniciales se deben emplear para legitimar el establecimiento de la partida arancelaria, y la sexta se emplea para legitimar el establecimiento de la subpartida arancelaria.

Algunos autores han hecho uso de estas reglas como si estas establecieran la clasificación arancelaria, y este es un error, ya que las reglas están para interpretar la nomenclatura (las reglas generales interpretativas no clasifican); como su mismo nombre lo dice, son interpretativas. De igual forma, algunos autores han expresado que su uso debe ser en orden estrictamente consecutivo, lo cual es considerado en este texto como un error y se hará la respectiva argumentación para exponer otra forma de entender y aplicar las RGIs.

### **18.1 Introducción al cumplimiento de la Regla General Interpretativa 1**

La Regla General Interpretativa 1, expresa:

“La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se rige por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”... (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

El preámbulo a la Regla General Interpretativa 1, establece que “La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se rige por los principios siguientes:” <subrayado fuera de texto>. En esta introducción se deja claro que la RGI 1 establece los principios que rigen la clasificación arancelaria de las mercancías en toda la nomenclatura, por ende, su cumplimiento legitima el establecimiento de la clasificación arancelaria.

Ahora bien, en la primera parte de la RGI 1 se establece que: “Los títulos de las Secciones, Capítulos o Subcapítulos tienen un valor indicativo”, esto indica que los títulos referidos solo sirven de orientación, pero no son sustento para legitimar que obligatoriamente el bien corporal mueble está comprendido en dicha sección, capítulo o subcapítulo.

Aunque una sección, capítulo o subcapítulo referencie un bien corporal mueble o su materia constitutiva, es necesario realizar siempre el barrido arancelario completo, ya que se pueden encontrar casos residuales o mercancías distribuidas a otras partes de la nomenclatura; tal como pasa con la sección XX (que representa al camión quinto de la dinámica del Anexo 1) y el caso de la silla, que pueden llegar a estar comprendida más específicamente como tal en otra parte de la nomenclatura bajo otro criterio agrupador preestablecido.

De igual forma, en el aparte: “ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas”, la RGI 1 indica que el barrido arancelario debe llevarse a cabo hasta encontrar todas las posibles partidas en las cuales puede estar comprendido el producto objeto de clasificación arancelaria, de acuerdo con la correspondencia entre los criterios agrupadores preestablecidos (características fisicoquímicas y técnicas) enunciados en los textos de las partidas y los exhibidos por el bien corporal mueble, que obligatoriamente deben coincidir para estar comprendido en una partida determinada.

En cuanto al aparte “y de las Notas de Sección o de Capítulo”, este indica que, con solo encontrar las partidas arancelarias, debido al recorrido arancelario, no es suficiente para establecer la clasificación arancelaria, además de ello, se debe hacer aplicación de las notas de sección y/o de capítulo, ya que dichas notas también contienen directrices de obligatorio cumplimiento.

Posteriormente, en el apartado: “y si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes: ...” se indica que, si hasta el párrafo anterior no se ha podido establecer la clasificación arancelaria, o si se necesita reforzar su legitimidad, se hará aplicación de las reglas 2, 3, 4 y 5, consecuentemente, siempre y cuando la aplicación de estas no sea contraria a las directrices emanadas de lo establecido por la misma RGI 1.

Se debe tener presente que los textos de partida pueden hacer referencia a productos puros, combinados, mezclados, artículos o combinación de artículos diferentes, partes de máquinas o ensamble de partes que forma un artículo, etc., con todas sus diversas posibles presentaciones ante la autoridad aduanera, y es la concordancia entre los criterios agrupadores predefinidos establecidos en los textos de la partidas arancelarias, y de las notas de secciones y/o capítulos, respecto a las características que exhibe un bien corporal mueble, lo que determina la correcta clasificación arancelaria.

Por lo anterior, es muy importante que para velar por el cumplimiento de los principios establecidos en la RGI 1, siempre el bien corporal mueble o producto objeto de clasificación arancelaria deba ser analizado en principio como un todo. Es decir, no ver sus componentes aisladamente, sino el conjunto total que forman los mismos como una sola unidad o identidad. Igualmente, se debe buscar si existe por lo menos un texto de partida, cuyos criterios agrupadores predefinidos sean concordantes con los que presenta el bien corporal mueble como el conjunto total o como un solo todo, y que no exista una nota que ordene alguna directriz contraria.

Así las cosas, se puede evidenciar que el ejercicio de la silla se ha desarrollado hasta la mitad, debido a que ya se realizó el barrido arancelario, acorde con cada uno de los desagrupamientos, hasta llevar todas las posibilidades hasta textos de partida, pero ahora es necesario corroborar con respecto a las Notas de Sección y/o Capítulos respectivos.

Para continuar, se retoma la figura 25 “Resumen del recorrido a través de los desagrupamientos del SA” que se había realizado en un aparte anterior:

Secciones aplicables	VII	IX	XI	XV	XX
Capítulos aplicables	39	44	63	76	94
Partidas aplicables	39.26	44.21	63.07	76.16	94.01

No es objetivo transcribir todas las posibles notas aplicables, por eso se recomienda que, para cada sección y capítulo seleccionado, se realice la lectura completa de las notas, por tal motivo solo se hará referencia a aquellas que son pertinentes para la finalidad de establecer y legitimar la presente clasificación.

**Figura 27.**

*Resumen de las Secciones, Notas y Capítulos aplicables seleccionadas.*

<b>Secciones aplicables</b>	<b>VII</b>	<b>IX</b>	<b>XI</b>	<b>XV</b>	<b>XX</b>
<b>Notas de Sección aplicables</b>	No hay ninguna que sea pertinente	No tiene Notas de Sección	Nota 1. s) de la Sección XI excluyente	Nota 1. k) de la Sección XV excluyente	No tiene Notas de Sección
<b>Capítulos aplicables</b>	39	44	63	76	94
<b>Notas de Capítulo aplicables</b>	Nota 2. x) del Cap. 39. excluyente	Nota 1. o) del Cap. 44. Excluyente	No hay ninguna que sea pertinente	No hay ninguna que sea pertinente	Nota 2. del Cap. 94. Incluyente
<b>Partidas aplicables</b>	<del>39.26</del>	<del>44.21</del>	<del>63.07</del>	<del>76.16</del>	✓ 94.01

**Figura 27. (Continuación)**

<b>Secciones aplicables</b>	<b>VII</b>	<b>IX</b>	<b>XI</b>	<b>XV</b>	<b>XX</b>
<b>Conclusión</b>	Se desestima esta partida, debido a que este capítulo no comprende los artículos que están comprendidos en el Cap. 94.	Se desestima esta partida, debido a que este capítulo no comprende los artículos que están comprendidos en el Cap. 94.	Se desestima esta partida, debido a que esta sección no comprende los artículos que están comprendidos en el Cap. 94.	Se desestima esta partida, debido a que esta sección no comprende los artículos que están comprendidos en el Cap. 94.	Por texto de partida y por notas, esta es la partida donde está comprendida la silla

**Nota.** Relaciona las Secciones y Capítulos y las respectivas Notas de los mismos. Basado en el Decreto 2153. Ministerio Comercio Industria y Turismo. Por el se adopta el Arancel de Aduanas. Diario Oficial 50.099 año 2016.

De esta forma se da cumplimiento total a la RGI 1, y se ha establecido la partida arancelaria 94.01 para el artículo denominado como silla unipersonal universitaria, con las características ya establecidas previamente.

## **18.2 Reglas Generales Interpretativas 2 a 5, otra concepción de su aplicación**

En este numeral se realiza el estudio de las Reglas Generales Interpretativas, desde la 2 hasta la 5, pero se va a alterar el orden de estudio, primero se analizará la RGI 5, enseguida la RGI 2a, posteriormente la RGI 4 y se finaliza con las RGI 2b y 3 (a, b y c).

La Regla General Interpretativa 5 está dividida en dos numerales (a y b), y ambos están relacionados a la forma como se presenta envasados, empaquetados y embalados los bienes corporales muebles, por lo tanto, depende del acondicionamiento que se realiza sobre los mismos para fines de almacenar, proteger o transportar, por ende, cada acondicionamiento depende directamente del propio artículo o producto.



La Regla General Interpretativa 5.a) establece:

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

Se debe recordar que los estuches, cualquiera que sea, diseñados para contener los artículos, también son bienes corporales muebles, ya que cumplen con la condición de ser tangibles, transportables (movibles) y son transferibles, en consecuencia, debe existir algún texto de partida y de subpartida donde estén comprendidos dentro de la SA.

Por otro lado, no existe dentro de la nomenclatura ningún texto que describa un artículo haciendo referencia a su estuche o continente que lo contenga, por lo cual, para nacionalizar este tipo de productos habría que realizar dos declaraciones de importación diferentes, una para el artículo y otra para el estuche, cada una con su respectiva clasificación. Sin embargo, arancelariamente, cuando los estuches o continentes similares acompañan al artículo, reciben un tratamiento especial, se clasifican y tendrán el mismo tratamiento aduanero que se le otorgue al artículo que contienen, asumiendo así (artículo-estuche) como una sola identidad, la del artículo contenido.

Tal como lo estipula la Nota 5.a), para que lo anterior sea factible se deben cumplir obligatoriamente a la vez las siguientes premisas:

- Tratarse de estuches o continentes similares
- Tener diseño especialmente apropiado para contener un artículo determinado, un juego o surtido.

- Ser susceptible de uso prolongado con el artículo, juego o surtido.
- Presentarse a la autoridad aduanera simultáneamente con el artículo, juego o surtido que va a contener.
- No se aplica a los estuches o continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.

Por lo tanto, si el estuche o continente similar no cumple alguna de las premisas antes mencionadas, seguirá su propio régimen aduanero.

El objetivo de esta regla es incorporar los estuches o continentes similares a la identidad del artículo que contienen, dando así una aplicación directa de la RGI 1, ya que incorpora los mismos al alcance de los textos de partidas y subpartidas que sean pertinentes.

Que un artículo se presente o no con su propio estuche o continente es algo que depende del bien corporal mueble como tal, por ende, quien desee hacer una clasificación arancelaria para este tipo de productos puede hacer aplicación de la RGI 5a, antes de dar cumplimiento a la RGI 1, de esta forma cuando realice el recorrido por las divisiones de la SA, para determinar las partidas arancelarias, solo debe tener en cuenta las características físico-químicas y técnicas del artículo contenido. La aplicación de la RGI 5.a) permite legitimar la inclusión de los estuches dentro de la misma partida que el producto que contienen.

Por ejemplo, si una guitarra viene con su respectivo estuche, no es necesario establecer dos códigos arancelarios para su nacionalización, pues la Nota 5.a) permite que el estuche siga el régimen establecido para la guitarra, siempre y cuando cumpla a cabalidad las respectivas premisas para estuches.

También es adecuado establecer que una maleta, bolso o similar, por el simple hecho de poder contener un artículo, no lo hace que sea un estuche o continente similar. Si el estuche por sus características es más importante que el artículo que contiene, esto es lo que se conoce como dar carácter esencial, y se deberá clasificar por su propio régimen.

Por otra parte, la Regla General Interpretativa 5.b) establece:

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

Se debe recordar que los envases, cualesquiera que sean, diseñados para contener las mercancías, también son bienes corporales muebles, ya que cumplen con la condición de ser tangibles, transportables (movibles) y transferibles; en consecuencia, debe existir algún texto de partida y de subpartida donde estén comprendidos dentro del SA.

Siempre, cuando se inicia el proceso de establecer la clasificación arancelaria se tiende a olvidar los envases, centrándose simplemente en el producto en cuestión, olvidando que los envases son parte importante de la mercancía, ya que permiten su confinamiento, aislamiento, protección y facilidad de transporte.

De hecho, dentro de la nomenclatura no existe ningún texto que describa un artículo haciendo referencia al envase que lo contenga, por lo cual, para nacionalizar este tipo de productos habría que realizar dos declaraciones de importación diferentes: una para el artículo y otra para el envase, cada una con su respectiva clasificación. Sin embargo, arancelariamente los envases que contienen un bien corporal mueble reciben un tratamiento especial, se clasifican y tendrán el tratamiento aduanero que se le otorgue al producto que contienen, asumiendo así mercancía-envase como una sola identidad.

Tal como lo estipula la Nota 5.b), para que lo anterior pueda ser factible, se deben cumplir obligatoriamente las siguientes premisas:

- Ser de los tipos de envases normalmente empleados para esa clase de mercancías.
- Que los envases no sean susceptibles de ser utilizados de manera repetitiva.

El objetivo de esta regla es incorporar los envases a la identidad del bien corporal mueble contenido, dando así una aplicación directa de la RGI 1, ya que incorpora los mismos al alcance de los textos de partidas y subpartidas que sean pertinentes.

Que un bien corporal mueble se presente o no con su propio envase es algo que depende de la naturaleza del producto como tal, por ende, quien desee hacer una clasificación arancelaria para este tipo de productos, debe hacer aplicación de la RGI 5.b), antes de dar cumplimiento a la RGI 1, de esta forma, cuando realice el recorrido por las divisiones de la SA para determinar las partidas arancelarias, solo debe tener en cuenta las características fisicoquímicas y técnicas del bien corporal mueble contenido. La aplicación de la RGI 5.b) permite legitimar la inclusión de los envases dentro de la misma partida del producto que contienen.

De esta manera, al clasificar un champú, por ejemplo, la clasificación arancelaria está determinada por la preparación química que conforma el champú y el envase que lo contiene será clasificado junto con este.

Existen excepciones, por ejemplo, cuando el envase tenga la facultad de ser utilizado de forma repetitiva, como los cilindros que contienen gases, los cuales son empleados para transportar el respectivo gas, luego son retornados para ser llenados y distribuidos nuevamente. En estos casos, es facultad de cada administración su trato, pero para Colombia está definido que deben ingresar temporalmente y tienen un plazo para salir del país, de lo contrario deben ser nacionalizados por su propio régimen.

En conclusión, la RGI 5, tanto en el numeral a) como en el b), permite legitimar que los estuches o continentes similares y los envases de los tipos normalmente utilizados para envasar y transportar una mercancía, aun siendo bienes corporales muebles, se clasifiquen arancelariamente junto con el producto que contienen.

De lo anterior se puede inducir que puede y es aconsejable que la Regla 5 (a o b) sea aplicada en el proceso de establecimiento de la clasificación arancelaria antes de iniciar a dar cumplimiento a la RGI 1.

En cuanto a la Regla General Interpretativa 2.a, esta establece:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las

características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

Al igual que la RGI 5, la RGI 2 está relacionada con la forma como se presentan algunos artículos (sin terminar, incompletos, desarmados o una combinación de estos). Esta Regla se vincula directamente con un numeral estudiado previamente en este trabajo, titulado como “Aspectos relacionados con la forma como se presentan las mercancías ante la autoridad aduanera”.

Dentro de la nomenclatura de la SA no existe ningún texto de partida cuyos criterios agrupadores predefinidos describan algún artículo haciendo referencia a la presentación de: sin terminar o incompleto o desarmado o combinación de estas, por lo cual, muchos de estos artículos podrían estarse clasificando en partidas residuales, ya que no cumplen a plenitud con los criterios agrupadores predefinidos estipulados en los textos de las partidas y/o subpartidas. Sin embargo, arancelariamente, cuando los artículos se presentan sin terminar, incompletos o desarmados, o combinación de estos, se clasifican como el artículo terminado, completo o armado, legitimado por la aplicación de la RGI 2.a), siempre que se cumpla obligatoriamente la premisa de que el artículo presenta las características esenciales del artículo acabado o completo.

El objetivo de esta regla es incorporar todas las posibles eventualidades de artículos con diferentes grados de acabados o de piezas faltantes o artículos desarmados, bajo la identidad del artículo terminado, completo y armado.

Es importante recalcar que la RGI 2.a) es susceptible de aplicación siempre y cuando el acabado no sea un criterio agrupador predefinido, como pasa en los textiles, y no se debe confundir con defectos que presente el producto, por ejemplo, no es aplicable a un animal sin una de sus extremidades, debido a que el animal no es una manufactura concebida y la falta de la extremidad es un defecto y no una parte que intencionalmente se haya dejado de colocar.

En consecuencia, quien desee hacer una clasificación arancelaria para este tipo de artículos (sin terminar, incompletos o desarmados) puede hacer aplicación de la RGI

2.a) antes de dar cumplimiento a la RGI 1, de esta forma, cuando realice el recorrido por las divisiones de la Nomenclatura del SA, para determinar las partidas arancelarias, solo debe tener en cuenta las características físico-químicas y técnicas, asumiendo que se trata del artículo final completo y terminado.

Lo anterior demuestra que se puede y debe realizar la aplicación de la RGI 2.a) antes de hacer aplicación de la RGI 1, puesto que, para determinar si el artículo esta completo o incompleto, terminado o sin terminar, armado o desarmado, no es necesario conocer la Nomenclatura del SA, basta con confrontar la información sobre la descripción físico-química y técnica del artículo que se está presentando.

Se justifica que es posible aplicar las RGI 2.a), 5.a) y 5.b), según corresponda, antes de dar cumplimiento y sin trasgredir lo estipulado por la RGI 1, de tal forma que el barrido arancelario sea más objetivo y eficiente. De igual forma, se evidencia que las RGI 2.a), 5.a) y 5.b) están asociadas a la descripción y presentación general de los bienes corporales muebles y su importancia reside directamente en facilitar el poder aislar el producto objeto de nacionalización, tanto en los procesos de inspección aduanera como en los procesos de determinación de la clasificación arancelaria.

### **18.3 Reglas Generales Interpretativas 4, 2.b) y 3. (a, b, c) otra concepción de su aplicación**

Después de hacer aplicación de las RGI 5.a), 5.b) y 2.a), según correspondan, y luego hacer el recorrido arancelario dando cumplimiento a la RGI 1, con la finalidad de establecer la partida arancelaria, se puede exclusivamente llegar a tres resultados posibles:

- Que solo se llegue a una única partida arancelaria, clara y concordante entre los criterios agrupadores predefinidos del texto descriptivo y las notas, y las características físico-químicas y técnicas del producto, como una sola identidad.
- Que no se encuentre ninguna partida arancelaria, no se encuentra ningún texto descriptivo y notas, cuyos criterios agrupadores predefinidos concuerden

unánimemente con las características fisicoquímicas y técnicas del producto como un todo, como una sola identidad.

- Que se encuentre dos o más partidas arancelarias posibles donde los textos descriptivos y notas, relacionados a los criterios agrupadores predefinidos concuerdan con las características físico-químicas y técnicas del producto como un todo, como una sola identidad.

En el primer caso, que es el más común en la clasificación arancelaria, se grita ¡eureka!, pues se ha encontrado solo un texto de partida, por ende, la partida arancelaria está determinada. De ahí se pasa a realizar la aplicación de la RGI 6 para determinar la subpartida arancelaria, como se explicará más adelante en este texto.

En el segundo caso, el cual es muy inusual, se hace aplicación de la RGI 4, que dice: “Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía”. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

Al hacer la aplicación de la RGI 4, indica que, analizando la mercancía como un todo, como una sola identidad, y aun existiendo partidas arancelarias cuyos criterios agrupadores predefinidos no concuerdan al 100% con las características físico-químicas y técnicas, se tome aquella partida arancelaria que presente la mayor analogía respecto al producto, con la finalidad de orientar nuevamente el proceso de clasificación arancelaria a dar cumplimiento a la RGI 1.

Al aplicar de esta forma la RGI 4, se puede nuevamente llegar a tener las mismas tres posibilidades estipuladas anteriormente, que se obtenga una sola partida arancelaria o que en definitiva no se pueda establecer ninguna partida, o que se establezcan varias partidas arancelarias.

Continuando con el mismo segundo caso, referente a la posibilidad de que no se encuentra ninguna partida arancelaria que comprenda el producto como un todo; se evidencia que únicamente en este tipo de circunstancia particular se procede a analizar el producto bajo sus componentes o constituyentes, haciendo nuevamente el recorrido

arancelario para establecer las partidas arancelarias en la cual están comprendidos dichos componentes, es así como se hace aplicación de la RGI 2.b)., la cual establece:

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

De acuerdo con lo anterior, la aplicación de la RGI 2.b debe emplearse exclusivamente cuando, haciendo aplicación de la RGI 1, 5. (a y b), 2.a), y 4 según corresponda, no se haya podido determinar una partida arancelaria que comprenda al producto como una sola identidad, pues de lo contrario se estaría tergiversando el principio de Aplicabilidad de la Nomenclatura del SA.

Es así como, por ejemplo, un carro, en lugar de encontrar una partida que comprenda el carro como un todo, lo vemos por sus componentes como: carrocería, motor, chasis, sistema de propulsión... y se determinará que lo más importante es el motor. Este es un error contemplado en la misma RGI 1, que indica que se hará uso de las demás reglas siempre y cuando no sean contrarias a la misma RGI 1, ya que en este caso sí existen partidas con textos descriptivos que comprenden vehículos automóviles donde están incluidos los carros, como una sola identidad.

Sin embargo, la RGI 2.b) solo tiene carácter indicativo, ya que la misma remite a emplear la RGI 3, para continuar el proceso de establecimiento de la partida arancelaria.

Ahora bien, con relación al tercer caso, el cual corresponde a encontrar varias partidas arancelarias posibles en las que puede estar comprendido un producto, se puede llegar por medio de dos vías: la primera, directamente desde la aplicación de la RGI 1; o la segunda, por aplicación de la RGI 2.b), según las circunstancias correspondan. Lo mismo está indicado en la introducción de la RGI 3, así:



3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2.b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

La RGI 3 está dividida en tres (3) numerales a), b) y c), los cuales en este suceso si está plenamente definido que se deben aplicar en orden consecutivo y excluyente, con la finalidad de establecer la partida arancelaria pertinente. El numeral a), indica que:

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

La primera parte de este numeral hace alusión a la primera vía enunciada anteriormente, relaciona las posibles partidas establecidas de la aplicación de la RGI 1 estudiando el bien corporal mueble como una sola identidad, y menciona que la partida con la descripción más específica tendrá prioridad sobre la de alcance más genérico.

Es importante recordar que una partida es más específica cuando se presenta concordancia entre las características del bien corporal mueble y con los criterios agrupadores definidos del texto de partida, veamos dos ejemplos:

1. Al hacer el recorrido arancelario se encuentra que un neumático nuevo de caucho puede estar comprendido en dos partidas arancelarias y en este caso no existe nota alguna que haga aclaración al respecto.

Partida: 40.11      Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

Partida 87.08

Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 87.05

El neumático, que es de materia constitutiva de caucho, se presenta nuevo, lo que lo ubica en la partida 40.11, pero es efectivamente para camiones; su diseño y aplicación no tiene otro uso, por ende, es una parte de un vehículo automóvil, de la partida 87.08. ¿Pero cuál de los dos textos es más específico? Analizando lo estipulado en los textos, se puede argumentar, y sería objeto de interminable discusión, que ambos son igualmente específicos, tanto desde el punto de vista de la materia constitutiva como desde el punto de vista del uso, pero si lo vemos a la luz de uno de los principios básicos de las clasificaciones “la creación de categorías mutuamente excluyentes, es decir, sin traslapes ni duplicidades” que indica que “lo que este definido en una división no puede estar comprendido en otra división de la misma clasificación”; la partida 87.08 no puede comprender los neumáticos de caucho, ya que ellos están comprendidos explícitamente en la partida 40.11, cuyo criterio agrupador es su propia denominación. También es claro que es más específico la 40.11, ya que hace referencia directa al producto neumático, mientras que la partida 87.08 hace referencia genérica a partes como agrupación de muchos productos dentro de ella.

2. La clasificación de una máquina portátil, empleada para cortar césped, que funciona con un motor a gasolina y que es cargada por una persona durante su operación, y que tiene nombres como guadañadora o desbrozadora (este último nombre es más correcto técnicamente acorde con su funcionamiento).

Al hacer el recorrido arancelario se encuentra que este tipo de máquina puede estar comprendido en dos partidas arancelarias y en este caso no existe Nota alguna que haga aclaración al respecto.

Partida: 84.33 Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; **cortadoras de césped y guadañadoras**; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.

Partida 84.67

Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, **de uso manual** (negrilla fuera de texto)

La máquina es efectivamente para cortar césped, nombrada como guadañadora, lo que la ubica en la partida 84.33, pero a la vez también es una herramienta que presenta un motor de gasolina y es portátil, lo que la hace de uso manual, y debido a ello es ubicada en la partida 84.67.

Se podría argumentar entonces que como la partida 84.33 nombra o hace alusión a las guadañadoras entonces es más específica para el producto, sin embargo, al revisar el texto de partida 84.67 se hace alusión a criterios agrupadores predefinidos que son propios de esta partida, “que sea de uso manual”, si se analiza en ambas partidas hay máquinas, en ambas pueden ser neumáticas, hidráulicas o con motor eléctrico, ambas pueden ser para cortar césped, pero solo la 84.67 contempla que sea de uso manual, como efectivamente lo es el producto; por ende, en la partida 84.33 están clasificadas guadañadoras o desbrozadora siempre que no sean de uso manual, ya que las máquinas herramientas con motor que sean de uso manual (guadañadora, taladros, motosierras) corresponden a la partida 84.67, conservando así el principio de mutua exclusión.

La segunda parte del numeral a) de la RGI 3 indica que cuando las posibles partidas arancelarias a tener presentes provienen de la aplicación de la RGI 2.b), entonces el numeral a) no es aplicable y se descarta, y que entonces se debe hacer aplicación del numeral b), el cual indica que:

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

El numeral b) de la RGI 3, relaciona productos que fueron exceptuados directamente por la RGI 3.a) y menciona varios tipos de composiciones de bienes corporales muebles como son:

- Productos mezclados
- Manufacturas compuestas de materias diferentes
- Manufacturas compuestas por la unión de artículos diferentes
- Juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor

Este numeral de la RGI 3 está muy relacionado con un aspecto ya analizado previamente en este texto, que se denominó “Tipos de Mercancías desde su Composición y/o Constituyentes”, por lo cual es muy importante recalcar que solo se debe emplear esta regla siempre y cuando no se haya encontrado una partida arancelaria en aplicación de la RGI 1.

Este numeral establece que, de las partidas establecidas a partir de los componentes o constituyentes, se seleccione la partida que comprenda la materia constitutiva (productos mezclados o manufacturas compuestas de materias diferentes) o por el artículo (manufacturas compuestas por la unión de artículos diferentes o juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor) que confiera el carácter esencial al producto y siendo posible su identificación.

Un juego o surtido es la unión de artículos diferentes, que juntos están orientados a cumplir una función específica derivada de ser complementaria unos con otros, que se presentan juntos, en las cantidades acordes y acondicionado para la venta al por menor. De esta forma, un juego de pocillos no es arancelariamente un juego o surtido debido a que todos son iguales; una ancheta no es un juego o surtido porque no hay una función específica, mientras que un curso de inglés formado por libros, cuadernos de trabajo y sistemas de audio, sí forma un juego o surtido arancelario.

El artículo o la materia constitutiva que da el carácter esencial es aquella que aporta su mayor valor económico peso a peso, debido a que de ello deriva que sea la que tiene mayor desarrollo tecnológico, la que aporta el *know how* del proceso, la de mayor cuidado en la producción, no necesariamente es la de mayor participación o de mayor porcentaje dentro del producto. Por ejemplo, al analizar la composición de un medicamento el principio activo, en la mayoría de las veces es minoritario respecto a los excipientes, sin embargo, es este el componente de mayor valor económico peso a peso

porque es el que aporta las características del producto y es el mayor desarrollo tecnológico.

En estas instancias, si se logra identificar ese componente o artículo que otorga el carácter esencial, se ha determinado la partida arancelaria, no obstante, a veces esto no se logra determinar debido a que se encuentra que dos o más componentes presentes otorgan el carácter esencial. En ese caso, se acude al numeral c) de la RGI 3, el cual indica que:

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

En la eventualidad de que aún se tenga dos o más componentes o artículos que proporcionan el carácter esencial de las partidas arancelarias correspondientes a estos componentes o artículos, se debe seleccionar la partida que está en mayor orden de numeración.

Hasta aquí se ha realizado la aplicación y explicación de las RGIs, desde la 1 hasta la 5, y en este recorrido debe haber quedado establecida una única partida arancelaria donde este comprendido el producto, y si esta no presenta desdoblamiento se ha establecido la clasificación arancelaria del producto.

#### **18.4 Regla general interpretativa 6, otra concepción de su aplicación**

Teniendo establecida una única partida arancelaria y si esta presenta desagrupamientos o mejor llamados desdoblamientos, entonces se debe realizar la aplicación de la RGI 6, que establece:

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores,

bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. (Presidencia de la República de Colombia, 2016)

El texto “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida” nos indica que las subpartidas que se van a analizar deben pertenecer a la misma partida arancelaria, lo cual reafirma el concepto que para iniciar la aplicación de la RGI 6, obligatoriamente, se debe haber definido una sola partida arancelaria.

De otra parte, la RGI 6 estipula que: “está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores...”. Este aparte indica que el barrido arancelario debe llevarse a cabo hasta encontrar las posibles subpartidas en las cuales podría estar comprendido el producto objeto de clasificación arancelaria, de acuerdo con los criterios agrupadores preestablecidos (características físico-químicas y técnicas), enunciados por los textos de las subpartidas, y que una mercancía debe cumplir obligatoriamente para estar comprendida en dicha subpartida.

Igualmente, esta regla refiere: “y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis* por las Reglas anteriores”. Este aparte nos indica que solo con encontrar las subpartidas arancelarias no es suficiente para establecer la clasificación arancelaria, además de ello, se debe hacer aplicación de las notas de subpartida (las del SA, las Nandinas y las nacionales, si las hubiere), ya que dichas notas también contienen directrices de obligatorio cumplimiento, pero, además, permiten que se haga aplicación nuevamente de las reglas 2 hasta la 5, adecuando los conceptos a nivel de subpartidas y consecuentemente, según corresponda.

De igual forma, la frase: “bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel” es fundamental y es la ratificación y consecuencia de lo estudiado cuando se analizó la estructura de los desdoblamientos que se realizan a las partidas. En este orden de ideas, es de recordar que primero se debe seleccionar una subpartida a un solo guion de entre las de un solo guion susceptibles a tener en cuenta, luego se debe seleccionar una subpartida a dos guiones de las pertenecientes a la de un guion

seleccionado anteriormente, y así sucesivamente, si se presentan más niveles de desdoblamiento. En caso de presentar dudas, es recomendable volver a estudiar el tema visto de “Identificación de las Divisiones o Desagrupamiento de Cuarto Nivel en el SA. en Busca de las Subpartidas Arancelarias”.

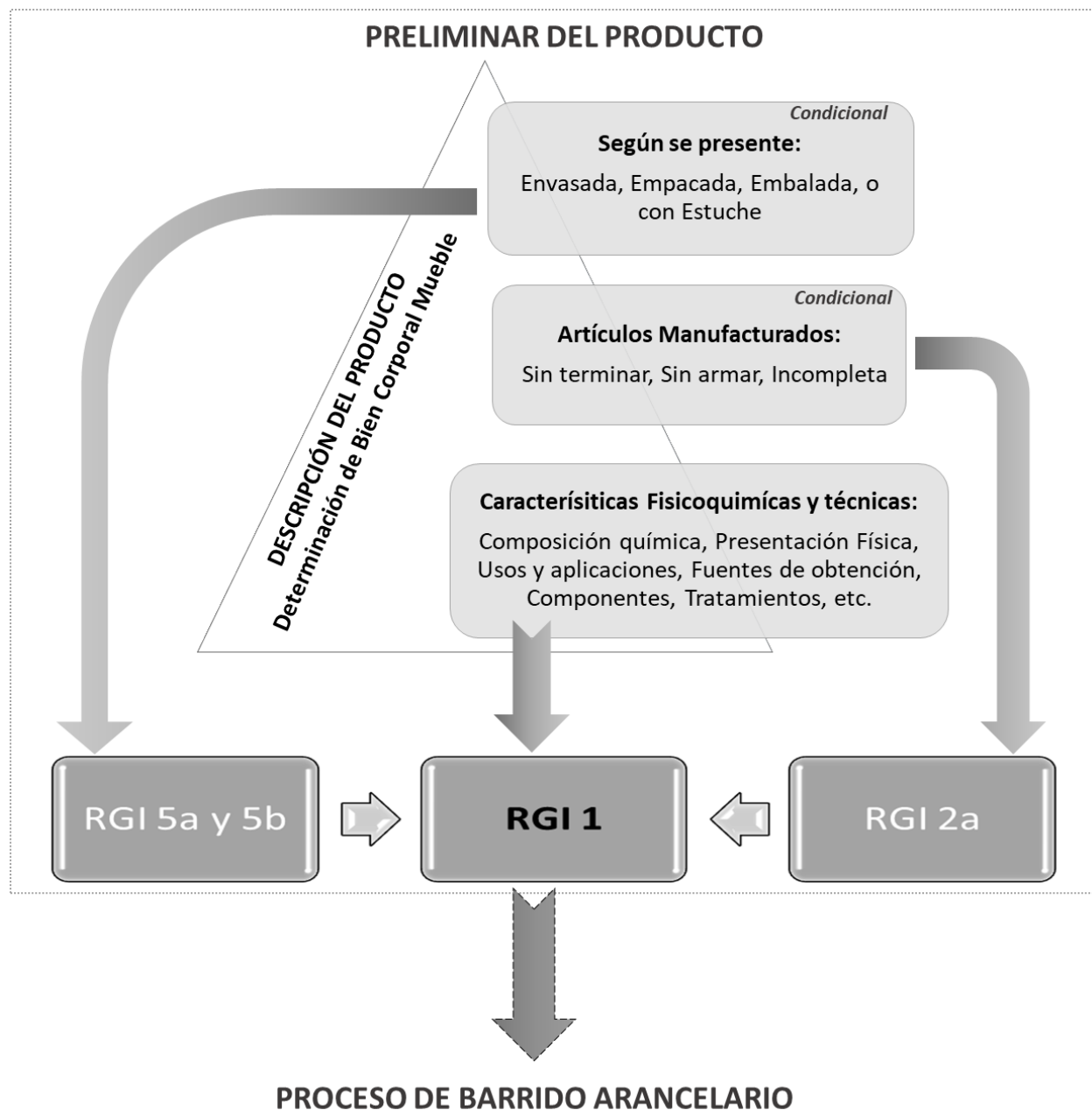
Por último, la RGI 6 indica que “A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”, lo cual permite hacer uso de las disposiciones de las notas de sección y de capítulo, siempre y cuando no haya una disposición de nota de subpartida que indique algo contrario.

En la aplicación de esta RGI es importante indicar que cuando un producto esté comprendido en una partida arancelaria, pero no cumple con los criterios agrupadores predefinidos en los textos de subpartidas y notas, y existiendo una partida denominada “Los demás”, se debe clasificar en dicha partida. Si no existe dicha subpartida, se debe aplicar la RGI 4 ó 3, según corresponda.

## 19 ESQUEMA PROCEDIMENTAL DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS GENERALES INTERPRETATIVAS

Figura 28.

Uso de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Preliminar del Producto.

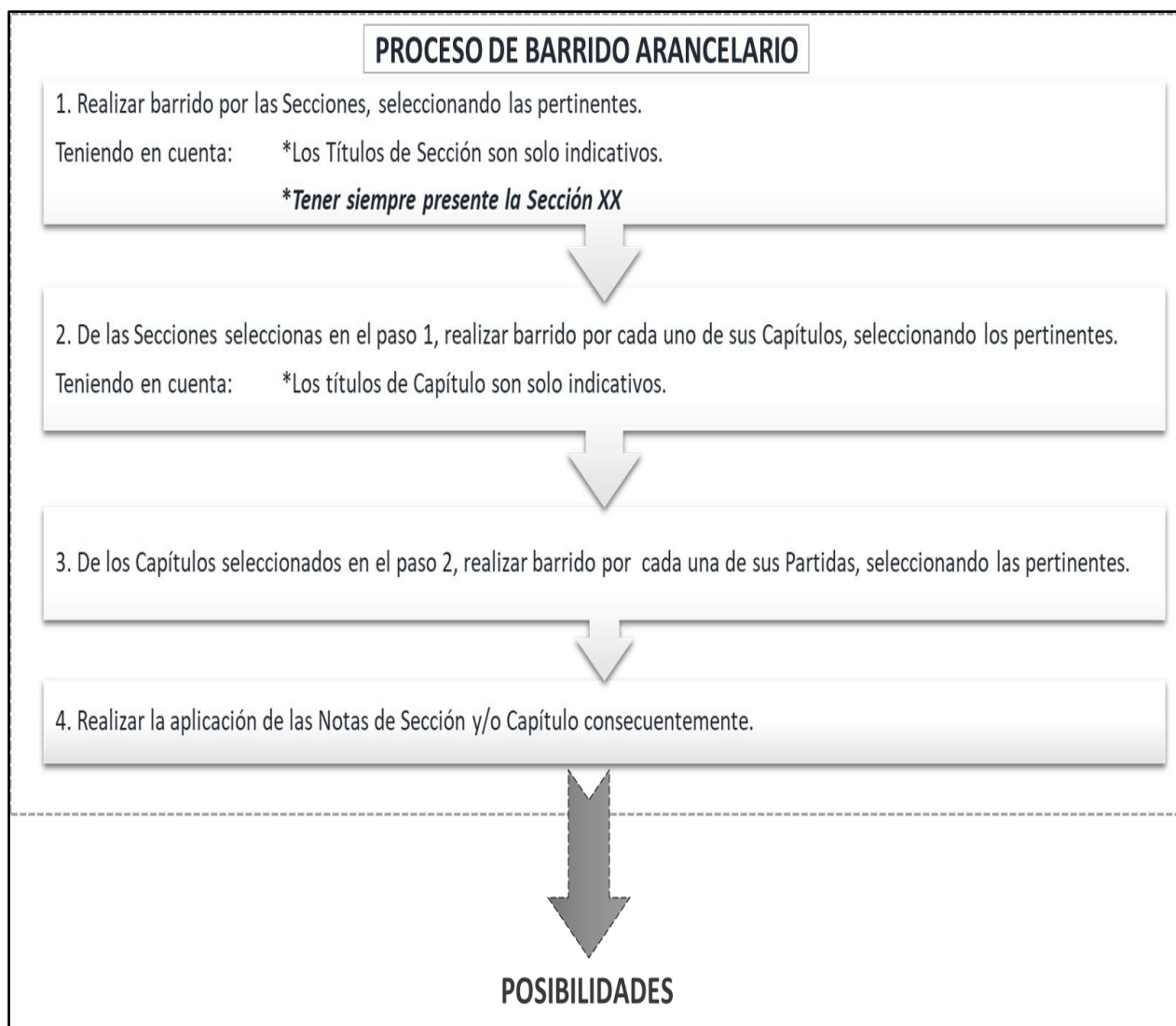


**Nota.** Muestra la sinergia de las RGI 2.a y RGI 5.a y 5.b en complemento para la aplicación de la RGI 1.



**Figura 29.**

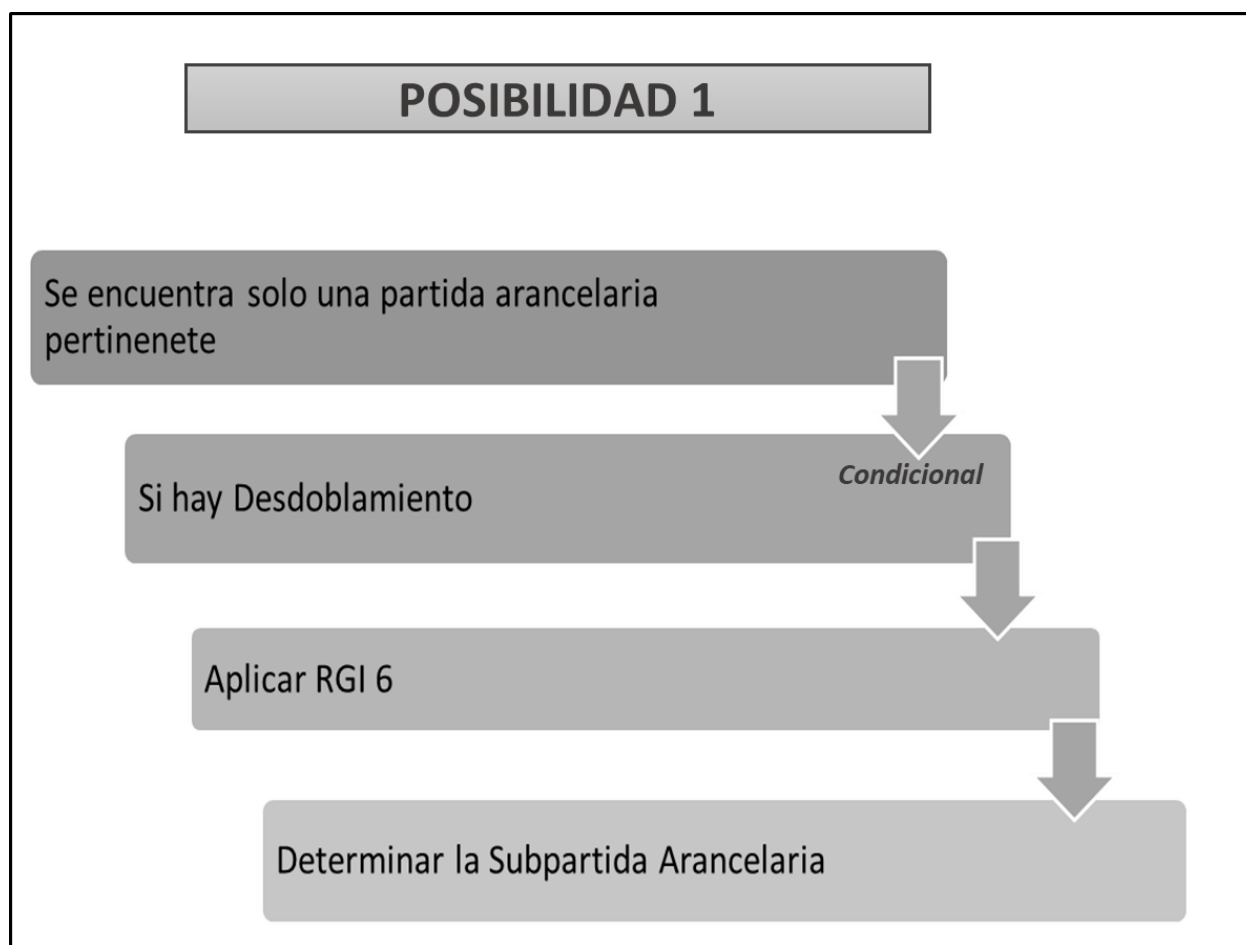
*Uso de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Proceso de barrido arancelario.*



**Nota.** Muestra la secuencia para realizar el barrido arancelario completo.

**Figura 30.**

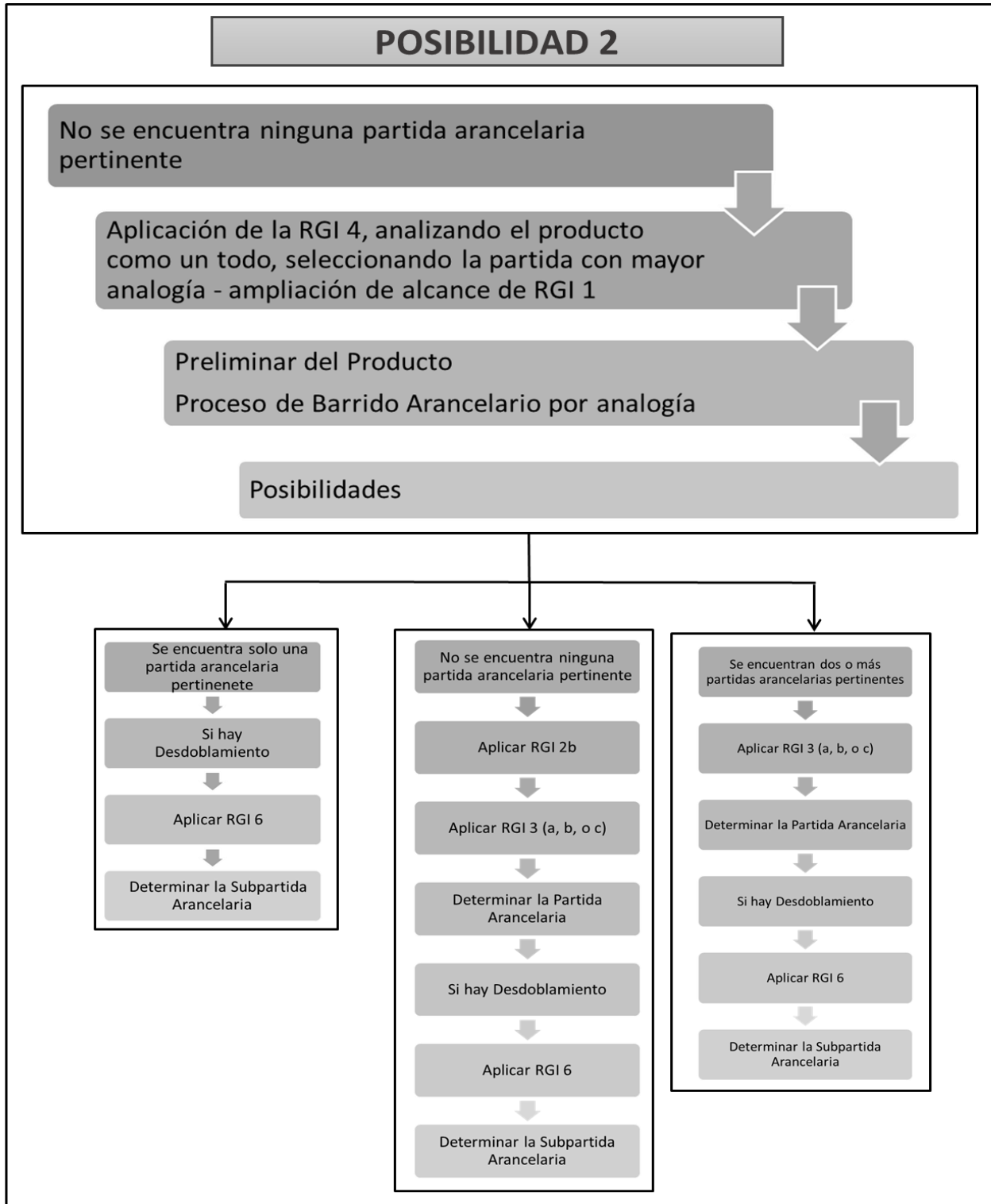
*Uso de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Posibilidad 1*



**Nota.** Muestra la secuencia para determinar la subpartida arancelaria al encontrarse ante la posibilidad 1.

**Figura 31.**

*Uso de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Posibilidad 2*



**Nota.** Muestra la secuencia para determinar la subpartida arancelaria al encontrarse ante la posibilidad 2.

**Figura 32.**

*Uso de las RGI para determinar la clasificación arancelaria. Posibilidad 3*



**Nota.** Muestra la secuencia para determinar la subpartida arancelaria al encontrarse ante la posibilidad 3.

## 20 ILUSTRACIÓN DE CASOS PRÁCTICOS APLICADOS

Se han seleccionado cuatro ejemplos de bienes corporales muebles, de diferente fuente de obtención, grado de procesamiento y diversas características físico-químicas y técnicas, los cuales serán clasificados arancelariamente siguiendo el esquema procedimental sugerido. Su desarrollo completo y pormenorizado se puede apreciar en el Anexo 2.

El caso 1, el cual corresponde a Sal de cocina, es el más sencillo de los casos. Con el esquema procedimental se llega a la escogencia de posibilidad 1, en donde en aplicación de la Regla General Interpretativa 1, auxiliada por la Regla General Interpretativa 5.b) y el uso de una nota de capítulo se establece una sola partida arancelaria en la que está comprendido el producto, y luego en la aplicación de la Regla General Interpretativa 6 se establece la correspondiente subpartida arancelaria.

En cuanto al caso 2, el cual corresponde a un Set de grabación ambulante, el esquema procedimental define que, con el empleo de la Regla General Interpretativa 1, no hay ninguna partida arancelaria que comprenda un set de grabación ambulante, como tal. Esto conlleva a escoger la posibilidad 2, por ello se hace necesario incorporar la Regla General Interpretativa 4, que permite ampliar el alcance de los textos de partida. Allí se encuentra que el producto en mención es análogo a un teatro ambulante, debido a sus características, el cual está comprendido en una partida arancelaria definida. Posteriormente se hace uso de la Regla General Interpretativa 6, la cual permite el establecimiento de la correspondiente subpartida arancelaria.

En el caso 3, un Set para pruebas biológicas de COVID, mediante el esquema procedimental, con el empleo de la Regla General Interpretativa 1, se encuentra que no hay ninguna partida arancelaria que comprenda un set para pruebas biológicas, como tal; por tanto, se elige la posibilidad 2, y se hace necesario incorporar la Regla General Interpretativa 4, que permite ampliar el alcance de los textos de partida. Sin embargo, aun así no existe ninguna partida arancelaria que comprenda el set como un todo, por lo tanto, en este caso extremo, se hace necesario encontrar la clasificación arancelaria de cada uno de los componentes y clasificar el set por el artículo que otorgue el carácter

esencial, que en dicho caso está dado por los tubos para recolectar, preservar y transportar de forma segura las muestras sanguíneas para su posterior análisis clínico.

En el caso 4, Neumáticos de caucho (nuevos), con el esquema procedimental, a partir de la Regla General Interpretativa 1, se encuentran dos partidas arancelarias donde puede estar comprendido el producto; por tanto se elige la posibilidad 3, que permite hacer uso de la Regla General Interpretativa 3 de forma directa, seleccionando así la que es más específica para neumáticos por encima de partes de repuestos para vehículos que es más genérica.

## 21 RESULTADOS, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Inicialmente, este trabajo identifica que el principio y fin máximo de cualquier sistema de clasificación es la aplicabilidad, fundamentado en que usuarios diferentes, en contextos y tiempos diferentes, para casos iguales, bajo el mismo sistema de clasificación, logren llegar siempre a resultados idénticos. No obstante, se evidencian discrepancias o incumplimientos al principio de aplicabilidad, en el establecimiento de la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de comercio internacional. Tanto así que dichas discrepancias han llevado a que algunas entidades como la CAN y la OMA se hayan visto en la necesidad promover criterios vinculantes, recomendaciones y opiniones de clasificación.

La presente investigación pretende colaborar un poco con el cumplimiento del principio de aplicabilidad, es decir que busca contribuir con la disminución de las discrepancias en el establecimiento de la clasificación arancelaria, lo que, a su vez, contribuirá con el mejoramiento de la gestión pública del país, con miras a optimizar los procesos de comercio internacional. Con el cumplimiento de este propósito será posible disminuir las querellas entre los usuarios (importadores) con los entes de control, lo que llevará a la posibilidad de emplear funcionarios públicos en otras funciones, disminuir los tiempos de nacionalización de los bienes, disminuir multas o sanciones a los usuarios y, sobre todo, disminuir las demandas que se interponen ante el mismo consejo de Estado.

Este documento está estructurado para ser entendido y aplicado en forma integral y completa, lo que lleva a una apropiación e incorporación de los principios y fundamentos de las clasificaciones, la comprensión técnica de cada una de las divisiones de la nomenclatura arancelaria y el uso de un esquema procedimental lógico y consecuente, lo cual, en conjunto, contribuirá al cumplimiento del principio primordial y esencial de todo sistema de clasificación: la aplicabilidad.

Basado en un análisis documental con fines exploratorios y explicativos, se partió de una búsqueda bibliográfica que permitió evidenciar la deficiencia de información referente a los principios y fundamentos básicos de las clasificaciones y de su aplicación en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). De igual forma, se pudo en evidencia la deficiente o nula presencia de

documentos que aborden las causas que generan discrepancias en el establecimiento de la clasificación arancelaria.

Por otra parte, se realizó un estudio de los principios y fundamentos básicos que rigen las clasificaciones estadísticas, de acuerdo con entes internacionales o nacionales como las Naciones Unidas, INEGI en México y DANE en Colombia. A partir de allí, se identificaron y definieron conceptos importantes para el objeto de estudio, tales como “Nomenclatura” y “Clasificación”, sus semejanzas y diferencias, y cómo se evidencian en la Nomenclatura del SA, con el fin de comprender mejor su estructura.

Este trabajo también abarca el estudio de algunas resoluciones de clasificación arancelaria, casos de requerimientos especiales aduaneros por error en la subpartida arancelaria y algunas sentencias del Consejo de Estado, emitidas entre 2015 y 2020 y publicadas en la página WEB de la DIAN. A partir de este análisis, se pudieron determinar las causas que generan discrepancias en el establecimiento de la clasificación arancelaria de los bienes corporales muebles por parte de los diferentes intervinientes, haciendo hincapié en que algunas de ellas son derivadas de la misma Nomenclatura, otras de cuestiones externas y otras derivadas de la interpretación que realiza el mismo clasificador.

De igual forma, se realizó un estudio técnico de los desagrupamientos presentes en la nomenclatura, se abordó el concepto de alcance total y por cada una de las partes; lo cual demostró la necesidad de cambiar el concepto de mercancía (cosa que es objeto de compra-venta), e introducir el concepto de “bien corporal mueble”; por tratarse de un concepto más amplio y completo, que permite dar explicación a las características de tangible, trasladable (movible) y transferible. Esto facilita la identificación y comprensión de los bienes que pueden estar comprendidos dentro de la Nomenclatura del SA. Finalmente, también se identificó lo que representa a nivel económico cada una de las divisiones en secciones, capítulos, partidas y subpartidas arancelarias.

Este trabajo también incluye una parte propositiva en la que, en primer lugar, se expone una nueva percepción de la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas, mediante una ilustración clara del porqué estas reglas no deben ser aplicadas de forma consecutiva y excluyente. En esta explicación se pone en evidencia que la columna vertebral está regida por el cumplimiento de la RGI 1, y las demás deben ser empleadas



consecuentemente. A su vez, se estableció un esquema procedimental que permite hacer uso de todas las RGI de forma técnica y coherente, lo que permite un mayor cumplimiento del principio más importante de toda clasificación, la aplicabilidad, reflejado en la repetibilidad y reproducibilidad del proceso de clasificación arancelaria.

Con la incorporación del esquema procedimental sugerido, se evidencia que el proceso para establecer la clasificación arancelaria de cualquier bien corporal mueble está definido en tres etapas: la primera está relacionada con identificar plenamente las características físico-químicas y técnicas del bien, incluida su forma de empaque y si el mismo se presenta desarmado o no, y si está completo o no, tal como se presentará a la autoridad aduanera para su nacionalización. La segunda, se relaciona con la forma como debe realizarse el recorrido por las divisiones de la nomenclatura, teniendo presente los criterios agrupadores predefinidos que identifican a cada grupo determinado como partida arancelaria. Y la tercera, es la capacidad de discernir para selección de una sola de las tres posibilidades para continuar con el proceso de establecimiento de la clasificación arancelaria, la realización secuencial de estos pasos permitiría la obtención de resultados más repetibles y reproducibles.

Igualmente, se realizó la aplicación del esquema procedimental sugerido para la clasificación arancelaria de cuatro casos, los cuales se escogieron de tal forma que permitieran explicar y apropiar cada una de tres posibilidades enunciadas en el esquema, evidenciando que con este proceso se permite hacer un recorrido completo por las divisiones de la nomenclatura, con la finalidad de determinar inequívocamente la partida y posterior subpartida y el uso de todas las RGIs, consecuentemente ajustadas con el tipo de producto según correspondiera.

En resumen, lo establecido en este trabajo refuerza los principios y fundamentos básicos sobre la nomenclatura arancelaria que debe conocer, manejar, comprender y aplicar cualquier persona que esté dedicada a establecer la clasificación arancelaria de bienes muebles corporales, la estructura de esta y sus divisiones. El esquema procedimental sugerido no pierde vigencia ni aplicabilidad, ni se ve alterado por el cambio de la VI Enmienda a la VII Enmienda.

## 22 TRABAJO FUTURO

La VI Enmienda de la Nomenclatura del SA, que estuvo vigente del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021, fue reemplazada a partir del 01 de enero de 2022, cuando entró en vigor la VII Enmienda, la cual conlleva más de doscientos cambios, entre los cuales hay modificaciones a nivel de notas de sección y de capítulo, cambios en alcances de partidas (algunas se crean y otras se cierran). Por esta razón es importante que los intervinientes de la operación aduanera estén a la vanguardia de estas modificaciones.

Entre algunas de las modificaciones relevantes se puede citar: la incorporación de partidas arancelarias para desechos eléctricos y electrónicos, otra para drones; el reacomodo de productos a base de insectos para fines alimenticios y productos derivados a base de este tipo de componente, y se hace especificaciones relacionadas con los diferentes géneros de hongos, entre otras. Por ello, es importante identificar los criterios agrupadores predefinidos establecidos para la nueva versión en su todo y en cada una de las divisiones.

Respecto a los desdoblamientos nacionales y en ausencia de un escrito que contenga las características del grupo de productos iniciales y los nuevos grupos formados, se recomienda la elaboración de un documento que reúna la identificación de los criterios agrupadores predefinidos para cada nuevo subgrupo, de tal forma que dichas características sean evidenciables y que no queden a la subjetividad del usuario aduanero.

## 23 CONCLUSIONES

Con este trabajo se busca presentar un documento que guía para ser aplicado de forma integral por los diferentes usuarios del comercio internacional: importadores o exportadores, intermediarios como las agencias de aduanas, entes de control estatal, entre otros. El propósito principal es facilitar una mejor comprensión del proceso de clasificación arancelaria, lo que redundará en los procesos de gestión pública relacionados con los procedimientos aduaneros.

Dentro de esta guía se logró llegar a las siguientes conceptualizaciones:

- Se establecieron algunos principios y características básicas y universales, que rigen los sistemas de clasificación estadística, y se logró plasmar la forma como se ven reflejados y aterrizados en la nomenclatura del SA. La comprensión y aplicación de estos conceptos permite mejorar el proceso de clasificación arancelaria. Esto admite resaltar la importancia de los sistemas de clasificación como herramientas en la obtención y consolidación de información, creación de normas o regulaciones, toma de decisiones, tanto en pequeñas, medianas o grandes empresas, como países y entidades de índole internacional.
- Se identificaron algunas de las causas que generan discrepancias en el establecimiento del código arancelario para los bienes corporales muebles en el proceso de clasificación arancelaria. Esta identificación permitió establecer que algunas de las discrepancias presentadas se derivan de la propia nomenclatura, de otras de fuentes externas o del mismo clasificador. Con la aplicación de esta guía se logrará una concepción más uniforme las Reglas Generales Interpretativas, lo se asegura que los clasificadores realicen los barridos completos por la nomenclatura para determinar la partida arancelaria. Igualmente, este trabajo lleva a una mejor comprensión de cada una de las divisiones, lo que conlleva a una mejor gestión del proceso de clasificación arancelaria y los procesos derivados.

- Se logró plasmar un contexto más técnico acerca del alcance total de la nomenclatura del SA y de las diferentes divisiones obtenidas de los desagrupamientos realizados. También se incorporó el concepto de “criterio agrupador predefinido” y la forma como se confronta este con las características físico-químicas y técnicas del producto objeto de clasificación arancelaria. El “criterio agrupador predefinido”, término introducido en este trabajo, evidencia que cada partida arancelaria corresponde a un grupo de bienes corporales muebles completamente definido, aislado e individualizado con unas características físico- químicas y técnicas tan definidas que no pueden por ningún motivo estar repetidas en forma idéntica en ninguna otra parte de la clasificación. Debido a ello, la necesidad primordial de desarrollar la capacidad de reconocer o identificar dichos criterios descritos en los textos de las secciones, capítulos y partida y/o subpartidas.
- Se desarrolló un esquema procedimental de decisión con el cual se vivencia un diagrama consecuente para la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas, de acuerdo con las características del “bien corporal mueble” y los criterios agrupadores predefinidos enunciados en la Nomenclatura. Si los encargados de establecer la clasificación arancelaria realizan esta secuencia de pasos, se podrá contar con un procedimiento unificado que, aplicado en forma regular, logrará que los resultados obtenidos sean repetibles y reproducibles. Esto legitimará el establecimiento del código arancelario correspondiente, optimizando el principio de aplicabilidad, lo cual es el reflejo indiscutible de una mejor gestión pública.
- Se hizo aplicación del diagrama de decisión y se evidenció cómo su uso y aplicación permite hacer un recorrido completo por todas las secciones, capítulos, partidas y subpartidas del arancel, teniendo en cuenta la forma consecuente del uso de las RGIs para llegar a una y solo una subpartida arancelaria. Los diferentes tipos de bienes corporales que fueron seleccionados permitieron identificar que el esquema procedimental es eficiente; es decir que aplicado según los pasos enunciados, permite discernir entre las posibilidades, la ruta que se debe seleccionar para establecer inequívocamente la clasificación arancelaria de cualquier bien.

En este documento se logró explorar y plasmar algunas de las causas que generan las discrepancias en la clasificación arancelaria, pero también es un escrito que aborda algunos aspectos relacionados con la estructura de la nomenclatura, sus principios y fundamentos, y sobre la aplicación sugerida de las Reglas Generales Interpretativas. Igualmente, incorpora conceptos como “bien corporal mueble” y “criterio agrupador predefinido”, lo que permite una mayor comprensión de la nomenclatura arancelaria y, de paso, mayor transparencia en las actuaciones de los usuarios aduaneros. Todo ello permitirá, como resultado, una mejor gestión estatal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barbosa Mariño, J. D. (2017). Diez problemas en materia de arancel y clasificación que persisten en el nuevo Arancel de Aduanas [Archivo en pdf]. Estudios de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio Exterior, 1 - 40.  
<https://docplayer.es/52262273-Diez-problemas-en-materia-de-arancel-y-clasificacion-arancelaria-que-persisten-en-el-nuevo-arancel-de-aduanas.html>
- Código Civil de Ecuador. (2005). Ecuador.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-. (2012). Clasificaciones <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones/clasificaciones#clasificaciones-adoptadas>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-. (2020). Resolución 0549 de 2020. <https://www.ccc.org.co/inc/uploads/2021/08/Resolucion-0549-de-2020.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE-. (2012). Sistema de Nomenclaturas y Clasificaciones [Archivo en pdf]. <https://www.dane.gov.co/files/planificacion/fortalecimiento/cuadernillo/9Nomenclaturas%20y%20clasificaciones%20.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-. (2014). Principios básicos de las clasificaciones estadísticas y recomendaciones para su elaboración [Archivo en pdf]. México: <https://inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825062996>
- Marradi, A. (2003). Terminología Científico-Social. Aproximación Crítica [Archivo en pdf]. Anales del Seminario de Metafísica, 45-58.  
<https://www.academia.edu/3695379/Comparaci%C3%B3n>
- Naciones Unidas. (2021). Guía de implementación de la facilitación del comercio - Convenio Sistema Armonizado (SA). <http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-convention.htm#:~:text=El%20objetivo%20del%20Convenio%20del,de%20estad%C3%ADsticas%20externas%20de%20comercio>
- Naciones Unidas-UN-. (2021). Short version of a glossary [Archivo en pdf]. [https://unstats.un.org/unsd/classifications/bestpractices/glossary\\_short.pdf](https://unstats.un.org/unsd/classifications/bestpractices/glossary_short.pdf)

- Nieto, V. M. (2016). Una nota sobre la estructura arancelaria en Colombia [Archivo en pdf]. *Tiempo y Economía*, 3(2).  
<https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/TyE/article/view/1135>
- Organización Mundial de Aduanas-OMA-. (2020). ¿Qué es el Sistema Armonizado (SA)? <http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/overview/what-is-the-harmonized-system.aspx>
- Organización Mundial de Aduanas-OMA-. (2020). Convenio SA.  
[http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs\\_convention.aspx](http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs_convention.aspx)
- Organización Mundial de Aduanas-OMA-. (2020). Herramientas para ayudar con la clasificación en el SA.  
<http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/tools-to-assist-with-the-classification-in-the-hs/explanatory-notes.aspx>.
- Organización Mundial de Aduanas-OMA-. (2021). Modificaciones efectivas del 1 de enero de 2022. <http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs-nomenclature-2022-edition/amendments-effective-from-1-january-2022.aspx>
- Organización Mundial del Comercio-OMC-. (2020). La OMC y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).  
[https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/coher\\_s/wto\\_wco\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/wto_wco_s.htm)
- Pardo, G., & Araújo, R. (2009). *El Derecho Aduanero en el Siglo XXI* [Archivo en pdf]. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.  
<https://books.google.co.ve/books?id=7oOKXijPcuwC&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>
- Presidencia de la República. (2019). Decreto 1165 de 2019. Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas. Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2016). Decreto 2153. Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones [Archivo en pdf]. Colombia: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.  
[https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/decreto\\_2153\\_2016.htm](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/decreto_2153_2016.htm)

Real Academia Española-RAE-. (23.<sup>a</sup> ed. [versión 23.4 en línea]). Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es>

Servicio Nacional de Aduanas de Chile. (2020). Dirección Nacional de Aduanas de Chile. Organización Mundial de Aduanas-OMA-. <https://www.aduana.cl/organizacion-mundial-de-aduanas-oma/aduana/2007-03-01/121223.html>



## TÉRMINOS TÉCNICOS

- ✓ ***Criterio agrupador predefinido o criterios agrupadores predefinidos:*** Son las características, parámetros o variables (físico-químicas o técnicas) presentes en los textos de sección, capítulo, partida y subpartida, vistas en conjunto, y que determinan los desagrupamientos y divisiones de la Nomenclatura.
- ✓ ***Bien corporal mueble.*** Cosa que cumple las tres características de tangibilidad, movilidad y transferencia.

## ANEXOS

## **ANEXO 1.**

### **EJERCICIO PRÁCTICO SOBRE CÓMO SE ARMA Y ESTRUCTURA UNA NOMENCLATURA, CÓMO PARTIR DEL TODO Y CÓMO LLEGAR A LAS DIVISIONES – SUBGRUPOS O PARTES**

#### **Dinámica simulación de elaboración de una clasificación**

La idea de esta dinámica o taller es tratar de recrear un escenario real en el cual el lector debe estructurar una clasificación, puede interiorizar su origen, las características, la forma de hacer las divisiones y establecer una codificación.

De antemano se menciona que el ejercicio no es perfecto, pues la idea es vivenciar los errores que se pueden cometer, pero la finalidad interactiva sí está garantizada, ya que llevará mentalmente al lector a jugar el rol de creador de una clasificación.

Es muy importante que al realizar esta dinámica se haga a conciencia, sin hacer trampa, y que se sigan los pasos en forma consecutiva, tal como está diseñada, ya que ello facilitará la comprensión de los temas relacionados con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, estipulados en otros capítulos.

El material necesario para la realización de esta dinámica lo encuentra al final de este mismo anexo.

## **INICIO DE LA DINÁMICA**

### **Paso 1.**

Debe imaginar que usted ha comprado una empresa de trasteos y ahora es el gerente-dueño del negocio que está enfocado esencialmente en la realización de trasteos domiciliarios (apartamentos, casas, oficinas y similares), con operación solo a nivel nacional; por lo tanto, su empresa deberá asegurar que puede agrupar efectivamente los enseres o muebles, para poder cargar siempre de igual forma los cinco (5) camiones de la empresa.

Recuerde que su empresa debe cubrir las expectativas de cualquier casa, apartamento o vivienda, que se desee trastear, por lo tanto, debe centrar toda su atención en cómo organizar la empresa, hacerla más productiva y dar la mayor importancia a los enseres (objetos, cosas, artículos) del cliente.

Igualmente, es importante que sus empleados sepan claramente en qué camión deben colocar siempre los mismos objetos y, sobre todo, poder responder por cada cosa o poder localizarla o ubicarla en cualquier momento. En cualquier trasteo siempre deberá usar todos los cinco (5) camiones.

### **Paso 2.**

Para este paso emplee la hoja titulada “Listado No 1. Listado General de Enseres”

Realice un listado de enseres, muebles, artículos similares (aproximadamente 100) que se encuentren en casas, apartamentos, oficina y/o viviendas. Recuerde que su empresa está enfocada exclusivamente a trasteos domiciliarios.

Cada mueble, artículo o cosa, debe ser diferente Ej. Si en la casa hay 10 camas, estas solo cuentan por un solo objeto (camas), aún sin importar que vengan de habitaciones diferentes.

### **Paso 3.**

Después de realizar el listado de los 100 objetos u artículos domiciliarios, tómese un tiempo para responder las siguientes inquietudes:

1. ¿Cien (100) artículos u objetos es el número máximo de cosas que hay en un trasteo domiciliario? o ¿Puede haber muchas más cosas?
2. Verifique si dentro de sus objetos u artículos relacionados hay animales vivos (gato, perros, u otros) ¿Los incluyo? ¿Sí o no? ¿Por qué?
3. ¿Tiene su empresa la capacidad para transportar mascotas?
4. Verifique si dentro de sus objetos u artículos relacionados hay motocicletas o joyas u obras de arte de gran valor, tanto histórico como económico. ¿Los incluyo? ¿Sí o no? ¿Por qué?
5. ¿Tiene su empresa la capacidad para transportar este tipo de objetos?

Este tipo de preguntas le lleva a relacionar la primera característica esencial en una clasificación, la “Determinación del alcance total”. Cada empresa de trasteos es libre de especificar si transporta o no determinados tipos de muebles, enseres o cosas. Tal vez alguna empresa sí los transporte, mientras otras tienen relacionado qué tipo de objetos no transportaría.

De igual forma, toda clasificación debe determinar desde el inicio qué tipo de casos sí están incluidos y cuáles no cumplen los criterios para estar comprendidos dentro de la misma.

#### **Paso 4.**

Para este punto debe emplear las hojas tituladas como PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO CAMIÓN (el QUINTO CAMIÓN queda en reserva).

Debe dividir los enseres que relacionó en el listado inicial en cuatro (4) grupos. Seleccione usted el parámetro: afinidad, cualidad, característica diferenciadora o variable que considere pertinente.

Recuerde que absolutamente todos los objetos relacionados en el listado inicial deben quedar distribuidos en los nuevos cuatro grupos formados.

Ahora debe asignar un título representativo a cada grupo, de modo que este refleje grosso modo su contenido. Esto significa que, con solo leer el título de cada grupo, se establezca una idea general de los objetos comprendidos.

De igual forma, debe establecer una codificación de dos dígitos, que para este ejercicio será alfabética / numérica (una letra / un número).

### **Paso 5.**

Para este paso emplee la hoja titulada como “QUINTO CAMIÓN”

De cada grupo que armó anteriormente (del primero al cuarto camión), deberá seleccionar cuatro o cinco cosas, artículos o enseres, y ubicarlas en un nuevo grupo que se armará, que corresponderá al quinto camión. Recuerde tener criterios o parámetros preestablecidos para conformar este nuevo grupo.

De igual forma, debe asignar un título representativo que refleje grosso modo el contenido de este quinto grupo. Esto significa que, con solo leer el título del grupo, se establezca una idea general de los objetos comprendidos, y que lo haga diferente de los primeros cuatro grupos formados.

De igual forma debe establecer una codificación de dos dígitos, siguiendo la secuencia de alfabética / numérica (una letra / un número).

### **Paso 6.**

Para esta parte de la dinámica debe emplear la hoja titulada “Listado No 3”

De los 5 grupos (camiones) creados anteriormente, debe seleccionar uno, el que desee, y dividir su contenido en tres subgrupos. Recuerde que todo el contenido del camión elegido deberá quedar distribuido en los tres subgrupos formados.

Ahora asigne un subtítulo a cada subgrupo que refleje grosso modo su contenido, y después continúe con el establecimiento de la codificación, adicionando dos dígitos, uno alfabético y el otro numérico (una letra / un número).

Debe tener en cuenta lo siguiente: El título y código indicados en el encabezado de la hoja corresponden al título y código establecidos para el camión. Respecto al subtítulo no hay mucho que aclarar, mientras que el subtítulo estará conformado por 4 dígitos, los dos primeros corresponden al código del camión y los otros dos códigos serán los que adicione.

### **Paso 7.**

Se debe repetir el paso 6, pero ahora con otro grupo (camión), con la modificación que ahora deberá dividir el contenido del camión en 4 subgrupos.

### **Paso 8.**

Hacer uso de la clasificación generada y reflexionar, ¿en cuál grupo o subgrupo están comprendidos los siguientes artículos? El ejercicio se hace en forma individual para cada artículo.

- Un balón de baloncesto
- Una licuadora
- Un perro vivo
- Las joyas de oro de la abuela
- Unas latas de atún
- El detergente en polvo

### **Consideraciones finales**

A partir de esta parte se deben tener bien presentes cada una de las características que debe cumplir una buena clasificación. Por ejemplo: ¿Está determinado el alcance total y el alcance de cada uno de los grupos o divisiones formadas?, ¿están completamente delimitadas las divisiones?, ¿los criterios preestablecidos son claros, de tal forma que no se presenten solapamientos?, ¿está seguro de que ningún artículo puede ubicarse a la vez en dos camiones?, ¿está preparado para ubicar en algún camión artículos que no consideró en el listado inicial?, ¿si un cliente le solicitara un artículo específico, usted podría decir en cual camión está ubicado?... entre otros interrogantes.

Es muy importante que siempre tenga presente cómo se ha formado el quinto camión, que haga la relación a un grupo residual en el trasteo, sin olvidar que, dentro de cada camión, cuando crea los subgrupos también pueden existir subgrupos para casos residuales pero que, por estructura, deben quedar comprendidos dentro de ese camión.

Estos y muchos otros interrogantes deberán ser considerados y respondidos cuando se haga análisis de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.



Listado No 1. Listado General de Enseres

LISTADO GENERAL DE ENSERES			
1		43	
2		44	
3		45	
4		46	
5		47	
6		48	
7		49	
8		50	
9		51	
10		52	
11		53	
12		54	
13		55	
14		56	
15		57	
16		58	
17		59	
18		60	
19		61	
20		62	
21		63	
22		64	
23		65	
24		66	
25		67	
26		68	
27		69	
28		70	
29		71	
30		72	
31		73	
32		74	
33		75	
34		76	
35		77	
36		78	
37		79	
38		80	
39		81	
40		82	
41		83	
42		84	

Listado No 2. Primera División, nace a partir del listado general

PRIMER CAMIÓN			
TÍTULO:			
CÓDIGO:			
1		20	
2		21	
3		22	
4		23	
5		24	
6		25	
7		26	
8		27	
9		28	
10		29	
11		30	
12		31	
13		32	
14		33	
15		34	
16		35	
17		36	
18		37	
19		38	

SEGUNDO CAMIÓN

TÍTULO:

CÓDIGO:

1		20	
2		21	
3		22	
4		23	
5		24	
6		25	
7		26	
8		27	
9		28	
10		29	
11		30	
12		31	
13		32	
14		33	
15		34	
16		35	
17		36	
18		37	
19		38	

TERCER CAMIÓN

TÍTULO:

CÓDIGO:

1		20	
2		21	
3		22	
4		23	
5		24	
6		25	
7		26	
8		27	
9		28	
10		29	
11		30	
12		31	
13		32	
14		33	
15		34	
16		35	
17		36	
18		37	
19		38	

CUARTO CAMIÓN

TÍTULO:

CÓDIGO:

1		20	
2		21	
3		22	
4		23	
5		24	
6		25	
7		26	
8		27	
9		28	
10		29	
11		30	
12		31	
13		32	
14		33	
15		34	
16		35	
17		36	
18		37	
19		38	

QUINTO CAMIÓN

TÍTULO:

CÓDIGO:

1		20	
2		21	
3		22	
4		23	
5		24	
6		25	
7		26	
8		27	
9		28	
10		29	
11		30	
12		31	
13		32	
14		33	
15		34	
16		35	
17		36	
18		37	
19		38	



## ANEXO 2.

### APLICACIÓN DEL ESQUEMA PROCEDIMENTAL A LA SOLUCIÓN DE CASOS OBJETO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

#### Caso 1.

#### Sal de cocina

Descripción del producto: Se presenta empacada en bolsa plástica con contenido de 1 kilogramo, que a la vez se presenta en cajas de cartón por 20 bolsas, cada una con sus respectivos rótulos y etiquetas de identificación, está destinada a ser empleada en la elaboración de preparaciones alimenticias.



**Paso 1.** Investigar y obtener la mayor información posible acerca del producto.

La sal común o sal de mesa, conocida popularmente como sal. Es un tipo de sal denominada cloruro sódico (o cloruro de sodio), cuya fórmula química es  $\text{NaCl}$ . Existen tres tipos de sal común, según su procedencia: la sal marina y la de manantial (que se obtienen por evaporación) y la sal gema, que procede de la extracción minera.



Se emplea fundamentalmente en dos áreas: como condimento de algunos platos y como conservante en las salazones de carnes y pescado (incluso de algunas verduras).

De lo anterior se deduce que, desde el punto de vista de la materia constitutiva, se trata de un compuesto de naturaleza inorgánica de constitución química definida, cuya fuente de obtención está relacionada con procesos de minería, y que su uso es como ingrediente en preparaciones alimenticias. Esto es básico para poder más adelante determinar las posibles secciones, capítulos y partidas de la Nomenclatura en la cual puede estar comprendida.

**Paso 2.** Determinar si el producto es un bien corporal mueble.

Analizar si cumple las tres características de un bien corporal mueble. **Tangible:** Si, la sal es un producto que existe. **Transferencia:** Si, la sal puede ser pasada su posesión de una persona a otra. **Trasladable (Movilidad):** Si, la sal puede ser trasladada de un lugar a otro. Por todo lo anterior, la sal debe estar comprendida en alguna parte de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y del Arancel de Aduanas.

**Paso 3.** Aplicación de la RGI 5 (a y b) y 2a según su pertinencia.

La RGI 2a. No es aplicable, debido a que no se trata de un artículo, no es una manufactura que se presente sin terminar, ni incompleta y tampoco se puede hablar de no terminada.

La RGI 5a. No es aplicable, debido a que no se trata de un artículo o manufactura que se presente con estuches.

La RGI 5b. Si es aplicable, ya que la bolsa plástica y la caja de cartón, envase y empaque con los que se presenta son típicos para este tipo de producto, por ende, no serán objeto de análisis y su clasificación arancelaria está determinada junto con el producto que contienen.

**Paso 4.** Barrido arancelario, determinación de las posibles Secciones, para iniciar a dar cumplimiento a la RGI 1.

<b>Sección</b>	<b>Título de Sección</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
I	Animales vivos y productos del reino animal	No aplicable
II	Productos del reino vegetal	No aplicable
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	No aplicable
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	<b>Aplicable</b>
V	Productos minerales	<b>Aplicable</b>
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	<b>Aplicable</b>
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	No aplicable
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	No aplicable
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	No aplicable
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	No aplicable
XI	Materias textiles y sus manufacturas	No aplicable
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	No aplicable
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	No aplicable
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	No aplicable
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales	No aplicable
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	No aplicable

Sección	Título de Sección	Aplicable / No aplicable
XVII	Material de transporte	No aplicable
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	No aplicable
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	No aplicable
XX	Mercancías y productos diversos	<b>Aplica (siempre se debe tener presente para revisión esta sección)</b>
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades	No aplicable

De las 21 Secciones posibles han quedado seleccionadas 4, las Secciones IV, V, VI y XX.

**Paso 5.** Barrido arancelario, determinación de los posibles Capítulos de las Secciones seleccionadas, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

***Barrido por las Secciones según el título de la Sección para Sal de Cocina.***

Secd/ cap	Título de Sección o de Capítulo	Aplicable / No aplicable
IV	<b>Productos de las industrias alimentarias;</b> Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	
16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos	No aplica
17	Azúcares y artículos de confitería	No aplica
18	Cacao y sus preparaciones	No aplica
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	No aplica
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	No aplica
21	Preparaciones alimenticias diversas	<b>Aplicable</b>

<b>Seccd/ cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	No aplica
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	No aplica
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	No aplica

<b>Seccd/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>V</b>	<b>Productos Minerales</b>	
25	Sal; Azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	<b>Aplicable</b>
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	No aplicable
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	No aplicable

<b>Seccd/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>VI</b>	<b>Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas</b>	
28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	<b>Aplicable</b>
29	Productos químicos orgánicos	No aplicable
30	Productos farmacéuticos	No aplicable
31	Abonos	No aplicable
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas	No aplicable
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	No aplicable
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	No aplicable
35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	No aplicable
36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	No aplicable
37	Productos fotográficos o cinematográficos	No aplicable

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable/ No aplicable</b>
38	Productos diversos de las industrias químicas	No aplicable

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable/ No aplicable</b>
<b>XX</b>	<b>Mercancías y productos diversos</b>	
94	Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	No aplicable
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	No aplicable
96	Manufacturas diversas	No aplicable

De los 98 posibles capítulos, se han seleccionado tres: 21, 25 y 28. Este mismo recorrido ha permitido desestimar los capítulos de la sección XX, debido a que están referidos a otro tipo de productos, muy diferentes a la sal común.

**Paso 6.** Barrido arancelario, determinación de las posibles partidas arancelarias de los Capítulos seleccionados, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

Acerca del capítulo 21. Del estudio de los textos de las partidas se desestima el capítulo 21, debido a que hacen referencia a preparaciones alimenticias y el producto en sí no es una preparación.

Acerca del Capítulo 25, del estudio de los textos de partida se obtiene:

<b>Partida</b>	<b>Texto de partida</b>
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.

Acerca del capítulo 28. Del estudio de los textos de partida se obtiene:

## Subcapítulo V. Sales y Peroxosales Metálicas de los Ácidos Inorgánicos.

El cloruro de sodio se obtiene de la reacción entre el ácido clorhídrico y el hidróxido de sodio, por eso es una sal metálica que proviene de un ácido inorgánico.

Partida	Texto de partida
28.27	<b>Cloruros</b> , oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.

**Paso 7.** Aplicación de notas de sección o capítulo, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

Notas de la sección V. la sección V no tiene notas de sección.

Notas del capítulo 25. No hay ninguna nota que haga relación directa a la sal o a la partida 25.01, como se puede apreciar a continuación:

“1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
  - b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en  $\text{Fe}_2\text{O}_3$ , superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
  - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
  - d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
  - e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
  - f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 o 71.03);
  - g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
  - h) las tizas para billar (partida 95.04);
  - ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).
3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasificará en la partida 25.17.
4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.”

Notas de la sección VI. No hay ninguna nota que haga relación directa a la sal o a la partida 28.27, como se puede apreciar:

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.”

Notas del capítulo 28:



1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;

c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);

b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);

- c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
- d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
- e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
- b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
- c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 o 5 del Capítulo 31;
- d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
- e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermetes, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;

h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;

b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;

c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;

- d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002  $\mu$ Ci/g);
- e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
- f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran isótopos:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 28.53 las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

La Nota 1.a Establece:

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
  - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas...

Como el cloruro de sodio es un compuesto inorgánico y es de constitución química definida, entonces el producto cumple con la aplicación de esta Nota.

La Nota 3.a Establece:

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V...

Esta nota indica que solo los elementos y compuestos que tengan las propiedades mencionadas por la nota 1.a), de la sección VI, se quedan en el capítulo 28, los demás relacionados en la nota 3 del capítulo 28, incluido el cloruro de sodio incluso puro se debe clasificar en la sección V.

La aplicación de la RGI 1, junto con las demás RGIs, según sea pertinentes, luego del barrido arancelario por las secciones y capítulos, deja como opción única la partida arancelaria 25.01.

**Paso 8.** Aplicación de la RGI 6.

Se realiza el análisis a partir de los desdoblamientos a un guion, encontrando tres desdoblamientos (a un guion) y se analiza cuál de estos textos comprende las características enunciadas del producto.

<b>25.01</b>	<b>Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.</b>
2501.00.10.00	- Sal de mesa
2501.00.20.00	- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa
	- Los demás:
2501.00.91.00	- - Desnaturalizada
2501.00.92.00	- - Para alimento de ganado
2501.00.99.00	- - Los demás

Se encuentra que hay un texto que indica “Sal de mesa” con la subpartida 2501.00.10.00 que comprende al producto objeto de análisis, y como no presenta desdoblamiento, esta es la subpartida por la cual se debe clasificar el producto.

En aplicación de las RGI 1, 5b y 6, la sal (cloruro de sodio) para uso alimentario está comprendida en la subpartida 2501.00.10.00 del Arancel de Aduanas.

## **Caso 2.**

### **Set de grabación ambulante**

Descripción del producto: Dentro de la industria del cine o televisión y otras, en algunas ocasiones se debe realizar grabaciones externas o en otras localidades, por lo cual es indispensable realizar el traslado de las cámaras de grabación, luces, computadores, micrófonos, intercomunicadores, escenarios, vestuario, fuentes de potencia, controladores de sonido, cables, entre otros.



**Nota.** Imagen obtenida de: <https://www.elparana.com/peleas-en-el-set-de-grabacion-que-cambiaron-la-historia-de-la-serie/>

**Paso 1.** Investigar y obtener la mayor información posible acerca del producto.

Un set de filmación es un conjunto de elementos suficientes y necesarios para realizar una filmación, es el entorno donde se grabará el video, donde se hará realidad.

En este espacio, todo el trabajo en equipo debe ser armonioso y cohesionado. Cada uno debe cumplir con su tarea para que todo funcione correctamente y que las grabaciones se realicen según un plan.

**Paso 2.** Determinar si el producto es un *bien corporal mueble*.

**Tangible:** Sí, porque los elementos que componen el set de grabación efectivamente existen. **Trasladable** (Movilidad): Sí, como es un set ambulante, los elementos como un todo son trasladables. **Transferencia:** Sí, los elementos y el set, como un todo, puede pasar su posesión de una persona a otra.

Como es un bien corporal mueble, como un todo, debe estar comprendido en alguna parte de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y del Arancel de Aduanas.

**Paso 3.** Aplicación de la RGI 5 (a y b) y 2a según su pertinencia.

La RGI 2a. No es aplicable debido a que, aunque se trata de artículos, no es posible determinar como un todo, cuando está o no está completo, dependerá de los elementos que en ese momento se presenten, siempre y cuando el conjunto presente el carácter esencial de set de grabación.

La RGI 5a. No es aplicable debido a que no se trata de un artículo solo, se trata de un set (conjunto de artículos), pero los artículos pueden ser presentados con sus estuches, para el traslado de un lugar a otro.

La RGI 5b. Sí es aplicable, ya que los envases y empaques o embalajes se clasifican junto con el set, si son de los típicamente empleados para ello, por ende, no serán objeto de análisis y su clasificación arancelaria está determinada junto con el set, como un todo.

**Paso 4.** Barrido arancelario, determinación de las posibles secciones, para iniciar dar cumplimiento a la RGI 1.

<b>Sección</b>	<b>Título de Sección</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
I	Animales vivos y productos del reino animal	No aplicable
II	Productos del reino vegetal	No aplicable
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	No aplicable
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	No aplicable
V	Productos minerales	No aplicable
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	No aplicable
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	No aplicable
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	No aplicable
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	No aplicable
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	No aplicable
XI	Materias textiles y sus manufacturas	No aplicable
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	No aplicable
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	No aplicable
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	No aplicable
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales	No aplicable
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	<b>Aplicable</b>
XVII	Material de transporte	No aplicable



<b>Sección</b>	<b>Título de Sección</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	<b>Aplicable</b>
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	No aplicable
XX	Mercancías y productos diversos	<b>Aplica (siempre se debe tener presente para revisión esta Sección)</b>
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades	No aplicable

De las 21 secciones disponibles, el barrido permite seleccionar tres: XVI, XVIII y XX.

**Paso 5.** Barrido arancelario, determinación de los posibles capítulos de las secciones seleccionadas, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

<b>Secd/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>XVI</b>	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	<b>Aplicable</b>
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	<b>Aplicable</b>

Secc/ Cap	Título de Sección o de Capítulo	Aplicable / No aplicable
<b>XVIII</b>	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	<b>Aplicable</b>
91	Aparatos de relojería y sus partes	No aplicable
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	No aplicable

Secc/ Cap	Título de Sección o de Capítulo	Aplicable / No aplicable
<b>XX</b>	<b>Mercancías y productos diversos</b>	
94	Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	<b>Aplicable</b>
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	<b>Aplicable</b>
96	Manufacturas diversas	<b>Aplicable</b>

Del barrido por las secciones seleccionadas, queda la posibilidad de los capítulos 84, 85, 90, 94, 95 y 96.

**Paso 6.** Barrido arancelario, determinación de las posibles partidas arancelarias de los capítulos seleccionados, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

Al hacer el barrido por cada uno de los posibles capítulos se puede evidenciar que no existe ninguna partida arancelaria que describa al producto, como un todo, como un set de grabación. Sí existen partidas que comprenden de forma individual algunos de los artículos que componen el set de grabación.

**Paso 7.** Aplicación de notas de sección o capítulo, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

No hay aplicabilidad de notas, debido a que no hay partidas arancelarias disponibles.

**Paso 8.** Aplicación de la RGI 4.

Se vuelve a realizar el barrido de los capítulos, tratando de identificar una partida arancelaria que sea análoga, que, aunque no sea un set de grabación si se refiera a aspectos muy similares. Es así como se puede evidenciar

<b>95.08</b>	<b>Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.</b>
9508.10.00.00	- Circos y zoológicos, ambulantes
9508.90.00.00	- Los demás

Un set de grabación es muy similar a un teatro y reúne la condición de ser ambos ambulantes, quedando de esta forma una única partida arancelaria posible, tomando el producto como un todo.

**Paso 8.** Aplicación de la RGI 6.

La partida arancelaria 95.08 presenta desdoblamiento a un guion y como el producto NO es circo, ni zoológico ambulante, entonces se debe clasificar por la subpartida 9508.90.00.00, con el texto “Los demás”, donde están comprendidos los teatros, tiiovivos, casetas, que sean ambulantes.

Un set de grabación que sea ambulante en aplicación de la RGI 1, 5b y 4 (por analogía) como un todo (set de grabación) queda comprendido en la partida arancelaria 9508.90.00.00 del Arancel de Aduanas.

**Caso 3**

## Set para pruebas biológicas de COVID.

Descripción del producto: Bolsa plástica con kit de análisis biológico, descrito como conjunto de laboratorio con rótulos para muestras.

**Imagen 3.** Set para pruebas biológicas de COVID<sup>3</sup>.



**Nota.** Imagen obtenida de fuente propia

El conjunto o surtido está compuesto por:

- 10 tubos eppendorf (capacidad: 1,5mL, poli isopreno)
- 2 pipetas Pasteur (capacidad: 3,0mL, polietileno)
- Requisición de laboratorio (2 hojas)
- 2 tubos de 5,0mL BD Vacutainer® para recolección de muestras de sangre, tapón oro con gel separador, para determinaciones en suero y química clínica.
- 1 Holder desechable (poli isopreno)
- 2 bolsas plásticas para recolección de muestras (poliéster)
- 1 etiqueta de código de barras
- 1 adaptador de transferencia de muestra con jeringa a tubo.

---

<sup>3</sup> Imagen obtenida de fuente propia

**Paso 1.** Investigar y obtener la mayor información posible acerca del producto.

El surtido está formado como un conjunto de elementos de uso de una única vez por paciente, con la exclusiva finalidad de realizar la toma de la muestra sanguínea, su respectivo rotulado y conservación para su traslado y posterior análisis químico.

El tubo recolector de la muestra de sangre contiene una sustancia química que permite la preservación de esta.

Nota: La muestra sanguínea se traslada junto con los demás elementos del conjunto, los cuales se emplean en los procedimientos físico-químicos en la determinación de COVID en un laboratorio clínico. Sin embargo, el surtido no contiene sustancias o productos químicos de diagnóstico.

**Paso 2.** Determinar si el producto es un *bien corporal mueble*.

**Tangible:** Sí, porque los elementos que componen el surtido efectivamente existen. **Trasladable** (Movilidad): Sí, como es un set ambulante, los elementos como un todo son portátiles y por ende trasladables. **Transferencia:** Sí, los elementos y el set como un todo puede ser pasada su posesión o propiedad de una persona a otra (de la farmacéutica al paciente).

Como es un bien corporal mueble, debe estar comprendido en alguna parte de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y del Arancel de Aduanas.

**Paso 3.** Aplicación de la RGI 5 (a y b) y 2a según su pertinencia.

La RGI 2a. No es aplicable, debido a que, aunque se trata de varios artículos, no es posible determinar como un todo, cuando está o no está completo, dependerá de los

elementos que en ese momento se presenten, siempre y cuando el conjunto presente el carácter esencial de surtido para toma de muestras sanguíneas.

La RGI 5a. No es aplicable debido a que no se trata de un artículo solo, se trata de un conjunto de artículos cuya forma y naturaleza no se presenta con estuches.

La RGI 5b. Si es aplicable, ya que los envases y empaques o embalajes se clasifican junto con el set, sí son de los típicamente empleados para ello, por ende, no serán objeto de análisis y su clasificación arancelaria está determinada junto con el surtido.

**Paso 4.** Barrido arancelario, determinación de las posibles Secciones, para iniciar a dar cumplimiento a la RGI 1.

Se debe tener en cuenta que la mayoría de los elementos son de plástico y que su uso está determinado a fines médicos.

Sección	Título de Sección	Aplicable / No aplicable
I	Animales vivos y productos del reino animal	No aplicable
II	Productos del reino vegetal	No aplicable
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	No aplicable
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	No aplicable
V	Productos minerales	No aplicable
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	No aplicable
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	<b>Aplicable</b>
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	No aplicable
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	No aplicable

Sección	Título de Sección	Aplicable / No aplicable
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	No aplicable
XI	Materias textiles y sus manufacturas	No aplicable
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	No aplicable
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	No aplicable
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	No aplicable
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales	No aplicable
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	No aplicable
XVII	Material de transporte	No aplicable
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	<b>Aplicable</b>
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	No aplicable
XX	Mercancías y productos diversos	<b>Aplica (siempre se debe tener presente para revisión esta Sección)</b>
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades	No aplicable

De las 21 Secciones disponibles, el barrido permite seleccionar tres: VI, XVIII y XX.

**Paso 5.** Barrido arancelario, determinación de los posibles capítulos de las secciones seleccionadas, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

*Barrido por las Secciones según el título de la Sección para Set para pruebas biológicas de COVID.*

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>VI</b>		
39	Plástico y sus manufacturas	<b>Aplicable</b>
40	Caucho y sus manufacturas	No aplicable

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>XVIII</b>	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	<b>Aplicable</b>
91	Aparatos de relojería y sus partes	No aplicable
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	No aplicable

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>XX</b>	<b>Mercancías y productos diversos</b>	
94	Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	No aplicable
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	No aplicable
96	Manufacturas diversas	<b>Aplicable</b>

Del barrido por las secciones seleccionadas queda la posibilidad de los capítulos 39, 90 y 96.



**Paso 6.** Barrido arancelario, determinación de las posibles partidas arancelarias de los capítulos seleccionados, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

Partidas arancelarias del capítulo 39

39.01	Polímeros de etileno en formas primarias.
3901.10.00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94
3901.20.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
3901.30.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
3901.40.00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94
3901.90	- Los demás:
3901.90.10	- - Copolímeros de etileno con otras olefinas
3901.90.90	- - Los demás
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.
3902.10.00	- Polipropileno
3902.20.00	- Poliisobutileno
3902.30.00	- Copolímeros de propileno
3902.90.00	- Los demás
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.
	- Poliestireno:
3903.11.00	- - Expandible
3903.19.00	- - Los demás
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
3903.30.00	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
3903.90.00	- Los demás
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en <b>formas primarias</b> .
3904.10	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:
3904.10.10	- - Obtenido por polimerización en emulsión
3904.10.20	- - Obtenido por polimerización en suspensión
3904.10.90	- - Los demás
	- Los demás poli(cloruro de vinilo):
3904.21.00	- - Sin plastificar
3904.22.00	- - Plastificados
3904.30	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:
3904.30.10	- - Sin mezclar con otras sustancias
3904.30.90	- - Los demás

3904.40.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo
3904.50.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno
	- Polímeros fluorados:
3904.61.00	- - Politetrafluoroetileno
3904.69.00	- - Los demás
3904.90.00	- Los demás
<b>39.05</b>	<b>Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.</b>
	- Poli(acetato de vinilo):
3905.12.00	- - En dispersión acuosa
3905.19.00	- - Los demás
	- Copolímeros de acetato de vinilo:
3905.21.00	- - En dispersión acuosa
3905.29.00	- - Los demás
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar
	- Los demás:
3905.91.00	- - Copolímeros
3905.99	- - Los demás:
3905.99.10	- - - Polivinilbutiral
3905.99.20	- - - Polivinilpirrolidona
3905.99.90	- - - Los demás
<b>39.06</b>	<b>Polímeros acrílicos en formas primarias.</b>
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)
3906.90	- Los demás:
3906.90.10	- - Poliacrilonitrilo
	- - Poliacrilato de sodio o de potasio:
3906.90.21	- - - Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1 %, sea superior o igual a 20 veces su propio peso
3906.90.29	- - - Los demás
3906.90.90	- - Los demás
<b>39.07</b>	<b>Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.</b>
3907.10.00	- Poliacetales
	- Los demás poliéteres:
3907.21.00	- - Metilfosfonato de bis(polioxi-etileno)

3907.29	- - Los demás:
3907.29.10	- - - Polietilenglicol
3907.29.20	- - - Polipropilenglicol
3907.29.30	- - - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno
3907.29.90	- - - Los demás
3907.30	- Resinas epoxi:
3907.30.10	- - Líquidas
3907.30.90	- - Las demás
3907.40.00	- Policarbonatos
3907.50.00	- Resinas alcídicas
	- Poli(tereftalato de etileno):
3907.61	- - Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g:
3907.61.10	- - - Con dióxido de titanio
3907.61.90	- - - Los demás
3907.69	- - Los demás:
3907.69.10	- - - Con dióxido de titanio
3907.69.90	- - - Los demás
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)
	- Los demás poliésteres:
3907.91.00	- - No saturados
3907.99.00	- - Los demás
<b>39.08</b>	<b>Poliamidas en formas primarias.</b>
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12:
3908.10.10	- - Poliamida -6 (policaprolactama)
3908.10.90	- - Las demás
3908.90.00	- Las demás
<b>39.09</b>	<b>Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.</b>
3909.10	- Resinas ureicas; resinas de tiourea:
3909.10.10	- - Urea formaldehído para moldeo
3909.10.90	- - Los demás
3909.20	- Resinas melamínicas:
3909.20.10	- - Melamina formaldehído
3909.20.90	- - Los demás
	- Las demás resinas amínicas:
3909.31.00	- - Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)
3909.39.00	- - Las demás

3909.40.00	- Resinas fenólicas
3909.50.00	- Poliuretanos
<b>3910.00</b>	<b>Siliconas en formas primarias.</b>
3910.00.10	- Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.90	- Las demás
<b>39.11</b>	<b>Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos:
3911.10.10	- - Resinas de cumarona-indeno
3911.10.90	- - Los demás
3911.20.00	- Poli(1,3-fenilen metilfosfonato)
3911.90.00	- Los demás
<b>39.12</b>	<b>Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>
	- Acetatos de celulosa:
3912.11.00	- - Sin plastificar
3912.12.00	- - Plastificados
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones):
3912.20.10	- - Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)
3912.20.90	- - Los demás
	- Éteres de celulosa:
3912.31.00	- - Carboximetilcelulosa y sus sales
3912.39.00	- - Los demás
3912.90.00	- Los demás
<b>39.13</b>	<b>Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>
3913.10.00	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres
3913.90	- Los demás:
3913.90.10	- - Caucho clorado
3913.90.30	- - Los demás derivados químicos del caucho natural
3913.90.40	- - Los demás polímeros naturales modificados
3913.90.90	- - Los demás

<b>3914.00.00</b>	<b>Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.</b>
<b>39.15</b>	<b>Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.</b>
3915.10.00	- De polímeros de etileno
3915.20.00	- De polímeros de estireno
3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo
3915.90.00	- De los demás plásticos
<b>39.16</b>	<b>Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.</b>
3916.10.00	- De polímeros de etileno
3916.20.00	- De polímeros de cloruro de vinilo
3916.90.00	- De los demás plásticos
<b>39.17</b>	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racoeres)), de plástico.</b>
3917.10.00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
	- Tubos rígidos:
3917.21	- - De polímeros de etileno:
3917.21.10	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
3917.21.90	- - - Los demás
3917.22.00	- - De polímeros de propileno
3917.23	- - De polímeros de cloruro de vinilo:
3917.23.10	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
3917.23.90	- - - Los demás
3917.29	- - De los demás plásticos:
3917.29.10	- - - De fibra vulcanizada
	- - - Los demás:
3917.29.91	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
3917.29.99	- - - - Los demás
	- Los demás tubos:
3917.31.00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
3917.32	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:
3917.32.10	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00
	- - - Los demás:
3917.32.91	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
3917.32.99	- - - - Los demás

3917.33	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:
3917.33.10	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
3917.33.90	- - - Los demás
3917.39	- - Los demás:
3917.39.10	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
3917.39.90	- - - Los demás
3917.40.00	- Accesorios
<b>39.18</b>	<b>Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.</b>
3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo:
3918.10.10	- - Revestimientos para suelos
3918.10.90	- - Los demás
3918.90	- De los demás plásticos:
3918.90.10	- - Revestimientos para suelos
3918.90.90	- - Los demás
<b>39.19</b>	<b>Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.</b>
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
3919.90	- Las demás:
	- - De polímeros de etileno:
3919.90.11	- - - En rollos de anchura inferior o igual a 1 m
3919.90.19	- - - Los demás
3919.90.90	- - Las demás
<b>39.20</b>	<b>Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.</b>
3920.10.00	- De polímeros de etileno
3920.20	- De polímeros de propileno:
3920.20.10	- - De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor
3920.20.90	- - Las demás
3920.30	- De polímeros de estireno:
3920.30.10	- - De espesor inferior o igual a 5 mm
3920.30.90	- - Las demás
	- De polímeros de cloruro de vinilo:
3920.43.00	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso
3920.49.00	- - Las demás

	- De polímeros acrílicos:
3920.51.00	- - De poli(metacrilato de metilo)
3920.59.00	- - Las demás
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:
3920.61.00	- - De policarbonatos
3920.62.00	- - De poli(tereftalato de etileno)
3920.63.00	- - De poliésteres no saturados
3920.69.00	- - De los demás poliésteres
	- De celulosa o de sus derivados químicos:
3920.71.00	- - De celulosa regenerada
3920.73.00	- - De acetato de celulosa
3920.79.00	- - De los demás derivados de la celulosa
	- De los demás plásticos:
3920.91	- - De poli(vinilbutiral):
3920.91.10	- - - Para la fabricación de vidrios de seguridad
3920.91.90	- - - Las demás
3920.92.00	- - De poliamidas
3920.93.00	- - De resinas amínicas
3920.94.00	- - De resinas fenólicas
3920.99.00	- - De los demás plásticos
<b>39.21</b>	<b>Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.</b>
	- Productos celulares:
3921.11.00	- - De polímeros de estireno
3921.12.00	- - De polímeros de cloruro de vinilo
3921.13.00	- - De poliuretanos
3921.14.00	- - De celulosa regenerada
3921.19	- - De los demás plásticos:
3921.19.10	- - - Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno
3921.19.90	- - - Los demás
3921.90	- Las demás:
3921.90.10	- - Obtenidas por estratificación con papel
3921.90.90	- - Las demás
<b>39.22</b>	<b>Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.</b>

3922.10	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:
3922.10.10	- - Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio
3922.10.90	- - Los demás
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros
3922.90.00	- Los demás
<b>39.23</b>	<b>Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.</b>
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:
3923.10.10	- - Para casetes, CD, DVD y similares
3923.10.90	- - Los demás
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
3923.21.00	- - De polímeros de etileno
3923.29	- - De los demás plásticos:
3923.29.10	- - - Bolsas colectoras de sangre
3923.29.20	- - - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
3923.29.90	- - - Los demás
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:
3923.30.20	- - Preformas
	- - Los demás:
3923.30.91	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
3923.30.99	- - - Los demás
3923.40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:
3923.40.10	- - Casetes sin cinta
3923.40.90	- - Los demás
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:
3923.50.10	- - Tapones de silicona
3923.50.90	- - Los demás
3923.90.00	- Los demás
<b>39.24</b>	<b>Vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.</b>
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:
3924.10.10	- - Biberones
3924.10.90	- - Los demás
3924.90.00	- Los demás
<b>39.25</b>	<b>Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>



3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
3925.90.00	- Los demás
<b>39.26</b>	<b>Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.</b>

#### Partidas arancelarias del capítulo 90

90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.
9001.10.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
9001.20.00	- Hojas y placas de materia polarizante
9001.30.00	- Lentes de contacto
9001.40.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)
9001.50.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)
9001.90.00	- Los demás
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de <b>cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.</b>
	- Objetivos:
9002.11.00	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción
9002.19.00	- - Los demás
9002.20.00	- Filtros
9002.90.00	- Los demás
90.03	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.
	- Monturas (armazones):
9003.11.00	- - De plástico
9003.19	- - De otras materias:
9003.19.10	- - - De metal precioso o de metal común chapado (plaqué)
9003.19.90	- - - Las demás
9003.90.00	- Partes
90.04	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.
9004.10.00	- Gafas (anteojos) de sol
9004.90	- Los demás:

- 9004.90.10 - - Gafas protectoras para el trabajo
- 9004.90.90 - - Las demás
  - Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios
- 90.05 ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.
  - 9005.10.00 - Binoculares (incluidos los prismáticos)
  - 9005.80.00 - Los demás instrumentos
  - 9005.90.00 - Partes y accesorios (incluidas las armazones)
    - Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la
- 90.06 producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.
  - Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
  - 9006.30.00
  - 9006.40.00 - Cámaras fotográficas de autorrevelado
    - Las demás cámaras fotográficas:
    - 9006.53 - - Para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:
      - 9006.53.10 - - - De foco fijo
      - 9006.53.90 - - - Los demás
    - 9006.59 - - Las demás:
      - 9006.59.10 - - - De foco fijo
      - 9006.59.90 - - - Los demás
        - Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:
    - 9006.61.00 - - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)
    - 9006.69.00 - - Los demás
      - Partes y accesorios:
    - 9006.91.00 - - De cámaras fotográficas
    - 9006.99.00 - - Los demás
  - 90.07 Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.**
    - 9007.10.00 - Cámaras
    - 9007.20 - Proyectores:
      - 9007.20.10 - - Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm
      - 9007.20.90 - - Los demás
        - Partes y accesorios:
    - 9007.91.00 - - De cámaras
    - 9007.92.00 - - De proyectores

**90.08           Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.**

- 9008.50       - Proyectores, ampliadoras o reductoras:
- 9008.50.10   - - Proyectores de diapositivas
- 9008.50.20   - - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadore
- 9008.50.30   - - Los demás proyectores de imagen fija
- 9008.50.40   - - Ampliadoras o reductoras, fotográficas
- 9008.90.00   - Partes y accesorios

**[90.09]       [Cerrada SA]**

**Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no**

**90.10           expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.**

- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película
- 9010.10.00   cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico
- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos;
- 9010.50.00   negatoscopios
- 9010.60.00   - Pantallas de proyección
- 9010.90.00   - Partes y accesorios

**90.11           Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.**

- 9011.10.00   - Microscopios estereoscópicos
- 9011.20.00   - Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
- 9011.80.00   - Los demás microscopios
- 9011.90.00   - Partes y accesorios

**90.12           Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.**

- 9012.10.00   - Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos
- 9012.90.00   - Partes y accesorios

**90.13           Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**

- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o
- 9013.10.00   instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI
- 9013.20.00   - Láseres, excepto los diodos láser
- 9013.80       - Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos:
- 9013.80.10   - - Lupas
- 9013.80.90   - - Los demás
- 9013.90.00   - Partes y accesorios

**90.14 Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.**

- 9014.10.00 - Brújulas, incluidos los compases de navegación
- 9014.20.00 - Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
- 9014.80.00 - Los demás instrumentos y aparatos
- 9014.90.00 - Partes y accesorios

**90.15 Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.**

- 9015.10.00 - Telémetros
- 9015.20 - Teodolitos y taquímetros:
  - 9015.20.10 - - Teodolitos
  - 9015.20.20 - - Taquímetros
- 9015.30.00 - Niveles
- 9015.40 - Instrumentos y aparatos de fotogrametría:
  - 9015.40.10 - - Eléctricos o electrónicos
  - 9015.40.90 - - Los demás
- 9015.80 - Los demás instrumentos y aparatos:
  - 9015.80.10 - - Eléctricos o electrónicos
  - 9015.80.90 - - Los demás
- 9015.90.00 - Partes y accesorios

**9016.00 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.**

- Balanzas:
  - 9016.00.11 - - Eléctricas
  - 9016.00.12 - - Electrónicas
  - 9016.00.19 - - Las demás
- 9016.00.90 - Partes y accesorios

**90.17 Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**

- 9017.10.00 - Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas
- 9017.20 - Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo:
  - 9017.20.10 - - Pantógrafos
  - 9017.20.20 - - Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente
  - 9017.20.30 - - Reglas, círculos y cilindros de cálculo

- 9017.20.90 - - Los demás
- 9017.30.00 - Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas
- 9017.80 - Los demás instrumentos:
- 9017.80.10 - - Para medida lineal
- 9017.80.90 - - Los demás
- 9017.90.00 - Partes y accesorios

**90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.**

- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):
- 9018.11.00 - - Electrocardiógrafos
- 9018.12.00 - - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica
- 9018.13.00 - - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
- 9018.14.00 - - Aparatos de centellografía
- 9018.19.00 - - Los demás
- 9018.20.00 - Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos
- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:
- 9018.31 - - Jeringas, incluso con aguja:
- 9018.31.20 - - - De plástico
- 9018.31.90 - - - Las demás
- 9018.32.00 - - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura
- 9018.39.00 - - Los demás
- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:
- 9018.41.00 - - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común
- 9018.49 - - Los demás:
- 9018.49.10 - - - Fresas, discos, moletas y cepillos
- 9018.49.90 - - - Los demás
- 9018.50.00 - Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología
- 9018.90 - Los demás instrumentos y aparatos:
- 9018.90.10 - - Electromédicos
- 9018.90.90 - - Los demás

**90.19 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.**

- 9019.10.00 - Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia

- 9019.20.00 - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria
- 9020.00.00 Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.**
- 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.**
- 9021.10 - Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:
  - 9021.10.10 - - De ortopedia
  - 9021.10.20 - - Para fracturas
    - Artículos y aparatos de prótesis dental:
      - 9021.21.00 - - Dientes artificiales
      - 9021.29.00 - - Los demás
        - Los demás artículos y aparatos de prótesis:
          - 9021.31.00 - - Prótesis articulares
          - 9021.39 - - Los demás:
            - 9021.39.10 - - - Válvulas cardíacas
            - 9021.39.90 - - - Los demás
  - 9021.40.00 - Audífonos, excepto sus partes y accesorios
  - 9021.50.00 - Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios
  - 9021.90.00 - Los demás
- 90.22 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.**
- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:
  - 9022.12.00 - - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos
  - 9022.13.00 - - Los demás, para uso odontológico
  - 9022.14.00 - - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario
  - 9022.19.00 - - Para otros usos
    - Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:

- 9022.21.00 - - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario
- 9022.29.00 - - Para otros usos
- 9022.30.00 - Tubos de rayos X
- 9022.90.00 - Los demás, incluidas las partes y accesorios
- 9023.00 Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.**
- 9023.00.10 - Modelos de anatomía humana o animal
- 9023.00.20 - Preparaciones microscópicas
- 9023.00.90 - Los demás
- 90.24 Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).**
- 9024.10.00 - Máquinas y aparatos para ensayos de metal
- 9024.80.00 - Las demás máquinas y aparatos
- 9024.90.00 - Partes y accesorios
- 90.25 Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.**
- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:
- 9025.11 - - De líquido, con lectura directa:
- 9025.11.10 - - - De uso clínico
- 9025.11.90 - - - Los demás
- 9025.19 - - Los demás:
- - - Eléctricos o electrónicos:
- 9025.19.11 - - - - Pirómetros
- 9025.19.12 - - - - Termómetros para vehículos del Capítulo 87
- 9025.19.19 - - - - Los demás
- 9025.19.90 - - - Los demás
- 9025.80 - Los demás instrumentos:
- 9025.80.30 - - Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares
- - Los demás, eléctricos o electrónicos:
- 9025.80.41 - - - Higrómetros y sicrómetros
- 9025.80.49 - - - Los demás
- 9025.80.90 - - Los demás
- 9025.90.00 - Partes y accesorios
- 90.26 Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros,**

**indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.**

- 9026.10 - Para medida o control de caudal o nivel de líquidos:
  - - Eléctricos o electrónicos:
- 9026.10.11 - - - Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87
- 9026.10.12 - - - Indicadores de nivel
- 9026.10.19 - - - Los demás
- 9026.10.90 - - Los demás
- 9026.20.00 - Para medida o control de presión
- 9026.80 - Los demás instrumentos y aparatos:
  - - Eléctricos o electrónicos:
- 9026.80.11 - - - Contadores de calor de par termoeléctrico
- 9026.80.19 - - - Los demás
- 9026.80.90 - - Los demás
- 9026.90.00 - Partes y accesorios

**Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.**

**90.27**

- 9027.10 - Analizadores de gases o humos:
  - 9027.10.10 - - Eléctricos o electrónicos
  - 9027.10.90 - - Los demás
- 9027.20.00 - Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis
- 9027.30.00 - Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
- 9027.50.00 - Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
  - Los demás instrumentos y aparatos:
- 9027.81.00 - - Espectrómetros de masa
- 9027.89 - - Los demás:
  - - - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
- 9027.89.10 - - - Detectores de humo
- 9027.89.20 - - - Los demás
- 9027.90 - - Micrótomos; partes y accesorios:
  - 9027.90.10 - - Micrótomos
  - 9027.90.90 - - Partes y accesorios



**90.28            Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.**

- 9028.10.00 - Contadores de gas
- 9028.20     - Contadores de líquido:
  - 9028.20.10 - - Contadores de agua
  - 9028.20.90 - - Los demás
- 9028.30     - Contadores de electricidad:
  - 9028.30.10 - - Monofásicos
  - 9028.30.90 - - Los demás
- 9028.90     - Partes y accesorios:
  - 9028.90.10 - - De contadores de electricidad
  - 9028.90.90 - - Los demás

**90.29            Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios.**

- 9029.10     - Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares:
  - 9029.10.10 - - Taxímetros
  - 9029.10.20 - - Contadores de producción, electrónicos
  - 9029.10.90 - - Los demás
- 9029.20     - Velocímetros y tacómetros; estroboscopios:
  - 9029.20.10 - - Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos
  - 9029.20.20 - - Tacómetros
  - 9029.20.90 - - Los demás
- 9029.90     - Partes y accesorios:
  - 9029.90.10 - - De velocímetros
  - 9029.90.90 - - Los demás

**90.30            Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.**

- 9030.10.00 - Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes
- 9030.20.00 - Osciloscopios y oscilógrafos
  - Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores):
- 9030.31.00 - - Multímetros, sin dispositivo registrador
- 9030.32.00 - - Multímetros, con dispositivo registrador

- 9030.33.00 - - Los demás, sin dispositivo registrador
- 9030.39.00 - - Los demás, con dispositivo registrador
- 9030.40.00 - Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)
  - Los demás instrumentos y aparatos:
- 9030.82.00 - - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)
- 9030.84.00 - - Los demás, con dispositivo registrador
- 9030.89.00 - - Los demás
- 9030.90 - Partes y accesorios:
  - 9030.90.10 - - De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
  - 9030.90.90 - - Los demás

**90.31 Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.**

- 9031.10 - Máquinas para equilibrar piezas mecánicas:
  - 9031.10.10 - - Electrónicas
  - 9031.10.90 - - Las demás
- 9031.20.00 - Bancos de pruebas
  - Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:
    - - Para control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)
- 9031.49 - - Los demás:
  - - - Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros
- 9031.49.20 - - - Proyectores de perfiles
- 9031.49.90 - - - Los demás
- 9031.80 - Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:
  - 9031.80.20 - - Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)
  - 9031.80.30 - - Planímetros
  - 9031.80.90 - - Los demás
- 9031.90.00 - Partes y accesorios

**90.32 Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.**

Partidas del Capítulo 96

96.01	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).
9601.10.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas
9601.90.00	- Los demás
9602.00	<b>Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.</b>
9602.00.10	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos
9602.00.90	- Las demás
96.03	<b>Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.</b>
9603.10.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:
9603.21.00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
9603.29.00	- - Los demás
9603.30	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:
9603.30.10	- - Para la pintura artística
9603.30.90	- - Los demás
9603.40.00	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar
9603.50.00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
9603.90	- Los demás:
9603.90.10	- - Cabezas preparadas para artículos de cepillería
9603.90.90	- - Los demás
9604.00.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.
<b>9605.00.00</b>	<b>Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.</b>

<b>96.06</b>	<b>Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.</b>
9606.10.00	- Botones de presión y sus partes
	- Botones:
9606.21.00	- - De plástico, sin forrar con materia textil
9606.22.00	- - De metal común, sin forrar con materia textil
9606.29	- - Los demás:
9606.29.10	- - - De tagua (marfil vegetal)
9606.29.90	- - - Los demás
9606.30	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones:
9606.30.10	- - De plástico o de tagua (marfil vegetal)
9606.30.90	- - Los demás
<b>96.07</b>	<b>Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.</b>
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):
9607.11.00	- - Con dientes de metal común
9607.19.00	- - Los demás
9607.20.00	- Partes
<b>96.08</b>	<b>Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.</b>
9608.10.00	- Bolígrafos
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
9608.30.00	- Estilográficas y demás plumas
9608.40.00	- Portaminas
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores
9608.60.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo
	- Los demás:
9608.91.00	- - Plumillas y puntos para plumillas
9608.99	- - Los demás:
9608.99.10	- - - Los demás artículos
	- - - Partes:
9608.99.21	- - - - Puntas de bolígrafo, incluso sin bola
9608.99.29	- - - - Las demás

<b>96.09</b>	<b>Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.</b>
9609.10.00	- Lápices
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas
9609.90.00	- Los demás
<b>9610.00.00</b>	<b>Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.</b>
<b>9611.00.00</b>	<b>Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.</b>
<b>96.12</b>	<b>Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.</b>
9612.10.00	- Cintas
9612.20.00	- Tampones
<b>96.13</b>	<b>Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.</b>
9613.10.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo
9613.20.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo
9613.80.00	- Los demás encendedores y mecheros
9613.90.00	- Partes
<b>9614.00.00</b>	<b>Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.</b>
<b>96.15</b>	<b>Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.</b>
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:
9615.11.00	- - De caucho endurecido o plástico
9615.19.00	- - Los demás
9615.90.00	- Los demás
<b>96.16</b>	<b>Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.</b>
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas
9616.20.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador
<b>9617.00.00</b>	<b>Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).</b>
<b>9618.00.00</b>	<b>Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.</b>

<b>9619.00</b>	<b>Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.</b>
9619.00.10	- Pañales para bebés
9619.00.20	- Compresas y tampones higiénicos
9619.00.90	- Los demás
<b>9620.00.00</b>	<b>Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.</b>

Al hacer el barrido por cada uno de los posibles capítulos se puede evidenciar que no existe ningún texto de partida arancelaria que describa al producto, como un todo, como un set de toma de muestras sanguíneas. Si existen textos de partidas que comprenden de forma individual los artículos que componen el surtido, pero se busca que comprenda al set como un todo, inicialmente.

**Paso 7.** Aplicación de notas de sección o capítulo, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

No hay aplicabilidad de notas, debido a que no hay partidas arancelarias disponibles.

**Paso 8.** Aplicación de la RGI 4.

Se vuelve a realizar el barrido de los capítulos, tratando de identificar una partida arancelaria que sea análoga, que, aunque no sea un surtido de toma de muestras sanguíneas, se refiera a aspectos muy similares. Al hacer el barrido por cada uno de los posibles capítulos nuevamente, se puede evidenciar que no existe ninguna partida arancelaria que describa al producto como un todo, como un set de toma de muestras sanguíneas.

**Paso 9.** Aplicación de la RGI 2b – 3 (a, b o c).

En este paso se deja de ver el producto como una sola identidad y se procede a aplicar la RGI 1 para determinar la clasificación arancelaria en forma individual para cada uno de los componentes que conforman el Set.

**Clasificación arancelaria individual.**

ARTÍCULO	PARTIDA ARANCELARIA
tubos eppendorf (capacidad: 1,5mL, poli isopreno)	39.23
pipetas Pasteur (capacidad: 3,0mL, polietileno)	39.26
Requisición de laboratorio (2 hojas)	48.20
2 tubos de 5,0mL BD Vacutainer® para recolección de muestras de sangre, tapón oro con gel separador, para determinaciones en suero y química clínica.	90.18
Holder desechable (poli isopreno)	39.26
bolsas plásticas para recolección de muestras (poliéster)	39.23 (excluida por aplicación de la RGI 5b.
etiqueta de código de barras	48.21
adaptador de transferencia de muestra con jeringa a tubo	39.26

De las partidas seleccionadas se debe dar aplicación a la RGI 3, en su estricto orden a, b o c.

La RGI 3.a), No es aplicable, debido a que la misma regla establece que cuando se trate de un surtido todas las partidas seleccionadas son igualmente específicas, y que se debe hacer emplear o pasar a la RGI 3.b).

La RGI 3.b), Si es aplicable, se debe seleccionar de los artículos que componen el Set, aquel artículo que confiera el carácter esencial al producto, aquel que otorga la identidad de recolección de muestras o que al dejar de existir o quitarlo el set pierde su aplicabilidad (de ser posible determinarlo); en este caso son los tubos para el almacenamiento y preservación de las muestras sanguíneas, comprendidos en la partida arancelaria 90.18. La nomenclatura establece que los tubos de ensayo que contengan sustancias químicas con la finalidad de preservar las muestras biológicas están comprendidos en la partida 90.18. que establece "Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales."

Las Notas Explicativas (texto auxiliar que explica el alcance de las partidas) enunciando “L) de la partida arancelaria 90.18, enuncian: “Los aparatos neumotórax portátiles, los aparatos para transfusiones de sangre o las sanguijuelas artificiales. Se clasifican también en esta partida los recipientes estériles de plástico herméticamente cerrados, en los que el aire se ha extraído, pero contienen una pequeña cantidad de anticoagulantes, provistos de un tubo con aguja para extraer sangre, que se utilizan para extraer, conservar e inyectar sangre humana entera.”

La RGI 3.c), No es aplicable, debido a que con la aplicación de la RGI 3.b) se determinó una única partida arancelaria para el producto.

**Paso 10.** Aplicación de la RGI 6.

La partida arancelaria 90.18 “Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales” presenta desdoblamientos a uno, dos y tres guiones como se muestra a continuación:

*Desdoblamientos partida arancelaria 90.18.*

	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):
9018.11.00.00	- - Electrocardiógrafos
9018.12.00.00	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica
9018.13.00.00	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
9018.14.00.00	- - Aparatos de centellografía
9018.19.00.00	- - Los demás
9018.20.00.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:
9018.31	- - Jeringas, incluso con aguja:
9018.31.20.00	- - - De plástico
9018.31.90.00	- - - Las demás
9018.32.00.00	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura
9018.39.00.00	- - Los demás



9018.41.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:
	- - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común
9018.49	- - Los demás:
9018.49.10.00	- - - Fresas, discos, moletas y cepillos
9018.49.90.00	- - - Los demás
9018.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos:
9018.90.10.00	- - Electromédicos
9018.90.90.00	- - Los demás

Sin embargo, primero se debe analizar los textos que están a un guion y se determina cual de dichos textos es el más descriptivo y aplicable para el set para pruebas biológicas.

9018.11.00.00	- Aparatos de electro diagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):
9018.20.00.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos
9018.31	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:
9018.4	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:
9018.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos:

Como se trata de un set para pruebas biológicas, de los seis textos a seleccionar los 5 primeros mencionan otros tipos de artículos, por ende, solo queda disponible la subpartida 9018.90, en la que van todos los demás productos “Los demás instrumentos y aparatos” que cumpliendo el texto de partida 90.18. no están especificados en las subpartidas anteriores.

Como la subpartida armonizada 9018.90 presenta dos desdoblamientos a dos guiones, se debe determinar cuál de dichos textos es el más descriptivo y aplicable para el set para pruebas biológicas, como se muestra a continuación:

9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos:
---------	--------------------------------------

9018.90.10.00	- - Electromédicos
9018.90.90.00	- - Los demás

Se determina entonces que como no se trata de un instrumento electromédico, se debe clasificar el Set en la subpartida arancelaria residual 9018.90.90.00, donde están comprendidos todos “Los demás” artículos que, cumpliendo el texto de la partida 90.18, no fueron específicamente estipulados en las subpartidas precedentes.

El objeto de estudio denominado como set para la recolección de muestras biológicas, con las características establecidas, en aplicación de las RGI 1, 3b y 6 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado se clasifica en la subpartida 9018.90.90.00 del Arancel de Aduanas.

Nota: Cuando se trata de surtidos, sets, kits, conjuntos, cada uno debe ser analizado de forma independiente, porque debido a su componentes, presentación y finalidad, dos sets similares pueden estar en la misma clasificación como también puede ser que estén comprendidos en subpartidas diferentes.

## Caso 4

### Neumáticos de caucho (nuevos)



**Nota.** Imagen obtenida de: <https://indonesian.alibaba.com/product-detail/175-65r14-175-70r13-manufacturer-quality-radial-passenger-white-wall-tyre-car-tires-62000984687.html>

#### Descripción del producto

Neumático fabricado para buses, busetas o camiones pequeños, con las siguientes características:

Referencia: 215/75 R17,5 126/124M

Dimensiones (mm): ancho de sección: 215; altura: 161,25; diámetro del rin: 444,5 y profundidad de labrado: 13,0

Diámetro libre (mm): 775

Play rating (PR): 12 capas

Índice de carga: 126/124, 126 Representan la carga máxima para eje sencillo (1700 kg), 124 representan la carga máxima para eje dual (1600 kg)

Índice de velocidad: M velocidad máxima 130 km/h

Funcionalidad: para eje direccional y de tracción

Tipo de construcción: de construcción radial

**Paso 1.** Investigar y obtener la mayor información posible acerca del producto.

Este tipo de producto generalmente se presenta con protección mínima, algunas vienen envueltas en plástico para evitar el rallado durante el transporte y mantener su brillo y se presenta sin montar en el vehículo correspondiente. Si bien es importante destacar que se fabrican en caucho, y que están diseñadas para ser empleadas en vehículos de transporte.

**Paso 2.** Determinar si el producto es un *bien corporal mueble*.

**Tangible:** Si, porque los neumáticos efectivamente existen. **Trasladable** (Movilidad): Si, los neumáticos son trasladables. **Transferencia:** Si, los neumáticos su posesión puede ser pasada de una persona a otra.

**Paso 3.** Aplicación de la RGI 5 (a y b) y 2a según su pertinencia.

La RGI 2a. No es aplicable, debido a que como manufactura nueva se presenta siempre completa y con todos sus acabados, no se puede presentar desarmada.

La RGI 5a. No es aplicable debido a que no se trata de un artículo que lleve estuche.

La RGI 5b. Si es aplicable, ya que los envases y empaques o embalajes se clasifican con los neumáticos, sí son de los típicamente empleados para ello, por ende, no serán objeto de análisis y su clasificación arancelaria está determinada junto con los neumáticos.

**Paso 4.** Barrido arancelario, determinación de las posibles secciones, para iniciar dar cumplimiento a la RGI 1.

<b>Sección</b>	<b>Título de Sección</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
I	Animales vivos y productos del reino animal	No aplicable
II	Productos del reino vegetal	No aplicable
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	No aplicable
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	No aplicable
V	Productos minerales	No aplicable
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	No aplicable
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	<b>Aplicable</b>
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	No aplicable
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	No aplicable
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	No aplicable
XI	Materias textiles y sus manufacturas	No aplicable
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	No aplicable
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	No aplicable
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	No aplicable
XV	Metales comunes y manufacturas de esos metales	No aplicable
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	No aplicable
XVII	Material de transporte	<b>Aplicable</b>

Sección	Título de Sección	Aplicable / No aplicable
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	No aplicable
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	No aplicable
XX	Mercancías y productos diversos	<b>Aplica (siempre se debe tener presente para revisión esta Sección)</b>
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades	No aplicable

De las 21 secciones disponibles, el barrido permite seleccionar tres: VI, XVII y XX.

**Paso 5.** Barrido arancelario, determinación de los posibles capítulos de las secciones seleccionadas, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

**Figura.**

*Barrido por las Secciones según el título de la Sección para Neumáticos de Caucho.*

Secd/ Cap	Título de Sección o de Capítulo	Aplicable / No aplicable
<b>VI</b>	<b>Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas</b>	
39	Plástico y sus manufacturas	No aplicable
40	Caucho y sus manufacturas	<b>Aplicable</b>

Secd/ Cap	Título de Sección o de Capítulo	Aplicable / No aplicable
<b>XVII</b>	<b>Material de transporte</b>	

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	No aplicable
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	<b>Aplicable</b>
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	No aplicable
89	Barcos y demás artefactos flotantes	No aplicable

<b>Secc/ Cap</b>	<b>Título de Sección o de Capítulo</b>	<b>Aplicable / No aplicable</b>
<b>XX</b>	<b>Mercancías y productos diversos</b>	
94	Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	No aplicable
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	No aplicable
96	Manufacturas diversas	<b>Aplicable</b>

Del barrido por las secciones seleccionadas queda la posibilidad de los capítulos 40, 87 y 96.

**Paso 6.** Barrido arancelario, determinación de las posibles partidas arancelarias de los capítulos seleccionados, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

Del capítulo 40

<b>Partida</b>	<b>Texto de partida</b>
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

Del capítulo 87

<b>Partida</b>	<b>Texto de partida</b>
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

Este mismo recorrido ha permitido desestimar los capítulos de la sección XX, debido a que están referidos a otro tipo de productos, diferentes de los neumáticos en mención.

**Paso 7.** Aplicación de notas de sección o capítulo, para seguir dando cumplimiento a la RGI 1.

No hay notas al respecto que indiquen en cuál de las partidas se debe clasificar el neumático.

**Paso 8.** Aplicación directa de la 3 (a, b o c).

En concordancia de la RGI 3, se procede a dar aplicación al numeral a) de la misma que establece:

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa... <subrayado fuera de texto>.

Como el producto se trata de un neumático, a la luz de los dos textos de partida disponibles se debe determinar cuál nombra más específicamente el producto, que en este caso es la partida 40.11, ya que se refiere explícitamente a un neumático que es de caucho y que se presenta nuevo.

La partida 87.08 hace relación genérica a partes para vehículos, sin embargo, es necesario recordar el principio de no traslape, que nos indica que la partida 87.08 puede



contener partes para vehículos, excepto los neumáticos, porque ya están estipulados explícitamente en otra parte de la Nomenclatura.

**Paso 9.** Aplicación de la RGI 6.

Como la partida 40.11 presenta desdoblamientos entonces se debe hacer aplicación de la RGI 6 y empezar a analizar los textos de subpartida, primero a un guion, luego a dos guiones y sucesivamente, aplicando los criterios agrupadores predefinidos.

*Desdoblamientos partida arancelaria 40.11.*

<b>40.11</b>	<b>Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.</b>
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras):
4011.10.10.00	- - Radiales
4011.10.90.00	- - Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10.00	- - Radiales
4011.20.90.00	- - Los demás
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas y forestales
4011.80	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:
4011.80.00.10	- - Del tipo utilizado en vehículos y máquinas para la minería, para llantas de diámetro interno superior a 88 cm
4011.80.00.90	- - Los demás
4011.90.00.00	- Los demás

A un guion se selecciona la partida “4011.20 - De los tipos utilizados en autobuses o camiones:” ya que las características definidas del producto mencionan un neumático fabricado para buses, busetas o camiones pequeños.

Ahora la subpartida 4011.20 presenta desdoblamiento, acorde a los criterios agrupadores predefinidos de si son de construcción radial o no, y el producto en análisis estipula “Tipo de construcción: de construcción radial” por lo cual se debe seleccionar la subpartida arancelaria 4011.20.10.00.

El neumático objeto de estudio y con las características mencionadas, en aplicación de las RGI 1, 3a y 6 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado se clasifica en la subpartida 4011.20.10.00 del Arancel de Aduanas.